CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-5335-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

"PAGO DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL – CAFAE, A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

08 DE ENERO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0022024253350 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-5335-SCE

"PAGO DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL – CAFAE, A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021, SOLICITARON Y APROBARON TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, SIN EL DEBIDO SUSTENTO Y POR MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA APROBADA POR EL MEF, EFECTUANDO PAGOS ADICIONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CAS; ASI COMO, A PERSONAL SIN VÍNCULO LABORAL VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/761 704,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	122
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	123
V.	**CONCLUSIONES**	123
VI.	**RECOMENDACIONES**	124
VII.	**APÉNDICES**	124

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

0002

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-5335-SCE

"PAGO DE INCENTIVO ÚNICO LABORAL – CAFAE, A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5335-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 000909-2023-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento y aprobación de la transferencia de los fondos públicos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, para el pago del incentivo único laboral a favor de trabajadores del régimen laboral n.° 276 del Gobierno Regional de Ayacucho, período agosto - diciembre 2021, se efectuó en concordancia a lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la transferencia y pago de Incentivo Único - CAFAE al personal del Régimen laboral n.° 276, correspondiente al año 2021, se advierte que el director de la Oficina de Recursos Humanos, con el visto bueno del responsable de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB) solicitó al director Regional de Administración, la transferencia al CAFAE por incentivo laboral de los meses de noviembre y diciembre 2021 por S/ 1 179 021,00 y 597 083,00 respectivamente, estas cantidades superan a la transferencia realizada por el mismo concepto de los meses de agosto a octubre del mismo año. La solicitud fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 210 y 235-2021-GRA/GG-ORAD. Posteriormente devengado y girado sin observación alguna por los responsables de la oficina de contabilidad y tesorería, con registro SIAF n.° 11713 y 13119 respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La transferencia de incentivos al CAFAE de los meses de noviembre y diciembre de 2021 se realizó por S/1 776 114,00 cuando correspondía transferir el monto de S/ 1 050 550,00, siendo la diferencia de S/ 725 564,00 el posible perjuicio económico ocasionado al Estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de Gobierno Regional.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ayacucho:

Gráfico n.° 1
Organigrama del Gobierno Regional de Ayacucho

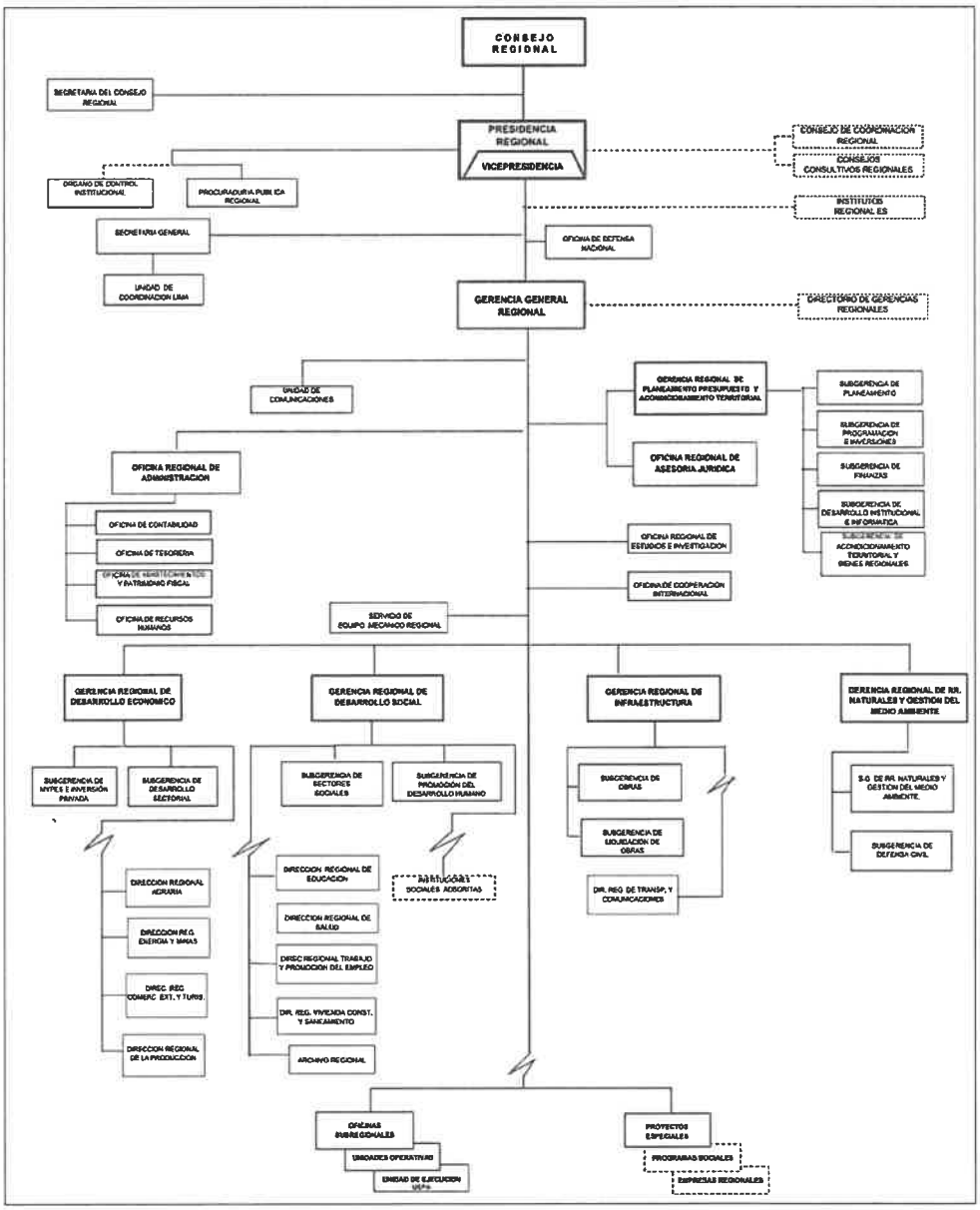

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 68**).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISION - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG del 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que al señor Yuseph Horacio Santillana Cisneros, en el marco de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se realizó la asignación obligatoria, comunicándose el enlace para su activación con notificación n.° 002752-2023-CG, no obstante, el referido funcionario no ingresó al enlace en el plazo establecido para dicha asignación que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021, SOLICITARON Y APROBARON TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE, SIN EL DEBIDO SUSTENTO Y POR MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA APROBADA POR EL MEF, EFECTUANDO PAGOS ADICIONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CAS; ASI COMO, A PERSONAL SIN VÍNCULO LABORAL VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/761 704,00.

De la revisión y análisis efectuada a la información que sustenta las transferencias de recursos públicos recibidos por el "Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo" de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho", en adelante "CAFAE", en el marco del proceso de pago del Incentivo Único Laboral a los trabajadores del régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad Ejecutora 001-770 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, realizado por el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad", en los meses de agosto a diciembre de 2021, se advirtió que servidores y funcionarios de la Entidad solicitaron, gestionaron y aprobaron de forma indebida la transferencia de fondos al CAFAE sin el debido sustento; (documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario); precisando que en el mes de noviembre y diciembre, consideraron sin sustento técnico y legal montos adicionales e irregulares para la mencionada transferencia, por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente.

Además, realizaron, validaron y aprobaron las planillas del CAFAE incluyendo montos adicionales e irregulares a la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; asimismo, efectuaron el pago al personal del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y a personal sin vínculo laboral vigente, bajo régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276, pese a estar expresamente prohibido.

Los hechos transgreden lo previsto en los numerales a.2, a.4, a.5, así como, los numerales b.1, b.3, b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31084 "Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"; numeral 41.1 del artículo 41°, numeral 42.1 del artículo 42° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

Nacional de Tesorería"; numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2°, el numeral 5.1 artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 "Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público"; numeral 15.1 del artículo 15°, artículo 16°, numeral 5 y literal b del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; numeral 9.2 del artículo 9° y artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021; el artículo 8° y literales "d" y "h" del artículo 14, literal "e" del artículo 18°, del Reglamento Interno del CAFAE; y, la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD "Normas y procedimientos para la formulación, trámite, aprobación de resoluciones y decretos".

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/761 704,00, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico ocasionado al Estado

N°	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Pago de planillas de incentivos laborales correspondientes a noviembre de 2021, con montos adicionales a las escalas aprobadas por el MEF y abonos a personal sin vínculo laboral vigente bajo el régimen laboral del D.L. 276.	672 706,00
2	Pago de planillas de incentivos laborales correspondientes a diciembre de 2021, con montos adicionales a las escalas aprobadas por el MEF.	88 998,00
Total S/		**761 704,00**

Fuente: Información remitida por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

I. Antecedentes

1.1 Sobre el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE

El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho es una asociación civil sin fines de lucro, inscrita en los Registros Públicos con Partida n.° 11010034, cuyo Estatuto, indica que el CAFAE *"(...) tiene por finalidad administrar sus fondos y garantizar la adecuada entrega de los diversos incentivos"* (**Apéndices n.os 6 y 7**). Asimismo, se rige bajo el "Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la SEDE CENTRAL del Gobierno Regional Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 84**).

Sus miembros o asociados son trabajadores de la Unidad Ejecutora 001-770 Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho (que incluye a la Sede Central y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Trabajo y Promoción del Empleo; Producción; Energía y Minas; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Archivo Regional[1]), comprendidos en el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (**Apéndice n.° 70**)[2].

[1] Según señala en el oficio n.° 271-2023-GRA/ORADM-OCONT, de 5 de setiembre de 2023.
[2] Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en su numeral 2.1 del artículo 2°.- ámbito de aplicación, señaló: *"(...) 2.1 La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales (...)"*.

Está conformado por tres miembros representantes de la Entidad, tres miembros titulares representantes de los trabajadores y tres miembros suplentes[3] representantes de los trabajadores, constituidos por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal por el período de dos años[4]. En virtud a ello, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020[5] (**Apéndice n.° 8**) se reconformó a los miembros del CAFAE por el periodo de 13 de abril de 2020 al 26 de setiembre de 2021 y posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) se nombró a los miembros del CAFAE para el periodo de 27 de setiembre de 2021 al 26 setiembre de 2023, el cual fue inscrito en el registro de personas jurídicas, con asiento n.° A000023, Partida n.° 1101003 (**Apéndice n.° 7**). En el siguiente cuadro se detalla los miembros integrantes del CAFAE:

Cuadro n.° 2
Miembros del CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho – CAFAE – periodo agosto - diciembre 2021

N°	Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR al 26 de setiembre 2021	Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR (Del 27 de setiembre al 31 de diciembre 2021)
	Miembros representantes de la Entidad	**Miembros representantes de la Entidad**
1	CPC. Alixis Velasquez Cayampi[6] Presidente Director de la Oficina Regional de Administración	CPC. Alixis Velasquez Cayampi Presidente Director de la Oficina Regional de Administración
2	Abog. Luis Rivera Medina[7] Secretario Técnico Director de la Oficina de Recursos Humanos	Abog. Luis Rivera Medina Secretario Técnico Director de la Oficina de Recursos Humanos
3	CPC. Elsa Vega Oré[8] Tesorero Director de la Oficina de Contabilidad	CPC. Fernando Ataucusi Conga[9] Tesorero Director de la Oficina de Contabilidad
	Miembros titulares representantes de los trabajadores	**Miembros titulares representantes de los Trabajadores**
1	Flora Zenobia Janampa Gonzales	Lourdes Senia Miranda Martinez
2	Rita Elizabeth Cardenas Mendoza De Jimenez	Maximo Marcos Quispe Chumbile
3	Nils Ahmed Castro Rua	Flora Zenobia Janampa Gonzales
	Miembros suplentes representantes de los trabajadores	**Miembros suplentes representantes de los Trabajadores**
1	Pablo Bautista Mendoza	Flavia Marissa Osorio Perez
2	Victor Elias Samanez Ortiz	Andres Tipe Gomez
3	Melba Yonny Escarcena Cardenas	Jorge Camiña Perez

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] **Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP Aprueban normas a las que deben ajustarse las Organizaciones del Sector Público de 24 de octubre de 1975**
Artículo 6.- En el mes de enero de *cada año* se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo" para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes

[4] **Decreto Supremo n.° 097-82-PCM Periodo de mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo será de dos años, de 31 de diciembre de 1982**
"Articulo 1.- El periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo será de dos años (...)"

[5] Esta reconformación no fue registrada en la SUNARP.

[6] Designado director de la Oficina Regional de Administración bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**) y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**).

[7] Designado director de la Oficina de Recursos Humanos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), según Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2020-GRA/GR de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 45**) y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 095-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 45**).

[8] Designado director de la Oficina de Contabilidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), según Resolución Ejecutiva Regional n.° 440-2020-GRA/GR de 13 de octubre de 2020 y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 47**).

[9] Designado director de la Oficina de Contabilidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), según Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 47**).

1.2 Sobre la escala del incentivo único laboral y Presupuesto Analítico de Personal – PAP

Mediante Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021[10] (**Apéndice n.° 10**), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF[11], aprobó las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Escala de Incentivo Único Laboral de la Unidad Ejecutora 0770 Sede Ayacucho

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	**Monto S/**
Funcionario	
F-6	2 450,00
F-5	2 250,00
F-4	2 050,00
F-3	1 850,00
Directivos de Carrera	
F-3	1 750,00
F-2	1 750,00
F-1	1 750,00
Profesional	1 650,00
Técnico	1 450,00
Auxiliar	1 250,00

Fuente: Resolución directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021. (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, se debe señalar que, el acápite b.1[12] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"[13], establece que *"los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos"*; a su vez, el literal b)[14], del octavo lineamiento establecido en el artículo 32°, de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, prohibió expresamente al CAFAE pagar con fondos públicos, cualquier **gasto adicional** o **distinto** a los incentivos indicados en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411.

[10] Mediante oficio n.° 2226-2023-EF/53.04 de 2 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 10**), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remitió al Órgano de Control Institucional el informe n.° 2926-2023-EF/53.04 de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), de la Dirección de Gestión de Personal Activo, en el cual se señala: *"2.10. En tal sentido, **la Resolución directoral n.° 085-2021-EF/53.01 continua vigente para las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho**, dado que dicho pliego no formo parte de la consolidación autorizada por la Ley 31365."* (Énfasis agregado).

[11] El Decreto de Urgencia n.° 038-2019 "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", de 27 de diciembre de 2019, señala: *"Artículo 5°. Incentivo Único – CAFAE (...) 5.2 El Incentivo Único – CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, bajo las siguientes reglas: (...) d. Los montos y escalas del Incentivo Único – CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP."*

[12] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la **única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos**." (El énfasis es agregado).*

[13] Sobre la vigencia de la citada normativa, cabe indicar que la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir del 1 de enero de 2019, derogó la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, excepto la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y **Novena Disposición Transitoria** de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

[14] El literal b), del octavo lineamiento establecido en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, **no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos**. (...)"* (El énfasis es agregado)

En relación a ello, el acápite b.3[15] de la referida Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, establecía que los Incentivos Laborales otorgados a través del CAFAE, solo podían ser otorgado a trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 con vínculo laboral **vigente** con la Entidad. Aunado a ello, en el literal a.4[16] de la referida novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, se dispone que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Por otro lado, cabe señalar que la referida Escala de Incentivo Único Laboral, aprobada por el MEF (**Apéndice n.° 10**), es aplicada de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo, el cual se encuentra establecido en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2018[17], aprobado con Resolución directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 70**), que comprende a la Sede Central, Instituciones Sociales[18] y sus órganos desconcentrados tales como: las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; de Trabajo y Promoción del Empleo; de la Producción; de Energía y Minas; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y del Archivo Regional. Respecto a ello, cabe precisar que de acuerdo al PAP-2018, durante el periodo evaluado la Entidad contaba con 405 plazas, siendo la cantidad de plazas ocupadas la que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Plazas ocupadas de agosto 2021 a diciembre 2021

Nivel Remunerativo	Plazas ocupadas				
	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21
Tota de plazas	341	343	334	327	328

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central (**Apéndice n.° 20**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, según la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", se determinó que solo procedía el pago de Incentivo Único – CAFAE por los montos establecidos en la escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, correspondiendo además dicho beneficio única y exclusivamente a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Además, en caso de no haberse utilizado la totalidad de los fondos públicos transferidos al CAFAE, dichos saldos debían ser revertidos al Tesoro Público.

1.3 Sobre la escala del incentivo único laboral y Presupuesto Analítico de Personal – PAP

Para la transferencias financieras al CAFAE, la Entidad afectó a la cadena de gasto 2.1.1.1.2.1[19] "Asignación de fondos para personal", afecto a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuyo Presupuesto Institucional de Apertura – PIA fue de S/7 713 000,00, certificado

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[15] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).
[16] *"a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias."*
[17] Con oficio n.° 1188-2023/GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de junio del 2023 la directora de la Oficina de Recursos Humanos indica "(...) Presupuesto Analítico de Personal PAP – 2018, vigente desde el 01 de enero del 2018 hasta la fecha;"
[18] Como: Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo"; Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorín"; y, Casa Hogar Juan Pablo II.
[19] Conforme a la Directiva n.° 0007-2020EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, de 30 de diciembre de 2020.

presupuestalmente[20] con nota n.° 0000000131 el 26 de enero de 2021"[21] por S/6 944 600,00 y comprometido anualmente por el mismo monto, con lo cual se dispuso los fondos para el ejercicio fiscal, para ser ejecutadas mensualmente. Luego de rebajas y ampliaciones el Presupuesto Institucional Modificado - PIM fue de S/7 731 953,00[22], como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Certificación, Compromiso Anual - nota 0000000131– 2021 de los Fondos transferidos al CAFAE

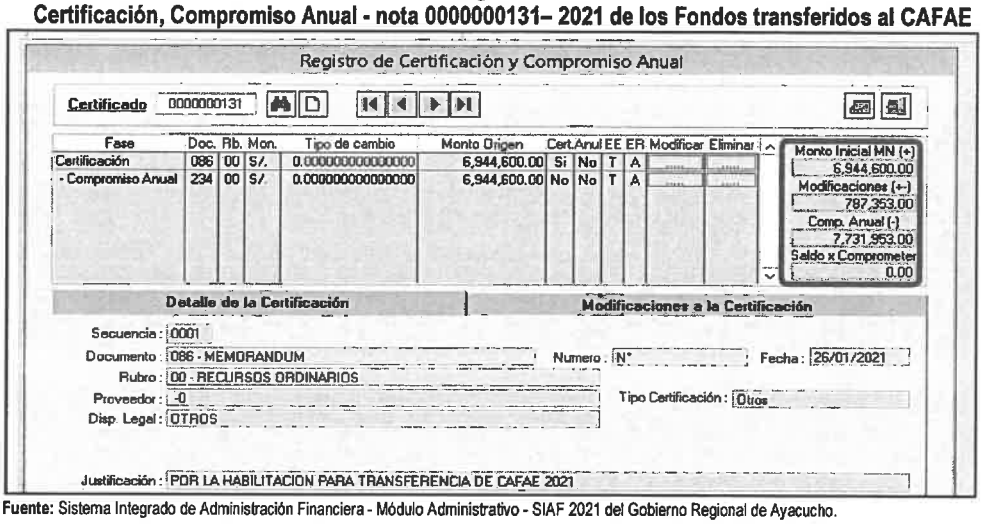

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - Módulo Administrativo - SIAF 2021 del Gobierno Regional de Ayacucho.

Es así que, de enero a diciembre de 2021 la Entidad ejecutó el referido presupuesto, abonando mensualmente a la Cuenta del CAFAE-GRA para el pago de incentivo único al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto total anual de S/ 7 731 920,34 quedando un saldo presupuestal de S/ 32,66 soles; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Certificación, Compromiso Anual – y Expediente SIAF de la nota 0000000131– 2021

CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2021

PLIEGO : 444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
EJECUTORA : 001 REGION AYACUCHO-SEDE CENTRAL [000770]

Certificado	Secuencia	Moneda	Monto Nacional (a)	Compromiso Anual	Moneda	Monto CA (b)	Expediente SIAF	Compromiso (c)	Devengado (d)	Girado (e)	Saldo a - b
0000000131	0001	S/.	7,731,953.00			7,731,953.00					0.00
				0002	S/.	7,731,953.00		7,731,920.34	7,731,920.34	7,730,172.27	32.66
							0000000164	4,872,373.00	4,872,373.00	4,872,373.00	
							0000004199	547,270.00	547,270.00	547,270.00	
							0000005165	536,163.34	536,163.34	536,163.34	
							0000011713	1,179,031.00	1,179,031.00	1,179,031.00	
							0000013609	597,083.00	597,083.00	595,334.93	
Totales Certificado					S/.	7,731,953.00					
Totales Compromiso Anual					S/.	7,731,953.00					
Saldo					S/.	0.00					

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - Módulo Administrativo - SIAF 2021 del Gobierno Regional de Ayacucho.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018.
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación (...)"
[21] Certificado que fue recibido mediante oficio n.° 1467-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de 04 de octubre 2023.
[22] Reporte proceso presupuestario del año 2021 Ejecución de gastos del mes de enero a diciembre de la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 Asignación de fondos para personal, el cual fue recibido mediante oficio n.° 1467-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de 04 de octubre de 2023.

II. SOLICITUD Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS AL CAFAE, POR S/3 402 937,33; SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO, DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2021.

Durante los meses de agosto a diciembre de 2021, para el pago del Incentivo Único Laboral, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, quien a su vez era el secretario técnico del CAFAE, solicitó al director Regional de Administración, Alixis Velásquez Cayampi, quien a su vez era el presidente del CAFAE, la transferencia financiera a favor del CAFAE para el pago mensual del Incentivo Único Laboral. Asimismo, remitió copia de sus solicitudes de transferencia al director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, quien también tenía la condición de tesorero del CAFAE. Estos hechos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Detalle de los oficios remitidos por el Director de la Oficina de Recursos Humanos

Mes/año	Detalles del oficio mediante el cual el director de la Oficina de Recursos Humanos solicitó la transferencia de fondos al CAFAE			Detalles del documento que el director de la Oficina de Recursos Humanos, adjuntó como sustento a su solicitud		
	N°	Fecha de recepción en administración	Fecha de recepción en contabilidad	Denominación	Fecha del documento	Monto determinado/ solicitado S/
Agosto 2021	1058-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	19/08/2021	19/08/2021	Resumen Incentivo laboral mes de agosto 2021	19/08/2021	531 000,00
Setiembre 2021	1218-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	16/09/2021	16/09/2021	Resumen Incentivo laboral mes de setiembre 2021	15/09/2021	563 685,00
Octubre 2021	1389-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	20/10/2023	20/10/2021	Resumen Incentivo laboral mes de octubre 2021	20/10/2021	532 138,33
Noviembre 2021	1559-2021-GRA-GG/ORADM-ORH	22/11/2021	23/11/2021	Resumen Incentivo laboral mes de noviembre 2021	22/11/2021	1 179 031,00
Diciembre 2021	1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH	16/12/2021	16/12/2021	Resumen de Incentivo laboral mes de diciembre 2021	Sin fecha	597 083,00
Total S/						**3 402 937,33**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7409 (**Apéndice n.° 11**), 8587 (**Apéndice n.° 12**), 10016 (**Apéndice n.° 13**), 11496 (**Apéndice n.° 14**) y 13119 (**Apéndice n.° 15**); de 20 de agosto de 2021, 22 de setiembre de 2021, 21 de octubre de 2021, de 23 de noviembre de 2021, de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, emitidos por la Entidad y sus antecedentes.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como se indica en el cuadro precedente, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, mes a mes validó y utilizó como **único** sustento para justificar el monto requerido, los documentos denominados "Resumen Incentivo Laboral" **(Apéndices n.os 11 al 15)**, elaborados y suscritos por el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle de los importes considerados en los documentos denominados "Resumen de incentivo laboral" de agosto a diciembre 2021 - Montos expresados en soles (S/)

Resumen Incentivo Laboral de:	CAFAE SEDE CENTRAL / CAFAE SECTORES	Importe total, consignado en la columna "Mensual" (a)	Importe total, consignado en la columna "Reintegro" (b)	Importe total, consignado en la columna "Saldo CAFAE" (c)	Importe total determinado (a)+(b)+(c)
Agosto 2021	Meta: 0053	530 700.00	300,00	-	531 000,00
Setiembre 2021	Meta: 0054	536 141,67	27 543,33	-	563 685,00
Octubre 2021	Meta: 0055	531 838.33	300,00	-	532 138,33
Noviembre 2021	*(Metas varias)*	504 625,00	300,00	**674 106,00**	1 179 031, 00
Diciembre 2021	Meta: 0125	507 400,00	685,00	**88 998,00**	597 083,00
Total		**2 610 705,00**	**29 128,33**	**763 104,00**	**3 402 937,33**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7409 (**Apéndice n.° 11**), 8587 (**Apéndice n.° 12**), 10016 (**Apéndice n.° 13**), 11496 (**Apéndice n.° 14**) y 13119 (**Apéndice n.° 15**); de 20 de agosto de 2021, 22 de setiembre de 2021, 21 de octubre de 2021, de 23 de noviembre de 2021, de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, emitidos por la Entidad y sus antecedentes. (Documentos adjuntos)
Elaborado por: Comisión de Control.

0011

Como indica la columna "CAFAE SEDE CENTRAL/ SECTORES" del cuadro precedente, los documentos denominados "Resumen Incentivo Laboral", elaborados y suscritos por el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, señalaron los montos que fueron solicitados a la Entidad **por cada meta presupuestal**; sin embargo **no precisaron el número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo correspondiente a cada servidor**, conforme lo exigía el numeral 5[23] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Por tanto, el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, servidor de la UARPB, y Luis Rivera Medina, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, vulneraron la citada norma por elaborar y solicitar la transferencia de fondos públicos a favor del CAFAE, sin proporcionar el debido sustento.

Pese a ello, las solicitudes presentadas por el director de la Oficina de Recursos Humanos no fueron observadas por la Dirección Regional de Administración o por la Oficina de Contabilidad; por el contrario, a pesar que aún no habían sido emitidas las resoluciones de aprobación de las transferencias (de los meses de agosto a noviembre), el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, sin evaluación previa dispuso su atención a partir de las copias que fueron remitidas a su despacho, procediéndose al registro en el SIAF del compromiso y devengado en la Oficina de Contabilidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Detalle de las acciones realizadas por la Oficina de Contabilidad para dar atención a las solicitudes de transferencia de fondos al CAFAE presentadas por el director de la Oficina de Recursos Humanos

Mes/año	Acciones de la Oficina de Contabilidad					Acciones de la Dirección Regional de Administración	
	Disposición del director de Contabilidad	Fecha de compromiso	Fecha de devengado	Personal que compromete/ devenga[24]	Monto comprometido / devengado S/	Resolución que aprobó la transferencia	Fecha
Agosto 2021	Decreto n.° 1678-21 de 19/08/2021 A: Bach. Eva Yauri Guere *"Su trámite de transferencia CAFAE"*	20/08/2021	20/08/2021	**Compromiso:** Nilton César Villar Heredia **Devengado:** Franklin Fernández Córdova[25]	531 000,00	154-2021-GRA/GG-ORADM	23/08/2021
Setiembre 2021	**Decreto n.°** 1889-21 de 16/09/2021 **A:** Melva Gamonel Aramburú *"Su atención con trámite correspondiente"*	16/09/2021	16/09/2021	**Compromiso y devengado:** Melva Gamonel Aramburú, Personal de la Unidad de Control presupuestal - analista de cuenta	563 685,00	168-2021-GRA/GG-ORADM	21/09/2021
Octubre 2021	**Decreto n.°** 2144-21 de 20/10/2021 **A:** Melva Gamonel Aramburú *"Su atención""*	21/10/2021	21/10/2021		532 138,33	185-2021-GRA/GG-ORADM	22/10/2021
Noviembre 2021	**Decreto n.°** 2391-21 de 23/11/2021	23/11/2021	23/11/2021	**Compromiso y devengado:**	1 179 031,00	210-2021-GRA/GG-ORADM	24/11/2021

[23] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*

[24] Según lo indicado en el informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF – Pliego 444, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF **(Apéndice n.° 16)**.

[25] Personal contratado por locación de servicios.

Mes/año	Acciones de la Oficina de Contabilidad					Acciones de la Dirección Regional de Administración	
	Disposición del director de Contabilidad	Fecha de compromiso	Fecha de devengado	Personal que compromete/ devenga[24]	Monto comprometido / devengado S/	Resolución que aprobó la transferencia	Fecha
	A: Nilton Cesar Villar Heredia *"Su atención"*			Nilton César Villar Heredia, personal de unidad de control presupuestal – gastos corrientes			
Diciembre 2021	**Decreto n.° 2654-21 de 16/11/2021** A: Nilton Cesar Villar Heredia *"Su atención con trámite correspondiente"*	20/12/2021	20/12/2021		597 083,00	235-2021-GRA/GG-ORADM	20/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7409 **(Apéndice n.° 11)**, 8587 **(Apéndice n.° 12)**, 10016 **(Apéndice n.° 13)**, 11496 **(Apéndice n.° 14)** y 13119 **(Apéndice n.° 15)**; de 20 de agosto de 2021, 22 de setiembre de 2021, 21 de octubre de 2021, de 23 de noviembre de 2021, de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, emitidos por la Entidad y sus antecedentes. (Documentos adjuntos), Modulo Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – 2021 del Gobierno Regional Ayacucho e informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023 suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como muestra el cuadro precedente, en los meses de agosto a noviembre de 2021, las resoluciones del director Regional de Administración que aprobaron la transferencia de los fondos públicos al CAFAE, fueron emitidas días después de haberse registrado en el SIAF-RP las fases de compromiso y devengado[26]. Siendo así ambas fases fueron realizadas sin contar con la documentación de sustento acorde a lo establecido en el numeral 5[27] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y la resolución de aprobación del Director Regional de Administración. Al respecto, cabe señalar que los numerales 17.2[28] del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establecían que el devengado **era el reconocimiento de la obligación de pago, que debía registrarse en el SIAF-RP, luego de verificado el cumplimiento de los términos legales**; en concordancia, el numeral 9.2 de la directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"[29], el cual señala que *"El Gasto Devengado es registrado afectando en forma **definitiva** la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la **obligación** de pago"*.

Por consiguiente, dado su carácter definitivo y la obligación de pago que generaba en la Entidad, el devengado debía ser efectuado, luego de verificarse el cumplimiento de los **términos legales**; es decir, previo sustento conforme lo señalado en el numeral 5[30] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y la resolución del director Regional de Administración, que apruebe la transferencia por el monto solicitado al CAFAE; lo cual fue inobservado por el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga y los servidores Franklin Fernandez Córdova, Melva Gamonel Aramburú y Nilton Villar Heredia; toda vez que, cada quien en su turno, dispuso y efectuaron el registro del devengado en el SIAF, **(cuadro n.° 6)**, sin cumplirse las condiciones legales para ello.

Al respecto, cabe precisar que el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, actuó en contravención a la citada normativa, pese a tener conocimiento del **procedimiento regular**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[26] En diciembre es el único mes en donde la resolución de aprobación se emite el mismo día del compromiso y devengado.
[27] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (…) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (…)"*
[28] *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento (…) de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (El énfasis es agregado).
[29] Aprobada con Resolución directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.
[30] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (…) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (…)"*

establecido para efectuar el devengado, toda vez que, mediante oficio n.° 343-2023-GRA/ORADM-OCONT de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) remitido a la Comisión de Control, confirmó[31] que para efectuar el devengado de las transferencias de incentivo laboral al CAFAE eran necesarias las ***"Resoluciones directorales** (...), sustentado con solicitud mediante oficio y resumen de planilla de incentivos CAFAE (...)"* (El énfasis es agregado).

Por otro lado, el director Regional de Administración, Alixis Velasquez Cayampi, quien pese a que los documentos "Resumen Incentivo Laboral" presentados por el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, incumplían los criterios establecidos en el numeral 5[32] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", suscribió las Resoluciones directorales Regionales[33] n.os 154 (**Apéndice n.° 11**), 168 (**Apéndice n.° 12**), 185 (**Apéndice n.° 13**), 210 (**Apéndice n.° 14**), y 235-2021-GRA/GG-ORADM (**Apéndice n.° 15**), de 23 de agosto, 21 de setiembre, 22 de octubre, 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, aprobando las transferencias de fondos públicos al CAFAE, al igual que el director Regional de Asesoría Jurídica Juan Esteban Janampa Janampa y el director de la Oficina de Contabilidad, quienes pusieron su visto bueno, en los referidos documentos, en señal de conformidad.

Así es que, la Oficina de Tesorería emitió los Comprobantes de pago n.os 7409 (**Apéndice n.° 11**), 8587 (**Apéndice n.° 12**), 10016 (**Apéndice n.° 13**), 11496 (**Apéndice n.° 14**) y 13119 (**Apéndice n.° 15**); suscritos por el director Regional de Administración, Alixis Velásquez Cayampi y el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, en mérito a los cuales se realizaron las transferencia a favor del CAFAE por los importes solicitados por el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, conforme se evidenció en los Estados de Cuenta Corriente de la cuenta del Banco de la Nación n.° 00-401-095969 de agosto a diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago emitidos por la Entidad a nombre del CAFAE para el pago de Incentivos únicos

Mes	Comprobante de pago de la Entidad				Documentación que evidencia la transferencia recibida por el CAFAE		
	N°	Fecha	N° Exp. SIAF	Monto girado en soles (S/)	Fecha de abono, según Estado de Cta. Cte. del CAFAE	Estado de Cta. Cte. del CAFAE al:	Monto recibido (abono en cuenta), expresado en soles (S/)
Agosto 2021	7409	20/08/2021	164	531 000,00	23/08/2021	31/08/2021	531 000,00
Setiembre 2021	8587	22/09/2021	164	563 685,00	23/09/2021	30/09/2021	563 685,00
Octubre 2021	10016	21/10/2021	164	532 138,33	25/10/2021	31/10/2021	532 138,33
Noviembre 2021	11496	23/11/2021	11713	1 179 031,00	24/11/2021	30/11/2021	1 179 031,00
Diciembre 2021	13119	20/12/2021	13609	597 083,00	22/12/2021	31/12/2021	597 083,00
Total (S/)				**3 402 937,33**	**Total (S/)**		**3 402 937,33**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 7409 (**Apéndice n.° 11**), 8587 (**Apéndice n.° 12**), 10016 (**Apéndice n.° 13**), 11496 (**Apéndice n.° 14**) y 13119 (**Apéndice n.° 15**); emitidos por la Entidad; con sus antecedentes; y, Estado de cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00-401-095969, del CAFAE, de agosto a diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**).
Elaborado por: Comisión de Control.

[31] En respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 019-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 4 de octubre de 2023, con el cual se le hizo la siguiente pregunta: *"¿Qué documentos es necesario e indispensable obtener para que se procede a realizar la fase de devengado de la transferencia del Incentivo Único Laboral CAFAE?"*
[32] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*
[33] Remitido mediante oficio n.° 679-2023-GRA/GR-SG de 26 de julio del 2023.

III. SOBRE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS AL CAFAE, POR MONTOS SUPERIORES A LA ESCALA APROBADA POR EL MEF, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021, PARA EFECTUAR DE FORMA INDEBIDA PAGOS ADICIONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CAS; ASÍ COMO, A PERSONAL SIN VÍNCULO LABORAL VIGENTE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/761 704,00.

Del análisis y evaluación al "Resumen Incentivo Laboral", Planillas de Incentivo Laboral (**Apéndice n.° 19**), y récord de asistencia de los meses de agosto a diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), así como al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (**Apéndice n.° 70**) y los actos administrativos emitidos por la Entidad, se advirtió que, en el mes de noviembre, fue solicitado y aprobado el monto adicional de S/2 000,00 a cada trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, que laboró durante el período de julio a noviembre de 2021 y de manera proporcional a los que laboraron menos tiempo, así como a personal sin vínculo laboral vigente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276; de la misma forma, en el mes de diciembre de 2021, se solicitó y aprobó el monto adicional de S/273,00, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que prestaron servicios durante dicho mes.

Sin embargo, los precitados montos carecen de sustento y vulneran el literal b)[34], del octavo lineamiento establecido en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que prohibía expresamente al CAFAE pagar **con fondos públicos**, cualquier **gasto adicional** que no estuviera previsto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", ocasionando un perjuicio económico de S/761 704,00 conforme se detalla a continuación:

3.1 De la solicitud, aprobación y transferencias financieras realizadas a fondos del CAFAE, para pagos del Incentivo Único con montos adicionales a lo establecido en las escalas aprobadas por cada trabajador del MEF, correspondiente al mes de noviembre de 2021, que ocasionó un perjuicio económico de S/672 706,00.

3.1.1 De las transferencias financieras realizadas a fondos del CAFAE con montos adicionales a lo establecido en las escalas aprobadas por cada trabajador del MEF.

Mediante oficio n.° 1559-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**) en tres (3) folios, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina **(Apéndice n.° 45)** (quien a su vez, se desempeñaba como Secretario Técnico del CAFAE), solicitó al señor Alixis Velásquez Cayampi, director de la Oficina Regional de Administración (**Apéndice n.° 43**) (quien a su vez, se desempeñaba como presidente del CAFAE) la transferencia de fondos al CAFAE por incentivo laboral correspondiente al mes de noviembre de 2021, por el importe de S/1 179 031,00, presentando como **único** sustento el documento denominado ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), elaborado y visado por el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), que se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[34] El literal b) del octavo lineamiento establecido en el artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, **no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos**. (...)"* (El énfasis es agregado)

Imagen n.° 4
Resumen de Incentivo Laboral mes de noviembre 2021

CAFAE SEDE CENTRAL	MENSUAL	REINTEGRO	SALDO CAFAE	TOTAL TRANSF. NOVIEMBRE	SALDO DISP. CTA.CTE. TESORERIA CAFAE	TOTAL
META: 0053 APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL - SUB-GERENCIA D	4,750.00	0.00	7,200.00	11,950.00	0.00	11,950.00
META: 0054 DIRECCION Y ASESORAMIENTO - GRPPAT	2,900.00	0.00	4,000.00	6,900.00	0.00	6,900.00
META: 0055 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PLANIFICACIO	8,250.00	0.00	11,200.00	19,450.00	0.00	19,450.00
META: 0056 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	6,200.00	0.00	8,000.00	14,200.00	0.00	14,200.00
META: 0057 ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL - SUBGERENCIA DE AC	8,150.00	0.00	10,000.00	18,150.00	0.00	18,150.00
META: 0058 SUB-GERENCIA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVER	6,700.00	0.00	8,800.00	15,500.00	0.00	15,500.00
META: 0060 DIRECCION Y CONDUCCION DE POLITICAS INSTITUCIONALE	29,350.00	0.00	40,400.00	69,750.00	0.00	69,750.00
META: 0061 SERVICIO DE EQUIPO MECANICO SEM	18,950.00	0.00	26,000.00	44,950.00	0.00	44,950.00
META: 0062 NORMAR Y FISCALIZAR - CONSEJO REGIONAL	4,550.00	0.00	7,600.00	12,150.00	0.00	12,150.00
META: 0063 DIFUSION Y COMUNICACIONES - UNIDAD DE COMUNICACION	2,900.00	0.00	4,000.00	6,900.00	0.00	6,900.00
META: 0066 - SECRETARIA GENERAL	10,350.00	0.00	14,000.00	24,350.00	0.00	24,350.00
META: 0067 GOBERNACION REGIONAL - DIRECCION Y CONDUCCION SUP	4,350.00	0.00	7,600.00	11,950.00	0.00	11,950.00
META: 0068 VICE GOBERNACION REGIONA - DIRECCION Y ASESORAMIE	1,450.00	0.00	2,000.00	3,450.00	0.00	3,450.00
META: 0069 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE RI	18,600.00	0.00	24,000.00	42,600.00	0.00	42,600.00
META: 0070 ADQUISICION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE BIE	26,600.00	0.00	36,800.00	63,600.00	0.00	63,600.00
META: 0071 GESTION ADMINISTRATIVA - OFICINA REGIONAL DE ADMIN	2,900.00	0.00	4,000.00	6,900.00	0.00	6,900.00
META: 0072 ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES CONTABLES - OFICINA DE	9,700.00	0.00	12,000.00	21,700.00	0.00	21,700.00
META: 0073 TESORERIA, ADMINISTRACION FINANCIERA Y FISCALIZACI	22,550.00	0.00	30,000.00	52,550.00	0.00	52,550.00
META: 0081 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO - OFICINA REGION	9,800.00	0.00	12,000.00	21,800.00	0.00	21,800.00
META: 0082 CONTROL Y AUDITORIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCI	11,450.00	0.00	14,000.00	25,450.00	0.00	25,450.00
META: 0083 DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO - PROCURADURIA PUBLIC	3,300.00	0.00	4,000.00	7,300.00	0.00	7,300.00
META: 0108 FOMENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE I	18,900.00	0.00	26,653.00	45,553.00	0.00	45,553.00
META: 0111 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLL	10,750.00	0.00	15,600.00	26,350.00	0.00	26,350.00
META: 0112 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLL	18,800.00	0.00	23,933.00	42,733.00	0.00	42,733.00
META: 0113 ASISTENCIA AL MENOR EN ABANDONO - DESARROLLO Y MA	25,550.00	0.00	38,000.00	63,550.00	0.00	63,550.00
META: 0114 CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - GERENT	31,600.00	0.00	41,520.00	73,120.00	0.00	73,120.00
TOTAL SEDE CRA	319,230.00	0.00	432,506.00	751,856.00	0.00	751,856.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE HUANTA	7,950.00	0.00	10,000.00	17,950.00	0.00	17,950.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE LA MAR	6,300.00	0.00	8,000.00	14,300.00	0.00	14,300.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE VILCASHUAMAN	5,050.00	0.00	6,000.00	11,050.00	0.00	11,050.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE CANGALLO	9,200.00	0.00	12,000.00	21,200.00	0.00	21,200.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE FAJARDO	4,850.00	0.00	6,000.00	10,850.00	0.00	10,850.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE HUANCASANCOS	6,500.00	0.00	8,000.00	14,500.00	0.00	14,500.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE SUCRE	6,500.00	0.00	9,133.00	15,633.00	0.00	15,633.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE LUCANAS	11,350.00	0.00	14,000.00	25,350.00	0.00	25,350.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE PARINACOCHAS	12,700.00	0.00	17,467.00	30,167.00	0.00	30,167.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE PAUCAR DEL SARA SARA	5,050.00	0.00	6,000.00	11,050.00	0.00	11,050.00
UNIDAD OPERATIVA VALLE RIO APURIMAC	2,900.00	0.00	4,000.00	6,900.00	0.00	6,900.00
UNIDAD OPERATIVA LAS CABEZADAS	9,800.00	0.00	12,000.00	21,800.00	0.00	21,800.00
META: 0117 ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS EN LAS OFI	88,150.00	0.00	112,600.00	200,750.00	0.00	200,750.00
TOTAL GENERAL CAFAE SEDE CENTRAL	807,580.00	0.00	585,106.00	932,606.00	0.00	932,606.00
CAFAE SECTORES						
META: 0075 - GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - TRABAJO - AYACUCI	15,200.00	0.00	21,200.00	36,400.00	0.00	36,400.00
META: 0076 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - INDUSTRIA COMERCI	14,150.00	0.00	19,200.00	33,350.00	0.00	33,350.00
META: 0077 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURSO	5,475.00	0.00	7,400.00	12,875.00	0.00	12,875.00
META: 0078 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURSO	4,550.00	0.00	6,000.00	10,550.00	0.00	10,550.00
META: 0079 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y PESQUERIA - DI	33,550.00	300.00	42,000.00	75,850.00	0.00	75,850.00
META: 0080 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - VIVIENDA Y DESARR	10,550.00	0.00	15,200.00	25,750.00	0.00	25,750.00
META: 0125 ADMINISTRACION Y ACOPIO Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTA	13,450.00	0.00	18,000.00	31,450.00	0.00	31,450.00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

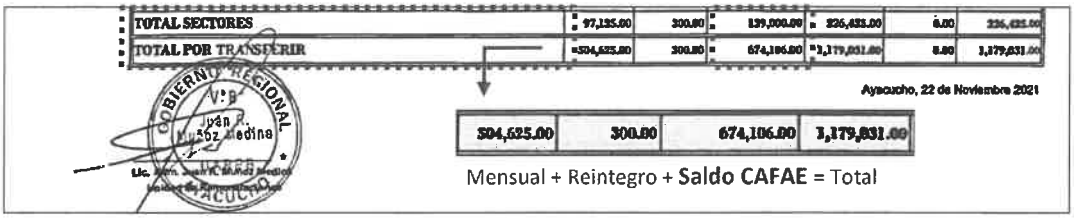

TOTAL SECTORES	97,125.00	300.00	139,000.00	226,625.00	0.00	226,625.00
TOTAL POR TRANSFERIR	=504,625.00	300.00	674,106.00	=1,179,031.00	0.00	1,179,031.00

Ayacucho, 22 de Noviembre 2021

504,625.00	300.00	674,106.00	1,179,031.00

Mensual + Reintegro + **Saldo CAFAE** = Total

Fuente: Comprobante de Pago n.° 11496 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14).**

Al respecto, del análisis de la imagen precedente, se observa que en el ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la UARPB, detalló los montos solicitados a la Entidad **por cada meta presupuestal** de la Sede Central, Oficinas Sub Regionales, Instituciones Sociales y las Direcciones Regionales Sectoriales, desagregados en las columnas denominadas "**Mensual**", "**Reintegro**" y "**Saldo CAFAE**"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5[35] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para efectuar la transferencia al CAFAE, la Entidad debía contar con el **número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo que correspondía a cada servidor**; lo cual no fue precisado en el referido documento; además, es preciso señalar que el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina no adjuntó al "Resumen de Incentivo Laboral", las planillas de pago u otro documento de sustento que permitiera verificar la objetividad de los montos solicitados o la información exigida por la mencionada Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Por otro lado, también se observa que, a diferencia de los meses de agosto, setiembre y octubre (**Apéndices n.os 11, 12 y 13**), en los que en la columna "**Saldo CAFAE**"[36] no se consignaron valores, para el mes de noviembre (**Apéndice n.° 14**), el señor Juan Ruperto Muñoz Medina, servidor de la UARPB, consideró el pago de un monto adicional a lo previsto en las columnas "Mensual" y "Reintegro", que asciende un total de S/674 106,00. Sin embargo, dicho monto no fue sustentado técnica o legalmente, deviniendo en un incremento indebido de incentivos, prohibido por el artículo 6°[37] de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente desde el desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, por el acápite b.1[38] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que dispone que los Incentivos Laborales son la **única** prestación que se puede otorgar a través del CAFAE con cargo a **fondos públicos**. Al igual que el literal b)[39] del lineamiento 8 establecido en el artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 que prohíbe expresamente al CAFAE pagar **con**

[35] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*

[36] De sus correspondientes resúmenes de incentivos laborales.

[37] ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o ***incremento*** *de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de* ***nuevas*** *bonificaciones, beneficios, asignaciones,* ***incentivos****, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (Énfasis agregado).

[38] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la* ***única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos****." (El énfasis es agregado).*

[39] El literal b), del numeral 8, del Capítulo V de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos,* ***no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos****. (...)"* (El énfasis es agregado)

fondos públicos, cualquier **gasto adicional** o **distinto** a los incentivos indicados en la referida Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411.

Pese a ello, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, remitió el oficio n.° 1559-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), al director de la Oficina Regional de Administración, solicitando la transferencia de los montos considerados en el "Resumen de Incentivo Laboral". Asimismo, envió copia del referido documento y el resumen adjunto a la Oficina de Contabilidad, que fueron recibidos el 23 de noviembre de 2021.

Por su parte, con base en la copia recibida, sin advertir el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento injustificado del incentivo en S/674 106,00, el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga (quien a la vez se desempeñaba como tesorero del CAFAE), mediante decreto n.° 2391-21 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), sin evaluación previa, dispuso al servidor Nilton Cesar Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal, la atención de dicho documento, pese a que la Dirección Regional de Administración aún no había emitido la resolución directoral aprobando la transferencia por el monto requerido.

Al respecto, cabe precisar que el señor Fernando Ataucusi Conga no advirtió u observó que, a diferencia de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021, el "Resumen de Incentivo Laboral" de noviembre (**Apéndice n.° 14**) consideró expresamente un monto adicional de S/674 106,00 en la columna "**Saldo CAFAE**", a pesar que dicho monto representaba un incremento de 122%, 109% y 122%[40] respecto a los incentivos laborales solicitados en los meses anteriores, situación que tuvo conocimiento en su condición de director de la Oficina de Contabilidad, ya que dispuso el compromiso y devengado de los incentivos laborales correspondientes a los referidos meses.

Ahora bien, en mérito a lo dispuesto en el decreto n.° 2391-21 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el servidor Nilton César Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal (**Apéndice n.° 48**)[41], realizó el registro de 23 de noviembre de 2021 en el Expediente SIAF n.° 11713, efectuando el compromiso mensual del presupuesto por S/1 179 031,00 (**Apéndice n.° 16**)[42], como se muestra en la siguiente imagen:

[40] Conforme se demuestra en los siguientes cálculos:

Mes/Año	Importe solicitado de agosto a octubre de 2021 (a)	Importe solicitado en noviembre de 2021 (b)	Diferencia en soles S/ (b - a)	Variación % [(b - a) / a]*100
Agosto 2021	531 000,00	1 179 031, 00	648 031,00	122%
Setiembre 2021	563 685,00		615 346,00	109%
Octubre 2021	532 138,33		646 892,67	122%

[41] Con oficio n.° 343-2023-GRA/ORADM-OCONT de 12 de octubre de 2023, Fernando Ataucusi Conga director de Contabilidad remite el memorando n.° 15-2021-GRA/ORADM-OCONT de 22 de abril de 2021 de Asignación de funciones del señor Nilton Cesar Villar Heredia Unidad de Control Presupuestal – Gastos Corrientes, donde señala "Elaboración de hojas Control Contable por cada fuente de financiamiento en las partidas genéricas para las habilitaciones de fondos, viáticos, Encargos Generales y otros que tengan incidencia presupuestaria."

[42] Según lo indicado en el informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF – Pliego 444, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF.

Imagen n.° 5
Compromiso realizado en el Expediente SIAF n.° 11713

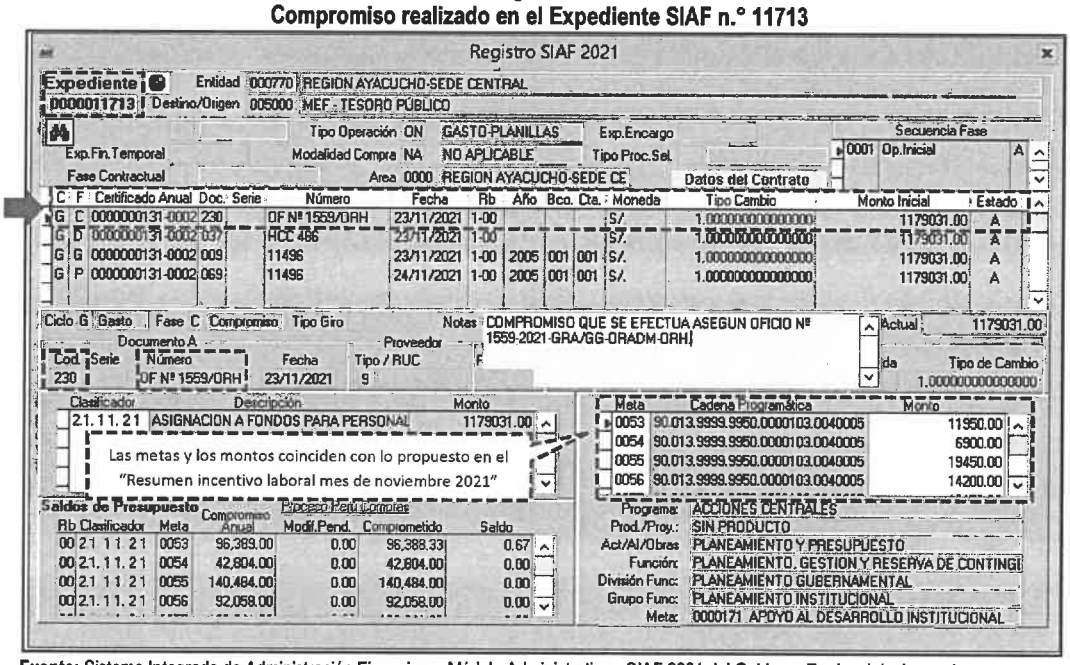

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - Módulo Administrativo - SIAF 2021 del Gobierno Regional de Ayacucho.

Como muestra la imagen precedente, el servidor de la Unidad de Control Presupuestal – gastos corrientes, Nilton César Villar Heredia, efectuó el compromiso teniendo como sustento el oficio n.° 1559-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), del director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, así como los montos propuestos para cada meta en el ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), por lo que tampoco advirtió u observó el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento irregular de los incentivos laborales.

Asimismo, tras la aprobación del compromiso mensual, cuando la Dirección Regional de Administración aún no había aprobado la transferencia mediante resolución, el servidor Nilton César Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal, realizó[43] el registro de la fase del devengado en el SIAF de 23 de noviembre de 2021, por el monto de S/1 179 031,00, y la Hoja de Control Contable n.° 0486 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), que suscribió conjuntamente con el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga; sin observar o advertir el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento irregular de los incentivos laborales.

En este punto, cabe precisar que según lo establecido por los numerales 17.2[44] del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el devengado reconocía la **obligación de pago**, previa **acreditación** de la existencia del derecho del acreedor, debiendo registrarse en el SIAF-RP, **luego de verificado el**

[43] Según lo indicado en el informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF – Pliego 444, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF (**Apéndice n.° 16**).

[44] "17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente **y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento** (...) **de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*" (El énfasis es agregado).

cumplimiento de los términos legales; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 9.2 de la directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"[45], el cual señala que *"El Gasto Devengado es registrado afectando en forma **definitiva** la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la **obligación** de pago"*.

Por consiguiente, dado su carácter definitivo y la obligación de pago que generaba en la Entidad, el devengado debía ser efectuado, luego de verificarse el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y la emisión de la resolución del director Regional de Administración, aprobando la transferencia por el monto solicitado al CAFAE; lo cual se efectuó inobservado por el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga y el servidor de la Unidad de Control Presupuestal, Nilton César Villar Heredia.

Sobre el particular, cabe precisar que el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, actuó en contravención a la citada normativa, pese a tener conocimiento del **procedimiento regular** establecido para la autorización del devengado, toda vez que, mediante oficio n.° 343-2023-GRA/ORADM-OCONT de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) remitido a la Comisión de Control, confirmó[46] que para efectuar el devengado de las transferencias de incentivo laboral al CAFAE eran necesarias las *"**Resoluciones directorales** (...), sustentado con solicitud mediante oficio y resumen de planilla de incentivos CAFAE (...)"* (El énfasis es agregado).

Asimismo[47], mediante oficio n.° 360-2023-GRA/ORADM-OCONT de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, indicó a la Comisión de Control, que el devengado del registro SIAF n.° 11713, fue realizado *"(...) con los documentos sustentatorios mediante oficio n.° 1559-2021-GRA-CG-ORADM-ORH (...), sustentados con la **Resolución de transferencia, planilla de incentivos laborales** y resumen de dicha planilla por metas (...)"* (el énfasis es agregado), pretendiendo de ese modo mostrar que se habría ceñido al procedimiento regular para el devengado; sin embargo, dicho comentario es contrario a la realidad de los hechos, toda vez que del número de folios (3) señalados en el sello de recepción del oficio n.° 1559-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), se advierte que el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, solicitó la transferencia al CAFAE, adjuntando **únicamente** el *"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"* (**Apéndice n.° 14**), sin las planillas de sustento u otro documento de sustento que permitiera verificar la objetividad de los montos solicitados o la información exigida en el numeral 5[48] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01; además, a la fecha en la que fue registrado el devengado, la Dirección Regional de Administración **aún no había emitido la resolución de aprobación de la transferencia a favor del CAFAE**.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[45] Aprobada con Resolución directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.
[46] En respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 019-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 4 de octubre de 2023, con el cual se le hizo la siguiente pregunta: *"¿Qué documentos es necesario e indispensable obtener para que se procede a realizar la fase de devengado de la transferencia del Incentivo Único Laboral CAFAE?"*
[47] En respuesta al requerimiento de información mediante oficio n.° 049-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 20 de octubre de 2023, se le requirió al director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, informar y precisar detalladamente la base legal y documentos sustentatorios que consideró para el devengado del registro SIAF n.° 11713, correspondiente a noviembre de 2021.
[48] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*

Seguidamente, la Oficina de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 11496 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Alixis Velásquez Cayampi director Regional de Administración, Fernando Ataucusi Conga director de la Oficina de Contabilidad y con Visto Bueno del director de Tesorería, afectando a la partida específica 2.1.1 1.2 1 "Asignación a fondos para personal"[49], por S/1 179 031,00. Recién después de ello, el director Regional de Administración, Alixis Velasquez Cayampi, con los vistos del Director Regional de Asesoría Jurídica Juan Esteban Janampa Janampa y del director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, emitió la Resolución directoral n.° 210-2021-GRA/GG-ORADM de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), aprobando la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente a noviembre de 2021 por el monto de S/1 179 031,00.

En este punto, cabe precisar que al igual que el director de la Oficina de Contabilidad, el señor Alixis Velásquez Cayampi, no observó la solicitud de transferencia de fondos al CAFAE, a pesar del incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento irregular de los incentivos laborales en S/674 106,00, toda vez que en el ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** (**Apéndice n.° 14**) se consignó dicho monto como un importe adicional en la columna "**Saldo CAFAE**", sin sustento técnico y legal; además, que dicha suma representaba un incremento de más de 109% respecto a los incentivos laborales solicitados en los meses de agosto, setiembre y octubre (**Apéndices n.os 11, 12 y 13**), situación que tuvo conocimiento en su condición de Director Regional de Administración, ya que aprobó las transferencias de los incentivos laborales correspondientes a los referidos meses.

Asimismo, resulta pertinente indicar que, los vistos buenos de los directores de Contabilidad y Asesoría Jurídica, en la resolución antes indicada, advertía su revisión, verificación y la conformidad del importe de la planilla del Incentivo Único (CAFAE) por parte del director de la Oficina de Contabilidad, así como de los dispositivos legales correspondientes previo a la aprobación de la transferencia de fondos por parte del director de la Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo, no se evidenció sustento técnico ni legal al respecto, lo cual ha sido corroborado a la Comisión de Control (**Apéndice n.° 22**)[50], por el actual director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que no se cumplió con lo establecido en la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD[51], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 66**).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[49] Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.
[50] Mediante oficio n.° 447-2023-GRA-GG-ORAJ de 11 de octubre de 2023,
[51] Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", Flujograma n.° 02 "Procedimiento: aprobación resolución por delegación de atribuciones (Resolución directoral o Sub Regional), Órgano estructurado que formula resolución – **Oficina Regional de Asesoría Jurídica** – Órgano estructurado que aprueba resolución – Secretaria General.

Imagen n.° 6
Flujograma para la aprobación de la Resolución directoral

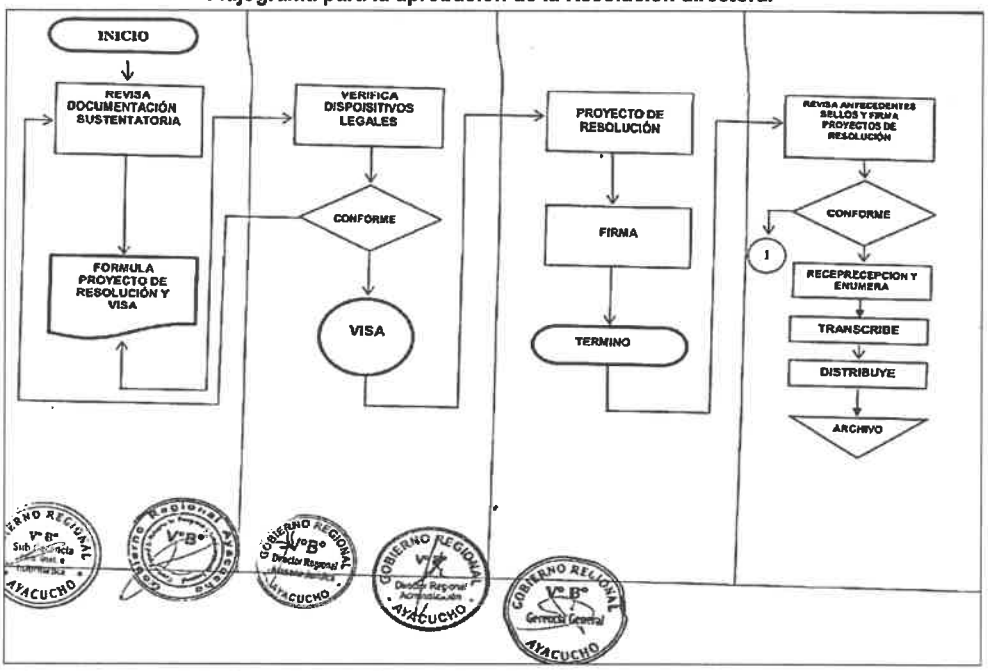

Fuente: Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD (**Apéndice n.° 81**).
Elaborado: Comisión de Control.

Consecuentemente, en mérito al Comprobante de Pago n.° 11496 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, fue girado el cheque n.° 17034133 a nombre del Comité de CAFAE por el monto de S/1 179 031,00, siendo recibido el 24 de noviembre de 2021, por el señor Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE, quien lo depositó a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00-401-095969, perteneciente al CAFAE, conforme se evidenció en el Estado de Cuenta Corriente de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) del referido Comité, quedando concretada la transferencia irregular de **S/674 106,00 adicionales** a favor del CAFAE.

3.1.2 Del pago del Incentivo Único (CAFAE) en el mes de noviembre por S/1 177 631,00 que contiene de forma indebida montos superiores a la escala aprobada por el MEF.

Luego de efectuada la transferencia a favor del CAFAE, mediante comprobantes de pagos n.os 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, de 24 y 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**), suscritos por el presidente del CAFAE, Alixis Velásquez Cayampi[52], con visto bueno del tesorero del CAFAE, Fernando Ataucusi Conga[53], se realizó el pago de la Planilla de Incentivos Laborales del Personal Nombrados y Contratados de Sede Central, Oficinas Sub Regionales, Instituciones Sociales y Direcciones Regionales Sectoriales, por un monto total de S/1 177 631,00, conforme el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

[52] Cabe recordar que el señor Alixis Velásquez Cayampi también participó en la aprobación de la transferencia efectuada al CAFAE, en su condición de director Regional de Administración.
[53] Cabe recordar que el señor Fernando Ataucusi Conga también participó en el compromiso y devengado de la transferencia efectuada al CAFAE, en su condición de director de la Oficina de Contabilidad.

Cuadro n.° 8
Comprobante de pago del CAFAE emitidos por el pago de planillas de incentivo laboral y descuentos, correspondientes al mes de noviembre 2021

N° de CP	Fecha	Concepto	Suscrito por:	Monto S/
127	24/11/2021	"Planilla de Incentivos Laborales del Personal Nombrados y Contratados, Sede Central, Sub Regiones, Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin", Aldea de Vilcashuamán y Sectores Archivo, Energía y Minas, Dircetur, Trabajo y Vivienda, del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al mes de noviembre del 2021", mediante transmisión masiva de abonos a cuentas corrientes.	Presidente del CAFAE, Alixis Velásquez Cayampi, con visto bueno del tesorero del CAFAE, Fernando Ataucusi Conga	1 137 072,14
128	29/11/2021	Importe girado con cheque la planilla de incentivos laborales de personal nombrados Q.E.P.D. Sixto Rogato Paucar Ramos S/1 467,00 y Remundo Jorge Mendoza S/1 300,00.		2 827,00
130	29/11/2021	Importe girado con cheque la planilla de incentivos laborales del personal designado del del Sector Energía y Minas Fausto Joyo Cancho personal designado.		1 105,00
131	29/11/2021	Pago por concepto de descuento judicial de las planillas de incentivo laborales.		610,00
132	29/11/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores nombrados y contratados del Gobierno Regional de Ayacucho.		6 791,00
133	29/11/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores nombrados y contratados del Gobierno Regional de Ayacucho.		11 311,57
134	29/11/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Ayacucho.		950,00
135	29/11/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado al personal nombrado y contratado que integra a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho.		15 975,96
136	29/11/2021	Importe que se gira al Tesorero del Fondo de Contingencia de la Dirección de Energía y Minas		140,00
137	29/11/2021	Descuento de préstamo efectuado en la planilla de incentivos laborales a los trabajadores nombrados Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho.		600,00
138	29/11/2021	Descuentos de faltas y tardanzas al personal nombrados.		248,33
Total S/				**1 177 631,00**

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE n.° 127 de 24 de noviembre de 2021 y 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar que los mencionados pagos fueron realizados en base a las Planillas de Incentivo Laboral correspondientes al mes de noviembre de 2021 **(Apéndice 19)**, del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Central (que incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán) y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Producción; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; y Archivo Regional de Ayacucho, cuyos datos principales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Planillas normal de pagos de Incentivo Laboral – CAFAE correspondiente a noviembre de 2021

Planilla de incentivo laboral de correspondiente a:	Fecha de la planilla	Suscrito por:	Monto total S/
Sede Central, Sub Regiones, Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y Aldea de Vilcashuamán	22/11/2021	Alixis Velásquez Cayampi, Fernando Ataucusi Conga, Luis Rivera Medina y Flora Zenobia Janampa González, presidente, tesorero, secretario y miembro titular del CAFAE, respectivamente.	952 606,00
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR (Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho)	22/11/2021	Eloy José Hualverde Zagastizabal, Rosa Victoria Palomino Lizana[54] y Teodorico Bautista Salvatierra[55], director, Administradora Encargada y	33 350,00

[54] Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, según memorando n.° 002-2021-GRA/GG- GRDE-DRCET-DR de 11 de enero de 2021 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54).**
[55] Responsable del Sistema de Personal, según memorando n.° 02-2019-GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

Planilla de incentivo laboral de correspondiente a:	Fecha de la planilla	Suscrito por:	Monto total S/
		Encargado de Personal de la DIRCETUR, respectivamente.	
Dirección Regional de Energía y Minas (Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas)	22/11/2021	Fausto Joyo Cancho y Marissa Osorio Pérez[56], director y Responsable Administración, de la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente.	11 475,00
Dirección Regional de Energía y Minas (Meta: 0078 Gestión y Desarrollo Sectorial Energía y Recursos Minerales – Ayacucho)	22/11/2021	Fausto Joyo Cancho y Marissa Osorio Pérez, director y Responsable Administración, de la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente.	10 550,00
Dirección Regional de la Producción (Meta: 0079 Fomento de la Actividad Industrial y Pesquera)	22/11/2021	Efrain Miranda Robles, David Palomino Chelengana[57] y Mauro Luis Aguilar Allende[58], director, Administrador Encargado y encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción, respectivamente.	75 850,00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Meta: 0080 Gestión y Desarrollo Sectorial - Vivienda y Desarrollo Urbano)	22/11/2021	Yanet Eliana Illanes Flores y Nancy Yackeline Medina Murillo[59], directora y Responsable de Personal, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente.	25 750,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Meta: 0075 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo)	23/11/2021	Yuseph Horacio Santillana Cisneros y Roberth Enrique Rico Quispe[60], director y Responsable de OTA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.	36 400,00
Dirección de Archivo Regional de Ayacucho (Meta: 00125 Gestión del Archivo Regional de Ayacucho)	23/11/2021	Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos[61], directora y Responsable de Control de Personal de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, respectivamente.	31 650,00
Total S/			**1 177 631,00**

Fuente: Planillas normal de pago de incentivo laboral - CAFAE del mes de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo con el ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** (**Apéndice n.° 14**), se realizó la transferencia de S/12 875,00 al CAFAE, correspondiente a la Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas; de los cuales, como muestra el cuadro precedente, se pagaron S/11 475,00, por lo que, en consecuencia, de los S/1 179 031,00 transferidos al CAFAE, no fueron utilizados S/1 400,00, quedando como saldo en la cuenta del CAFAE.

3.1.3 Del cálculo de los pagos indebidos efectuados en el mes de noviembre de 2021 por S/672 706,00

Como muestra el siguiente cuadro, en el ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**), el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, consideró el monto de S/1 179 031,00,

[56] Técnico Administrativo III, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**

[57] Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (Administrador encargado) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 09 de febrero de 2017 a la actualidad, según el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 09 de febrero de 2017 e informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60).**

[58] Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, según el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016, informe n.° 127-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

[59] Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, según Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 01 de marzo de 2010 e informe n.° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62).**

[60] Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, según memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021- GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021, memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021 y acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de Información" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n° 51).**

[61] Responsable del Área Técnica de Administración, según memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021; y, Responsable de la Secretaría y Control de Personal, según memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64).**

desagregado en las columnas "Mensual", "Reintegro" y **"Saldo CAFAE"**; este último por la suma de **S/674 106,00**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Montos totales requeridos en el "Resumen de Incentivo Laboral" mes de noviembre 2021, desagregado por columnas "Mensual", "Reintegro" y "Saldo CAFAE"

CAFAE Sede Central/ Sectores	Mensual	Reintegro	Saldo CAFAE	Total solicitado en noviembre
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Total solicitado S/	**504 625,00**	**300,00**	**674 106,00**	**1 179 031,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 11496 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar que, de los cálculos efectuado por la Comisión de Control a partir de la información proporcionada por la Entidad, se determinó que los importes correspondientes a las columnas "Mensual" y "Reintegro", ascendentes a S/504 625,00 y S/300,00, respectivamente; eran los montos que corresponderían ser transferidos al CAFAE, por las 327 plazas que se encontraban ocupadas por trabajadores nombrados y contratados sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276, al mes de noviembre de 2021; la cual está de acuerdo al récord de asistencia (**Apéndice n.° 20**) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente (**Apéndice n.° 70**), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Importe total de incentivo único, de acuerdo a las plazas ocupadas en el mes de noviembre 2021, que correspondía transferir a la Entidad, calculado por la Comisión de Control

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral por Nivel y por plaza S/	Plazas ocupadas	Plazas vacantes	Planilla normal conforme a escala S/	Reintegro S/
	(A)	(B)		(A x B)	
Funcionario		**4**	**36**	**7 275,00**	-
F7	-	0	1	-	-
F6	2 450,00	0	2	-	-
F5	2 250,00	2	11	3 375,00[62]	-
F4	2 050,00	1	22	2 050,00	-
F3	1 850,00	1	0	1 850,00	-
Directivo		**29**	**10**	**50 750,00**	-
F3	1 750,00	20	6	35 000,00	-
F2	1 750,00	9	4	15 750,00	-
Profesional		**122**	**22**	**201 300,00**	-
SPA	1 650,00	15	8	24 750,00	-
SPB	1 650,00	31	6	51 150,00	-
SPC	1 650,00	56	7	92 400,00	-
SPD	1 650,00	5	1	8 250,00	-
SPE	1 650,00	14	0	23 100,00	-
SPF	1 650,00	1	0	1 650,00	-
Técnico		**150**	**9**	**217 800,00**	**300,00**
STA	1 450,00	77	4	111 950,00[63]	300,00[64]
STB	1 450,00	25	1	36 250,00	-

[62] Cabe precisar que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 540-2021-GRA/GR de 15 de noviembre de 2021, se designó al señor Joyo Cancho Fausto, en el cargo de director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiendo por tanto únicamente el pago proporcional de 15 al 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 56**).
[63] Cabe precisar que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 609-2021-GRA/GR de 31 de diciembre de 2021, se **encargó** con eficacia anticipada al señor Robles Villar Abdon, en el puesto de Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, con nivel remunerativo F-2 (D-2) de la Escala 01 del Decreto Supremo n.° 091-PCM, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento, por el período comprendido del 01 enero al 31 de diciembre del 2021. Por consiguiente, en el mes de noviembre de 2021, además de los S/1 450,00 correspondientes a la escala STA, se le pagó el diferencial de S/300,00, siendo en total S/1 750,00.
[64] Cabe precisar que, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 216-2021-GRA/GR de 12 de abril de 2021, se **encargó** al señor Cesar Walter Menodoza Tapahuasco, en el puesto de Supervisor de Programa Sectorial I de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de Producción, Nivel Remunerativo F-2 de la Escala 01 del Decreto Supremo n.° 091-PCM, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento. Por consiguiente, en el mes de noviembre de 2021, además de los S/1 450,00 correspondientes a la escala STA, se le pagó el diferencial de S/300,00, siendo en total S/1 750,00.

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral por Nivel y por plaza S/	Plazas ocupadas	Plazas vacantes	Planilla normal conforme a escala S/	Reintegro S/
	(A)	(B)		(A x B)	
STC	1 450,00	29	2	42 050,00	-
STD	1 450,00	7	2	10 150,00	-
STE	1 450,00	12	0	17 400,00	-
STF		0	0	-	-
Auxiliar		**22**	**1**	**27 500,00**	**-**
SAA	1 250,00	3	0	3 750,00	-
SAC	1 250,00	15	1	18 750,00	-
SAD	1 250,00	3	0	3 750,00	-
SAE	1 250,00	1	0	1 250,00	-
Totales		**327**	**78**	**504 625,00**	**300,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados (**Apéndice n.° 20**) y contratados de la Sede Central y (**Apéndice n.° 21**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, según lo informado a la Comisión de Control mediante carta n.° 007-2023-JRMM de 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), por el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, el monto adicional de S/674 106,00 correspondiente a la columna "Saldo CAFAE", es el resultado de un acuerdo del Comité CAFAE, en el cual se determinó pagar **S/2 000,00 adicionales** a los trabajadores que laboraron durante los meses de julio a noviembre de 2021; y de manera proporcional, a quienes trabajaron menos tiempo, conforme se lee en el siguiente texto:

> *"(...)*
> *3.1 Mi persona prestó apoyo a la elaboración de las planillas mensuales de CAFAE a solicitud verbal del Jefe de Recursos Humanos y otras veces del Tesorero CAFAE, por lo que mi persona elaboraba las planillas normalmente con el record de asistencia del personal nombrado y contratado con D.L. 276, pero en el mes de* ***Noviembre 2021****, recibí órdenes verbales de la representante de los trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (Flora Janampa Gonzales) manifestándome que por acuerdo del Comité de CAFAE se acordó* ***pagar Dos mil con 00/100 soles (S/.2,000.00) para los que laboraron de julio a noviembre 2021 y proporcional menores a cinco meses a los cesantes y personal contratado bajo el régimen laboral 276 que habían laborado en el citado periodo****.*
> *(...)."* (El énfasis es agregado)

Al respecto, cabe precisar que mediante carta n.° 018-2023-JRMM de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, informó a la Comisión de Control haber sido quien elaboró las planillas de CAFAE de la Sede Central, siendo así el servidor tenía pleno conocimiento de los conceptos que se habían considerado en las planillas de incentivo laboral, hecho que valida sus declaraciones respecto al monto adicional de S/2000,00 que el CAFAE acordó pagar a sus miembros.

Además de ello, dichas afirmaciones fueron corroboradas por la Comisión de Control, a partir del análisis y evaluación a la información contenida en las Planillas de Incentivo Laboral de noviembre 2021 del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Central (que incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán) y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; y Archivo Regional de Ayacucho (**Apéndice n.° 19**); así como al récord de asistencia (**Apéndice n.° 20**), y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente al año 2021 (**Apéndice n.° 70**); y actos administrativos emitidos por la Entidad, de lo cual **se comprobó que el CAFAE pagó de manera irregular la suma de S/2 000,00 adicionales a 324 trabajadores del régimen laboral 276,**

haciendo un total de S/648 000,00, lo que se detalla en el "Cuadro de Pagos adicionales de S/2 000,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de noviembre 2021" (**Apéndice n.° 26**).

Sobre el particular, cabe precisar que dicho pago adicional a lo establecido a la escala aprobada por el MEF, no fue sustentado técnica o legalmente por quienes solicitaron y aprobaron la transferencia. No obstante, el Ex – director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, con carta n.° 004-2023/EXSEC-CAFAE-GRA-LRM de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), informó a la Comisión de Control, que el incremento tuvo como sustento lo dispuesto en capítulo VI, numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2019-GRA/CAFAE -SEDE CENTRAL-P. "Normas internas para el otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE a partir del Ejercicio fiscal del año 2019" (**Apéndice n.° 85**), donde se establecía que, de existir fondos disponibles en cada ejercicio del año fiscal CAFAE, debía abonar tres (3) veces al año el pago del Incentivo Único a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados, al amparo de la Ley n.° 29874 y el D.S. N° 104-2012-EF.

Al respecto, cabe precisar que a la fecha de los hechos dichas normas estaban derogadas[65], y la referida directiva, se encontraba al margen de las disposiciones normativas y presupuestales de rango superior que prohíben que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE[66] y que establecen que no procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración[67]. Además, el literal a.4[68] de la novena disposición complementaria de la Ley n.° 28411, disponía explícitamente que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal **debían revertirse al Tesoro Público**.

Por tanto, el referido pago adicional de S/648 000,00 constituiría un incremento indebido de incentivos, prohibido por el artículo 6°[69] de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente desde el desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, por el acápite b.1[70] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que dispone que los Incentivos Laborales son la **única** prestación que se puede otorgar a través del CAFAE con cargo a **fondos públicos**. Al igual que el literal b)[71] del

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[65] La Ley n.° 29874 y, en consecuencia, el Decreto Supremo n.° 104-2012-EF que establece disposiciones complementarias para su mejor aplicación, fueron derogados por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, publicada el 02 diciembre 2013, a partir del 31 de diciembre de 2014.

[66] Numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el año fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de emergencia sanitaria originada por la Covid-19, así como otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, publicado el 28 de mayo de 2021, vigente a partir del 29 de mayo de 2021.

[67] Numeral 5 del numeral 32.1 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 01 de enero de 2021.

[68] *"**a.4** Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias."*

[69] ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, **incentivos**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de **nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, **incentivos**, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (Énfasis agregado).

[70] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la **única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos**." (El énfasis es agregado).*

[71] El literal b), del numeral 8, del Capítulo V de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE,*

lineamiento 8 establecido en el artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 que prohíbe expresamente al CAFAE pagar **con fondos públicos**, cualquier **gasto adicional** o **distinto** a los incentivos indicados en la referida Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411.

Aunado a ello, se advirtió que a dos servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se les pagó adicionalmente, el monto proporcional a S/2 000,00 por los días laborados durante los meses de julio a noviembre de 2021, haciendo un pago indebido de S/1 706,00 conforme se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Detalle de pago adicional abonado a servidores de manera proporcional a los días laborados de julio a noviembre

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Días laborados de julio a noviembre, según récord de asistencia	Monto proporcional a S/ 2000, pagado por los días laborados de julio a noviembre indicados en su récord de asistencia
STA	Sotelo Luque Maximiliana[72]	117	43	573,00
SAC	Cuadros Gonzales María Del Carmen[73]	112	85	1 133,00
Total S/				**1 706,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central del julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre (**Apéndice n,° 20**); y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, cabe precisar que a los mencionados servidores se efectuó el pago por montos en exceso de S/573,00 y S/1 133,00, adicionales a su escala de incentivo laboral equivalente a S/1 450,00 y S/1 250,00 respectivamente; por lo que los pagos adicionales constituyen un incremento indebido de incentivos, prohibido por el artículo 6°[74] de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente desde el desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

De igual manera, se identificó el pago de S/12 000,00 a diez (10) funcionarios, que tenían vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS confianza), conforme el detalla que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Pago a funcionarios que tenían vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Documento de designación	Descripción del cargo	Pagado S/
F4	Quispe Laura Edith Rocio	62	RER N° 516-2021-GRA/GR de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**)	Director de Sistema Administrativo II de la Secretaria Técnica del Consejo Regional	1 600,00
F4	Huamaní Ore Florencio Pedro	55	RER N° 508-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 28**)	Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Planeamiento	1 200,00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

*con cargo a recursos públicos, **no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasalos**. (...)"* (El énfasis es agregado)

[72] Se encuentra en el record de asistencia del mes de octubre 2021 del personal nombrado y contratado de la Sede Central, a partir del 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

[73] Se encuentra en el record de asistencia de mes de los meses de julio a noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

[74] ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, **incentivos**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de **nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, **incentivos**, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (Énfasis agregado).

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Documento de designación	Descripción del cargo	Pagado S/
F4	Palomino Ipurre Ana María	53	RER N° 506-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática	1 200,00
F4	Tinco Mitma Robert Dario	60	RER N° 513-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Programa Sectorial II de la Oficina Regional de Estudios e Investigación	1 200,00
F4	Escalante Rodriguez Carlos Alberto	112	RER N° 512-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Sectores Sociales	800,00
F4	Buitrón Pizarro Rolando	108	RER N° 507-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente	1 200,00
F5	Santillana Cisneros Yuseph Horacio	75	RER N° 504-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Programa Sectorial IV[75] de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	1 200,00
F5	Hualverde Zagastizabal Eloy José	76	RER N° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	1 200,00
F5	Illanes Flores Yanet Eliana	80	RER N° 505-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1 200,00
F3	Flores Mejía Francisco Victor	60	RER N° 511-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**	Director Administrativo I de la Unidad de Coordinación de Lima	1 200,00
Total S/					**12 000,00**

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 504, 505, 506,507, 508, 509, 511, 512, 513-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 y 516-2021-GRA/GR de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Record de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central y Sectores del mes de noviembre **(Apéndice n.° 20)** y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de noviembre 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, cabe precisar que en el acápite a.2 de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411, se estableció explícitamente que solo se puede transferir fondos públicos al CAFAE *"para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, **bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276**, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino"* (énfasis agregado). Por lo tanto, dichos abonos constituirían pagos indebidos a favor de los referidos funcionarios.

Además, es preciso señalar que los señores Yuseph Horacio Santillana Cisneros, Director del Programa Sectorial IV[76] de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción

[75] Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el cargo al cual fue designado es de Director del Programa Sectorial **III** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la denominación del cargo es Director del Programa Sectorial **IV**; debiendo precisar que, el mencionado MOF se encuentra vigente conforme se tiene del oficio n.° 807-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 11 de diciembre de 2023 e informe n.° 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[76] Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el cargo al cual fue designado es de Director del Programa Sectorial **III** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la denominación del cargo es Director del Programa Sectorial **IV**; debiendo precisar que, el mencionado MOF se encuentra vigente conforme se tiene del oficio n.° 807-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 11 de diciembre de 2023 e informe n.° 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

del Empleo; Eloy José Hualverde Zagastizabal, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y Yanet Eliana Illanes Flores, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron las planillas correspondientes a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (Meta: 0075 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo) de 20 de diciembre de 2021; Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR (Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho) de 20 de diciembre de 2021; y de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Meta: 0080 Gestión y Desarrollo Sectorial - Vivienda y Desarrollo Urbano) de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**); aprobando los montos irregulares a su favor.

Del mismo modo, se advirtió que el CAFAE pagó a cuatro (4) ex trabajadores de la Entidad que fueron cesados de sus servicios en agosto y octubre de 2021, por un monto total de S/5 373,00 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pago a ex trabajadores de la Entidad que fueron cesados de sus servicios

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Resolución Directora Regional de cese	Cese	Pagado S/
STD	Morote Bedriñana Hugo	67	180-2021-GRA de 19 de octubre de 2021	29/10/2021	1 600,00
STA	Paredes Quispe Luisa	58	160-2021-GRA de 27 de agosto de 2021	26/08/2021	800,00
SPA	Cáceres Soto Luis Varo	114	179-2021-GRA de 19 de octubre de 2021	20/10/2021	1 520,00
SPC	Heredia Sotomayor Jorge Justiniano	108	177-2021-GRA de 07 de octubre de 2021	5/10/2021	1 453,00
Total S/					**5 373,00**

Fuente: Récord de asistencia noviembre (**Apéndice n.° 20**), planilla mensual de pago de incentivo laboral noviembre (**Apéndice n.° 19**), Resolución Directoral n.° 180-2021-GRA de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 30**); R.D.R. N° 160-2021-GRA de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30**); R.D.R. N° 179-2021-GRA de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 30**); R.D.R. N° 177-2021-GRA de 07 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 30**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo; estos pagos también constituirían pagos irregulares por cuanto el acápite b.3[77] de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411, determinó que los beneficiarios de los incentivos laborales son los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral **vigente** con la Entidad.

Por otro lado, también se evidenció el pago a dos ex trabajadores que fallecieron en octubre de 2021, a quienes en conjunto se abonó la suma total de S/2 827,00, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Pagos a ex trabajadores de la Entidad que fallecieron

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Resolución Directoral Regional que declara su fallecimiento	Fecha de fallecimiento	Pagado S/
SAC	Jorge Mendoza Remundo	117	237-2021-GRA/GR-GG.ORADM de 22 de diciembre de 2021	13/10/2021	1 360,00
F3	Paucar Ramos Sixto Rogato	117	038-2022-GRA/GR-GG-ORADM de 04 de marzo de 2022	22/10/2021	1 467,00
Total S/					**2 827,00**

Fuente: R.D.R. n.° 237-2021-GRA de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**) y R.D.R. n.° 038-2021-GRA de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), récord de asistencia de la Sede Central del mes de noviembre (**Apéndice n.° 20**) y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control

[77] *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."*

Respecto a ello, cabe señalar la irregularidad del pago cuanto según lo establecido en el acápite b.3[78] de la novena disposición transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411, solo son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral **vigente** con la Entidad.

Finalmente, se evidenció el pago a personas que no figuran en la lista de asistencia del mes de noviembre de 2021 y no tendrían vincula laboral con la Entidad, por S/2 800,00 como detalla el siguiente cuadro, a quienes tampoco debería haberse pagado en cumplimiento del citado acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411.

Cuadro n.° 16
Pago a personas que no figuran en la lista de asistencia y no tendrían vincula laboral con la Entidad

Nivel remunerativo	Apellidos y nombres	Meta	Pagado S/
F4	Palomino Parco Nancy Rosario	111	1 600,00
STA	Jorge Bellido Smith Ángel	117	1 200,00
Total S/			**2 800,00**

Fuente: Récord de asistencia de la Sede Central del mes de noviembre (**Apéndice n.° 20**) y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 19**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2021-GRA/GR de 30 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, en suma, el CAFAE realizó **pagos indebidos** a favor de servidores y funcionarios de la Entidad, así como a personas sin vínculo laboral vigente bajo el régimen laboral público n.° 276, por un total de **S/672 706,00**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Suma de pagos indebidos realizados en noviembre de 2021

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral S/	Cantidad de personas a quienes se pagó el adicional	Pago adicional de S/2000	Pago adicional proporcional a los días laborados S/	Pago a funcionarios CAS S/	Pago a personal cesado S/	Pago a personal fallecido S/	Pago a personal que no está en la lista de asistencia S/	Total de pagos indebidos efectuados en noviembre
	(A)	(B)	(C = Bx2000)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(C+D+E+F+G+H)
Funcionario		**3**	**6 000,00**	**0,00**	**10 800,00**	**0,00**	**0,00**	**1 600,00**	**18 400,00**
F7	0,00	0	0,00						0,00
F6	2 450,00	0	0,00						0,00
F5	2 250,00	1	2 000,00		3 600,00				5 600,00
F4	2 050,00	1	2 000,00		7 200,00			1 600,00	10 800,00
F3	1 850,00	1	2 000,00						2 000,00
Directivo		**29**	**58 000,00**	**0,00**	**1 200,00**	**0,00**	**1 467,00**	**0,00**	**60 667,00**
F3	1 750,00	20	40 000,00		1 200,00		1 467,00		42 667,00
F2	1 750,00	9	18 000,00						18 000,00
Profesional		**122**	**244 000,00**	**0,00**	**0,00**	**2 973,00**	**0,00**	**0,00**	**246 973,00**
SPA	1 650,00	15	30 000,00			1 520,00			31 520,00
SPB	1 650,00	31	62 000,00						62 000,00
SPC	1 650,00	56	112 000,00			1 453,00			113 453,00
SPD	1 650,00	5	10 000,00						10 000,00
SPE	1 650,00	14	28 000,00						28 000,00
SPF	1 650,00	1	2 000,00						2 000,00
Técnico		**150**	**298 000,00**	**573,00**	**0,00**	**2 400,00**	**0,00**	**1 200,00**	**302 173,00**
STA	1 450,00	76	152 000,00			800,00		1 200,00	154 000,00
		1	-	573,00					573,00

[78] *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."*

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral S/	Cantidad de personas a quienes se pagó el adicional	Pago adicional de S/2000	Pago adicional proporcional a los días laborados S/	Pago a funcionarios CAS S/	Pago a personal cesado S/	Pago a personal fallecido S/	Pago a personal que no está en la lista de asistencia S/	Total de pagos indebidos efectuados en noviembre
	(A)	(B)	(C = Bx2000)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(C+D+E+F+G+H)
STB	1 450,00	25	50 000,00						50 000,00
STC	1 450,00	29	58 000,00						58 000,00
STD	1 450,00	7	14 000,00			1 600,00			15 600,00
STE	1 450,00	12	24 000,00						24 000,00
Auxiliar		**22**	**42 000,00**	**1 133,00**	**0,00**	**0,00**	**1 360,00**	**0,00**	**44 493,00**
SAA	1 250,00	3	6 000,00						6 000,00
SAC	1 250,00	14	28 000,00				1 360,00		29 360,00
		1	-	1 133,00					1 133,00
SAD	1 250,00	3	6 000,00						6 000,00
SAE	1 250,00	1	2 000,00						2 000,00
Totales		326[79]	**648 000,00**	**1 706,00**	**12 000,00**	**5 373,00**	**2 827,00**	**2 800,00**	**672 706,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central (**Apéndice n.° 20**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control

En relación a los hechos advertidos, cabe precisar que la suma de los pagos indebidos efectuados por **S/672 706,00**, y el saldo de **S/1 400,00**[80], correspondiente al monto que no fue ejecutado de la Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas, da como resultado la suma de **S/674 106,00**, que coincide con el importe determinado por el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, en la columna "**Saldo CAFAE**" del ***"Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021"*** (**Apéndice n.° 14**), hecho que corrobora sus declaraciones respecto al pago adicional de S/2 000,00, que acordaron realizar los miembros del CAFAE.

Asimismo, cabe destacar que los referidos pagos indebidos a pesar que incluían montos adicionales a lo establecido en las escales aprobadas por el MEF fueron validados y promovidos por servidores y funcionarios de la Entidad[81] y de las Direcciones Regionales Sectoriales, conforme se detalla a continuación:

a. De la Sede Central, "**Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021" de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/952 606,00**; elaborada por el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina[82], personal de la UARPB[83] y suscrita por los señores Alixis Velásquez Cayampi, presidente del CAFAE y Director Regional de Administración; Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE y director de la Oficina de Contabilidad; Luis Rivera Medina, secretario técnico del CAFAE y director de Recursos Humanos; y Flora Zenobia Janampa Gonzáles, miembro titular del CAFAE representante de los trabajadores; quienes validaron la mencionada planilla con incremento irregular a **279** beneficiarios, de la siguiente manera:

- **264 beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP**, de los cuales:

[79] Cabe mencionar que un personal del nivel F5 no percibió adicional del incentivo, siendo este la diferencia para el total de plazas ocupadas, (326 que recibieron adicional + 1 que no recibió adicional = 327 plazas ocupadas en el mes de noviembre 2021).
[80] Saldo del monto transferido de la meta 077 que no ejecutado. Según el "Resumen incentivo laboral mes de noviembre 2021" (**Apéndice n.° 14**) se solicitó y aprobó la transferencia de S/ S/12 875,00 de los cuales, según la planilla de incentivo laboral de la Dirección Regional de Energía y Minas (Meta: 0077 Dirección Regional de Energía) de 20 de diciembre de 2021, solo se ejecutaron S/11 475,00, quedando un saldo de S/1 400,00.
[81] Quienes elaboraron la planilla que comprende a la Sede Central, Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.
[82] Con carta n.° 007-2023-JRMM de 9 de octubre de 2023, el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Mi persona presto apoyo a la elaboración de las planillas mensuales de CAFAE (...)"* (**Apéndice n.° 24**)
[83] Operador PAD I, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 46**).

- 262 recibieron S/2 000,00 cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de S/524 000,00, según el detalle mostrado en el "Cuadro de Pagos adicionales de S/2000,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de noviembre 2021" (**Apéndice n.° 26**).
- Un servidor de nivel STA recibió S/573, adicional al monto establecido a su escala.
- Un servidor de nivel SAC recibió S/1 133,00, adicional al monto establecido a su escala.

➢ **15 beneficiarios que no tenían vínculo laboral vigente en el régimen del D.L. 276**, de los cuales:

- Siete (7) trabajadores[84] que tenían vínculo laboral con la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) recibieron en total la suma de S/8 400,00.
- Cuatro (4) extrabajadores[85] de la Entidad que fueron cesados de sus servicios, recibieron en total S/5 373,00.
- Dos (2) extrabajadores[86] de la Entidad que fallecieron, a cuyos familiares se pagó un total de S/2 827,00.
- Dos (2) personas[87] que no figuran en la lista de asistencia y que no tuvieron vínculo con la Entidad, recibieron S/2 800,00.

Por consiguiente, la suma total que fueron considerados de forma indebida en la mencionada planilla que fue elaborado y validado por los referidos servidores y funcionarios que asciende a **S/545 106,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que los señores Juan Ruperto Muñoz Medina y Flora Zenobia Janampa Gonzáles, fueron incluidos como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla.

b. De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR (Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021" de 22 de noviembre de 2021, por S/33 350,00 (Apéndice n.° 19); suscritas por Teodorico Bautista Salvatierra, Responsable del Sistema de Personal, quien elaboró[88]; Rosa Victoria Palomino Lizana, Administradora Encargada de las funciones de la Oficina de Administración, quien validó; y Eloy José Hualverde Zagastizabal; Director Regional, quien aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **diez (10)** beneficiarios, de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[84] Correspondiendo a: Quispe Laura Edith Rocío, Director de Sistema Administrativo II de la Secretaria Técnica del Consejo Regional; Huamaní Ore Florencio Pedro, Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Planeamiento; Palomino Ipurre Ana María, Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática; Tinco Mitma Robert Darío, Director del Programa Sectorial II de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; Escalante Rodríguez Carlos Alberto, Director del Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Sectores Sociales; Buitrón Pizarro Rolando, Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Flores Mejía Francisco Víctor, Director Administrativo I de la Unidad de Coordinación de Lima.

[85] Correspondiendo a: Morote Bedriñana Hugo cesado el 29 de octubre de 2021; Paredes Quispe Luisa cesado el 26 de agosto de 2021; Cáceres Soto Luis Varo cesado el 20 de octubre de 2021; Heredia Sotomayor Jorge Justiniano de 5 de octubre de 2021

[86] Correspondiendo a: Jorge Mendoza Remundo, falleció el 13 de octubre de 2021 y Paucar Ramos Sixto Rogato, falleció el 22 de octubre de 2021.

[87] Correspondiendo a: Palomino Parco Nancy Rosario y Jorge Bellido Smith Angel.

[88] Con Carta n.° 004-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-DVPL del 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), refiere que las planillas de pago de incentivos laborales de los meses de noviembre y diciembre de 2021 fueron elaboradas por Teodorico Bautista Salvatierra, Responsable de recursos humanos de la Dirección en coordinación con el comité CAFAE, concordante con el informe n.° 18-2023-GRA/GR-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

- **Nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP**, a quienes se consideró de forma indebida el monto de S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional a lo establecido en su escala, haciendo un total de S/18 000,00 (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

- **Un (1) beneficiario[89] que no tenían vínculo laboral vigente en el régimen del D.L. 276**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), por la suma de S/1 200,00.

Por consiguiente, la suma total que fueron considerados de forma indebida en la mencionada planilla fueron elaborados, validados y aprobados por los referidos servidores y funcionarios asciende a **S/19 200,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que los señores Teodorico Bautista Salvatierra, Rosa Victoria Palomino Lizana y Eloy José Hualverde Zagastizabal, fueron incluidos como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, se debe precisar que Eloy José Hualverde Zagastizabal percibió incentivos laborales en los meses de agosto y setiembre de 2021 cuando su régimen laboral era del Decreto Legislativo n.° 276; además, él, Rosa Victoria Palomino Lizana y Teodorico Bautista Salvatierra, quien elaboró las planillas, también suscribieron las planillas de los meses agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en la cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

c. **De la Dirección Regional de Energía y Minas (Metas: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas y 0078 Gestión y Desarrollo Sectorial Energía y Recursos Minerales – Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021", de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/22 025,00**; documento que fue suscrito por los señores Flavia Marissa Osorio Pérez, Técnico Administrativo III - Responsable de Administración; quien elaboró y suscribió[90], y Fausto Joyo Cancho, Director Regional, quien aprobó la mencionada planilla con incremento irregular de incentivos a **seis** (**6**) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/2 000,00 a cada uno, al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/12 000,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

Al respecto, cabe precisar que la señora Marissa Osorio Pérez, fue incluida como beneficiaria del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla, que ella misma validó (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, se debe precisar que Fausto Joyo Cancho recién inició su periodo de gestión el 15 de noviembre de 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (**Apéndice n.° 56**); y, con relación a Flavia Marissa Osorio Pérez, quien se encargaba de elaborar las planillas, era trabajadora bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 276 y suscribió las planillas de los meses de agosto a octubre

[89] Correspondiendo a: Eloy José Hualverde Zagastizabal, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

[90] Con oficio n.° 2515-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA de 28 de noviembre de 2023, el señor Raul Jaime Anccasi remite a la Comisión de Control el informe n.° 36-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), donde la señora Marissa Osorio Pérez señala que formula las planillas de pago del personal nombrado y contratado por todo concepto, concordante con el informe n.° 006-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 23 de octubre de 2023.

de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

d. **De la Dirección Regional de la Producción (Meta: 0079 Fomento de la Actividad Industrial y Pesquera), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021", de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/75 850,00**; documento que fue suscrito por Mauro Luis Aguilar Allende, encargado del Sistema de Personal, quien elaboró[91]; y por los señores Rey David Palomino Chelengana, Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional, validó, y Efrain Miranda Robles, Director Regional, quien aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **veintiún (21)** beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/2 000,00 a cada uno, al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/42 000,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

Al respecto, cabe precisar que los señores Efrain Miranda Robles, Mauro Luis Aguilar Allende, Rey David Palomino Chelengana, fueron incluidos como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla (**Apéndice n.° 19**), que ellos mismos suscribieron.

Asimismo, se debe precisar que Efrain Miranda Robles, Rey David Palomino Chelengana y Mauro Luis Aguilar Allende, quien se encargaba de elaborar las planillas, eran trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y suscribieron las planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en la cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

e. **De la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Meta: 0080 Gestión y Desarrollo Sectorial - Vivienda y Desarrollo Urbano), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021", de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/25 750,00**; documento que fue suscrito por Nancy Yackeline Medina Murillo, Responsable de Personal y Tesorería, quien elaboró[92], y Yanet Eliana Illanes Flores, Directora Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **ocho (8)** beneficiarios, de la siguiente manera:

- **Siete (7) beneficiarios[93] que** tenían **plaza vigente ocupada en el PAP**, por S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de S/14 000,00 (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

- **Un (1)** beneficiario[94] **que no tenían vínculo laboral vigente en el régimen del D.L. 276**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), por S/1 200,00. (**Apéndice n.° 37**).

[91] Con oficio n.° 45-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 20 de octubre de 2021 se hizo la pregunta 1 Servidor o servidores responsables de la elaboración de la planilla del incentivo laboral y su registro en el SISPER, el cual fue respondido con informe n.° 111-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 25 de octubre de 2023 el Administrador Encargado informa que el TAP. Mauro Luis Aguilar Allende es el responsable de la Elaboración de planilla **(Apéndice n.° 35).**

[92] Con informe n.° su informe n.° 040-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM del 23 de octubre de 2023, contenida en el oficio n.° 1780-2023- GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR del 26 de octubre de 2023, suscrito por Edwin A. Bustios Saavedra Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el informe n.° 0041-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** refiere que elaboró las planillas de pago de incentivos laborales de noviembre y diciembre de 2021 en coordinación telefónica con el comité CAFAE.

[93] El señor Joyo Cancho Fausto director de la Dirección Regional de Energía y Minas no recibe adicional de S/ 2 000,00.

[94] Correspondiendo a: Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por consiguiente, la suma total que fueron considerados de formar indebida en la mencionada planilla que fueron elaborados y validados por los referidos servidores y funcionarios asciende a **S/15 200,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que las señoras Yanet Eliana Illanes Flores y Nancy Yackeline Medina Murillo, fueron incluidas como beneficiarias del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla (**Apéndice n.° 19**), que ellas mismos suscribieron.

f. **De la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Meta: 0075 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021" (Apéndice n.° 19), de 23 de noviembre de 2021, por S/25 750,00**; documento que fue suscrito por los señores Roberth Enrique Rico Quispe, Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa (OTA), quien validó, y Yuseph Horacio Santillana Cisneros, Director Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **once (11)** beneficiarios, de la siguiente manera:

- **Diez (10) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP**, a quienes se consideró de forma indebida el monto de S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional a lo establecido en su escala, haciendo un total de S/20 000,00 (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

- **Un (1)** beneficiario[95] **que no tenían vínculo laboral vigente en el régimen del D.L. 276**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), por la suma de S/1 200,00. **(Apéndice n.° 35)**.

Por consiguiente, la suma total que fueron considerados de formar indebida en la mencionada planilla que fueron validados y aprobados por los referidos servidores y funcionarios asciende a **S/21 200,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto cabe precisar que el señor Yuseph Horacio Santillana Cisneros, fue incluido como beneficiario del incremento irregular del incentivo único de la referida planilla (**Apéndice n.° 19**), que él mismo suscribe.

Así también, se debe precisar que, Yuseph Horacio Santillana Cisneros percibió incentivos laborales en los meses de agosto y setiembre de 2021 cuando su contrato correspondía al régimen laboral era del Decreto Legislativo n.° 276; quien además conjuntamente con el señor Roberth Enrique Rico Quispe, Responsable de la Oficina Técnica Administrativa (OTA), suscribieron planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), por montos de acuerdo a su escala.

g. **De la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho (Meta: 00125 Gestión del Archivo Regional de Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de noviembre de 2021", de 23 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/31 650,00**; documento que fue suscrito por las señoras Ruth Anamelva Rosado Trigos, Responsable del Área Técnica de Administración y Responsable de Secretaria y Control de Personal, quien validó, y Nancy Mayllor

[95] Correspondiendo a: Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Contreras Pomasoncco, Directora Regional, quien aprobó la mencionada planilla con incremento, irregular del incentivo único a **nueve** (**9**) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/2 000,00 a cada uno, al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/18 000,00** lo que constituye perjuicio económico al Estado (Véase detalle en el **Apéndice n.° 26**).

Al respecto, cabe precisar que las señoras Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos, fueron incluidas como beneficiarias del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla (**Apéndice n.° 19**), que ellas mismas suscribieron.

Se debe precisar que, Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos, eran trabajadoras del Decreto Legislativo n.° 276 y suscribieron planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

En consecuencia, el Responsable del Sistema de Personal, Administradora Encargada de las funciones de la Oficina de Administración y el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo[96]; Técnico Administrativo III - Responsable de Administración y el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas[97]; Encargado del Sistema de Personal, Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración, y Director de la Dirección Regional Producción; Responsable de Personal y Tesorería, y Director de Vivienda, Construcción y Saneamiento[98]; Responsable de OTA y Director de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo[99]; y Responsable del Área Técnica de Administración – Responsable de Secretaria y Control de Personal, y Directora de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho[100]; el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina; la señora Flora Zenobia Janampa González miembro titular representante de los trabajadores, el señor Luis Rivera Medina, Secretario del CAFAE; Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE, y Alixis Velásquez Cayampi, Presidente del CAFAE, cada quien en su turno elaboraron, avalaron y aprobaron el incremento irregular de incentivos a favor de trabajadores del régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276, así como a personal del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y personal sin vínculo laboral vigente, pese a estar prohibido, situación que ocasionó un **perjuicio económico** de **S/672 706,00**, que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Resumen del perjuicio económico ocasionado en noviembre de 2021 y responsables

Sede Central/ Dirección Regional	Funcionarios y servidores que suscribieron la planilla avalando los pagos irregulares:	Pagos irregulares realizados S/
Sede Central	Alixis Velásquez Cayampi, Fernando Ataucusi Conga, Luis Rivera Medina y Flora Zenobia Janampa González, presidente, tesorero, secretario y miembro titular del CAFAE, respectivamente.	545 106,00
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR	Eloy José Hualverde Zagastizabal, Rosa Victoria Palomino Lizana[101] y Teodorico Bautista Salvatierra[102], director, Administradora Encargada y Encargado de Personal de la DIRCETUR, respectivamente.	19 200,00

[96] Eloy José Hualverde Zagastizabal, director de la DIRCETUR.
[97] Fausto Joyo Cancho, director de la Dirección Regional de Energía y Minas.
[98] Yanet Eliana Illanes Flores, directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
[99] Yuseph Horacio Santillana Cisneros, director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
[100] Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, directora de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho.
[101] Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, según memorando n.° 002-2021-GRA/GG- GRDE-DRCET-DR de 11 de enero de 2021 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54).**
[102] Responsable del Sistema de Personal, según memorando n.° 02-2019-GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

Sede Central/ Dirección Regional	Funcionarios y servidores que suscribieron la planilla avalando los pagos irregulares:	Pagos irregulares realizados S/
Dirección Regional de Energía y Minas	Fausto Joyo Cancho y Marissa Osorio Pérez[103], director y Responsable Administración, de la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente.	12 000,00
Dirección Regional de la Producción	Efrain Miranda Robles, Rey David Palomino Chelengana[104] y Mauro Luis Aguilar Allende[105], director, Administrador Encargado y encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción, respectivamente.	42 000,00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Yanet Eliana Illanes Flores y Nancy Yackeline Medina Murillo[106], directora y Responsable de Personal, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente.	15 200,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	Yuseph Horacio Santillana Cisneros y Roberth Enrique Rico Quispe[107], director y Responsable de OTA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.	21 200,00
Dirección de Archivo Regional de Ayacucho	Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos[108], directora y Responsable de Control de Personal de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, respectivamente.	18 000,00
Total S/		**672 706,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), record de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central (**Apéndice n.° 21**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de control

3.2 De la solicitud, aprobación y transferencias financieras realizadas a fondos del CAFAE, para pagos del Incentivo Único con montos adicionales a lo establecido en las escalas aprobadas por cada trabajador del MEF, correspondiente al mes de diciembre de 2021, que ocasionó un perjuicio económico de S/88 998,00.

3.2.1 De las transferencias financieras realizadas a fondos del CAFAE con montos adicionales a lo establecido en las escalas aprobadas por cada trabajador del MEF.

Mediante oficio n.° 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**) en tres (3) folios, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina (**Apéndice n.° 45**) (quien a su vez, se desempeñaba como Secretario Técnico del CAFAE), solicitó al señor Alixis Velásquez Cayampi, director de la Oficina Regional de Administración (**Apéndice n.° 43**) (quien a su vez, se desempeñaba como presidente del CAFAE), la transferencia de fondos al CAFAE por incentivo laboral correspondiente al mes de noviembre de 2021, por el importe de S/597 083,00, presentando como **único** sustento el documento denominado ***"Resumen incentivo laboral mes de diciembre 2021"*** sin fecha (**Apéndice n.° 15**), elaborado y visado por el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la Unidad de

[103] Técnico Administrativo III, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**
[104] Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (Administrador encargado) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 09 de febrero de 2017 a la actualidad, según el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 09 de febrero de 2017 e informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60).**
[105] Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, según el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016, informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**
[106] Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, según Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 01 de marzo de 2010 e informe n.° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62).**
[107] Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, según memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021- GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021, memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021 y acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de Información" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51).**
[108] Responsable del Área Técnica de Administración, según memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021; y, Responsable de la Secretaría y Control de Personal, según memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64).**

Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB), que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Resumen de Incentivo Laboral mes de diciembre 2021

CAFAE SEDE CENTRAL	MENSUAL	REINTEGRO	SALDO CAFAE	TOTAL TRANSF. DIC.	SALDO DISP. CTA.CTE. TESORERIA CAFAE	TOTAL
META: 0055 APOYO AL DESARROLLO INSTITUCIONAL - SUB-GERENCIA D	4,750.00	0.00	819.00	5,569.00	0.00	5,569.00
META: 0054 DIRECCION Y ASESORAMIENTO - GRPPAT	2,900.00	0.00	546.00	3,446.00	0.00	3,446.00
META: 0055 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PLANIFICACIO	8,250.00	0.00	1,365.00	9,615.00	0.00	9,615.00
META: 0056 DIRECCION Y CONDUCCION DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	6,200.00	0.00	1,092.00	7,292.00	0.00	7,292.00
META: 0057 ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL - SUBGERENCIA DE AC	9,800.00	385.00	1,365.00	11,550.00	0.00	11,550.00
META: 0058 SUB-GERENCIA DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVER	6,700.00	0.00	1,092.00	7,792.00	0.00	7,792.00
META: 0060 DIRECCION Y CONDUCCION DE POLITICAS INSTITUCIONALE	29,350.00	0.00	5,187.00	34,537.00	0.00	34,537.00
META: 0061 SERVICIO DE EQUIPO MECANICO SEM	18,950.00	0.00	3,549.00	22,499.00	0.00	22,499.00
META: 0062 NORMAR Y FISCALIZAR - CONSEJO REGIONAL	4,550.00	0.00	819.00	5,369.00	0.00	5,369.00
META: 0063 DIFUSION Y COMUNICACIONES - UNIDAD DE COMUNICACION	2,900.00	0.00	546.00	3,446.00	0.00	3,446.00
META: 0066 - SECRETARIA GENERAL	10,350.00	0.00	1,911.00	12,261.00	0.00	12,261.00
META: 0067 GOBERNACION REGIONAL - DIRECCION Y CONDUCCION SUP	4,350.00	0.00	819.00	5,169.00	0.00	5,169.00
META: 0068 VICE GOBERNACION REGIONA - DIRECCION Y ASESORAMIE	1,450.00	0.00	273.00	1,723.00	0.00	1,723.00
META: 0069 ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE RI	18,600.00	0.00	3,276.00	21,876.00	0.00	21,876.00
META: 0070 ADQUISICION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE BIE	26,600.00	0.00	4,914.00	31,514.00	0.00	31,514.00
META: 0071 GESTION ADMINISTHATIVA - OFICINA REGIONAL DE ADMIN	2,900.00	0.00	546.00	3,446.00	0.00	3,446.00
META: 0072 ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES CONTABLES - OFICINA DE	9,700.00	0.00	1,638.00	11,338.00	0.00	11,338.00
META: 0073 TESORERIA, ADMINISTRACION FINANCIERA Y FISCALIZACI	22,550.00	0.00	4,095.00	26,645.00	0.00	26,645.00
META: 0081 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO - OFICINA REGION	9,800.00	0.00	1,638.00	11,438.00	0.00	11,438.00
META: 0082 CONTROL Y AUDITORIA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCI	11,450.00	0.00	1,911.00	13,361.00	0.00	13,361.00
META: 0083 DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO - PROCURADURIA PUBLI	3,500.00	0.00	546.00	3,846.00	0.00	3,846.00
META: 0108 FOMENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE I	18,900.00	0.00	3,276.00	22,176.00	0.00	22,176.00
META: 0111 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLL	10,750.00	0.00	1,911.00	12,661.00	0.00	12,661.00
META: 0112 MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLL	18,800.00	0.00	3,276.00	22,076.00	0.00	22,076.00
META: 0113 ASISTENCIA AL MENOR EN ABANDONO - DESARROLLO Y MA	25,550.00	0.00	5,187.00	30,737.00	0.00	30,737.00
META: 0114 CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - GERENC	31,600.00	0.00	5,460.00	37,060.00	0.00	37,060.00
TOTAL SEDE CRA	321,000.00	385.00	57,057.00	378,442.00	0.00	378,442.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE HUANTA	7,950.00	0.00	1,365.00	9,315.00	0.00	9,315.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE LA MAR	6,300.00	0.00	1,092.00	7,392.00	0.00	7,392.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE VILCASHUAMAN	5,050.00	0.00	819.00	5,869.00	0.00	5,869.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE CANGALLO	9,200.00	0.00	1,638.00	10,838.00	0.00	10,838.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE FAJARDO	4,850.00	0.00	819.00	5,669.00	0.00	5,669.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE HUANCASANCOS	6,500.00	0.00	1,092.00	7,592.00	0.00	7,592.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE HUANCASANCOS	6,500.00	0.00	1,092.00	7,592.00	0.00	7,592.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE SUCRE	6,500.00	0.00	1,092.00	7,592.00	0.00	7,592.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE LUCANAS	11,350.00	0.00	1,911.00	13,261.00	0.00	13,261.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE PARINACOCHAS	12,700.00	0.00	2,184.00	14,884.00	0.00	14,884.00
OFICINA SUB-REGIONAL DE PAUCAR DEL SARA SARA	5,050.00	0.00	819.00	5,869.00	0.00	5,869.00
UNIDAD OPERATIVA VALLE RIO APURIMAC	2,900.00	0.00	546.00	3,446.00	0.00	3,446.00
UNIDAD OPERATIVA LAS CABEZADAS	9,800.00	0.00	1,638.00	11,438.00	0.00	11,438.00
META: 0117 ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS EN LAS OFI	88,150.00	0.00	15,015.00	103,165.00	0.00	103,165.00
TOTAL GENERAL CAFAE SEDE CENTRAL	409,150.00	385.00	72,072.00	481,607.00	0.00	481,607.00

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - V° B° - JUEZ - UARPB

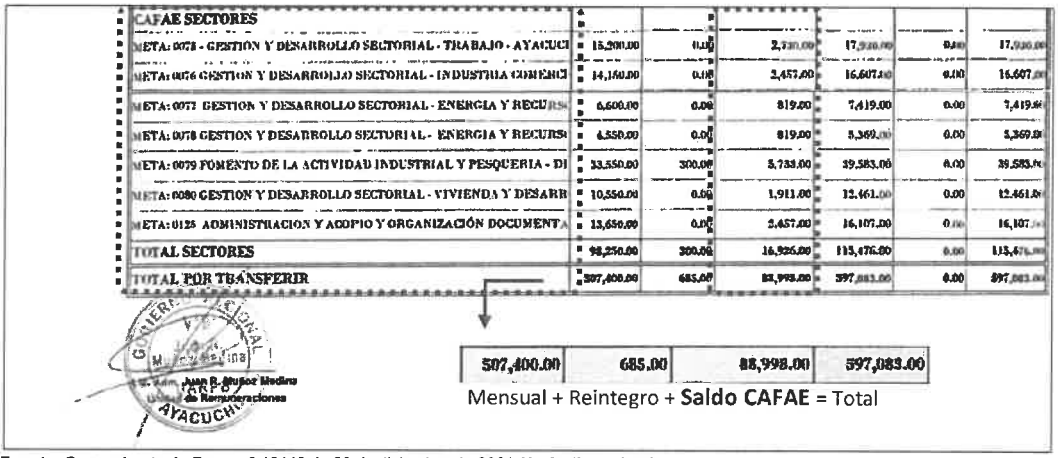

CAFAE SECTORES						
META: 0078 - GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - TRABAJO - AYACUCI	15,200.00	0.00	2,730.00	17,930.00	0.00	17,930.00
META: 0076 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - INDUSTRIA COMERCI	14,150.00	0.00	2,457.00	16,607.00	0.00	16,607.00
META: 0077 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURS	6,600.00	0.00	819.00	7,419.00	0.00	7,419.00
META: 0078 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - ENERGIA Y RECURS	4,550.00	0.00	819.00	5,369.00	0.00	5,369.00
META: 0079 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y PESQUERIA - DI	33,550.00	300.00	5,733.00	39,583.00	0.00	39,583.00
META: 0080 GESTION Y DESARROLLO SECTORIAL - VIVIENDA Y DESARR	10,550.00	0.00	1,911.00	12,461.00	0.00	12,461.00
META: 0125 ADMINISTRACION Y ACOPIO Y ORGANIZACIÓN DOCUMENTA	13,650.00	0.00	2,457.00	16,107.00	0.00	16,107.00
TOTAL SECTORES	98,250.00	300.00	16,926.00	115,476.00	0.00	115,476.00
TOTAL POR TRANSFERIR	307,400.00	685.00	88,998.00	397,083.00	0.00	397,083.00

307,400.00	685.00	88,998.00	397,083.00

Mensual + Reintegro + **Saldo CAFAE** = Total

Fuente: Comprobante de Pago n.° 13119 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**).

Al respecto, del análisis de la imagen precedente, se observa que en el ***"Resumen incentivo laboral mes de diciembre 2021"*** sin fecha (**Apéndice n.° 15**), el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, personal de la UARPB, detalló los montos solicitados a la Entidad **por cada meta presupuestal** de la Sede Central, Oficinas Sub Regionales, Instituciones Sociales y las Direcciones Regionales Sectoriales, desagregados en las columnas denominadas "**Mensual**", "**Reintegro**" y "**Saldo CAFAE**"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5[109] del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para efectuar la transferencia al CAFAE, la Entidad debía contar con el **número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo que correspondía a cada servidor**; lo cual no fue precisado en el referido documento; además, es preciso señalar que el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina no adjunto al "Resumen de Incentivo Laboral", las planillas de pago u otro documento de sustento que permitiera verificar la objetividad de los montos solicitados o la información exigida por la mencionada Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Por otro lado, también se observa que, a diferencia de los meses de agosto, setiembre y octubre (**Apéndices n.os 11, 12 y 13**), en los que en la columna "**Saldo CAFAE**"[110] no se consignaron valores, para el mes de diciembre (**Apéndice n.° 15**), el señor Juan Ruperto Muñoz Medina, servidor de la UARPB, consideró un monto adicional a lo previsto en las columnas "Mensual" y "Reintegro", que asciende un total de S/88 998,00. Sin embargo, dicho monto no fue **sustentado** técnica o legalmente, deviniendo en un incremento indebido de incentivos, prohibido por el artículo 6°[111] de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente desde el desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, por el acápite b.1[112] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional

[109] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*

[110] De sus correspondientes resúmenes de incentivos laborales.

[111] ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o ***incremento*** *de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,* ***incentivos****, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de* ***nuevas*** *bonificaciones, beneficios, asignaciones,* ***incentivos****, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (Énfasis agregado).

[112] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la* ***única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos****." (El énfasis es agregado).*

de Presupuesto", que dispone que los Incentivos Laborales son la **única** prestación que se puede otorgar a través del CAFAE con cargo a **fondos públicos**. Al igual que el literal b)[113] del lineamiento 8 establecido en el artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 que prohíbe expresamente al CAFAE pagar **con fondos públicos**, cualquier **gasto adicional** o **distinto** a los incentivos indicados en la referida Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411.

Pese a ello, el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, remitió el oficio n.° 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), al director de la Oficina Regional de Administración, solicitando la transferencia de los montos considerados en el "Resumen de Incentivo Laboral". Asimismo, envió copia del referido documento y el resumen adjunto a la Oficina de Contabilidad, que fue recibido el 16 de diciembre de 2021.

Ante ello, el Director Regional de Administración, Alixis Velasquez Cayampi, con los vistos del Director Regional de Asesoría Jurídica Juan Esteban Janampa Janampa (**Apéndice n.° 44**) y del director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, emitió la Resolución directoral n.° 235-2021-GRA/GG-ORADM de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), aprobando la transferencia de fondos al CAFAE correspondiente a diciembre de 2021 por el monto de S/597 083,00, pese a no contar con el debido sustento.

Al respecto, cabe precisar que el señor Fernando Ataucusi Conga no advirtió que, a diferencia de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021, el "Resumen de Incentivo Laboral" de diciembre consideró expresamente un monto adicional de S/88 998,00 en la columna "**Saldo CAFAE**", a pesar que dicho monto representaba un incremento sustancial respecto a los incentivos laborales solicitados en los meses anteriores, situación que ha tenido conocimiento en su condición de director de la Oficina de contabilidad, ya que aprobó las transferencias de los incentivos laborales correspondientes a los referidos meses.

Asimismo, resulta pertinente indicar que, los vistos buenos de los directores de Contabilidad y Asesoría Jurídica, en la resolución antes indicada, advertía su revisión, verificación y la conformidad del importe de la planilla del Incentivo Único (CAFAE) por parte del director de la Oficina de Contabilidad, así como de los dispositivos legales correspondientes previo a la aprobación de la transferencia de fondos por parte del director de la Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo, no se evidenció sustento técnico ni legal al respecto, lo cual ha sido corroborado a la Comisión de Control por el actual director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.° 447-2023-GRA-GG-ORAJ (**Apéndice n.° 22**) de 11 de octubre de 2023, por lo que se ha vulnerado lo establecido en la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI[114] (**Apéndice n.° 66**), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[113] El literal b), del numeral 8, del Capítulo V de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, **no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos**. (...)"* (El énfasis es agregado)

[114] Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", Flujograma n.° 02 "Procedimiento: aprobación resolución por delegación de atribuciones (Resolución directoral o Sub Regional), Órgano estructurado que formula resolución – **Oficina Regional de Asesoría Jurídica** – Órgano estructurado que aprueba resolución – Secretaria General.

Imagen n.° 8
Flujograma para la aprobación de la Resolución directoral

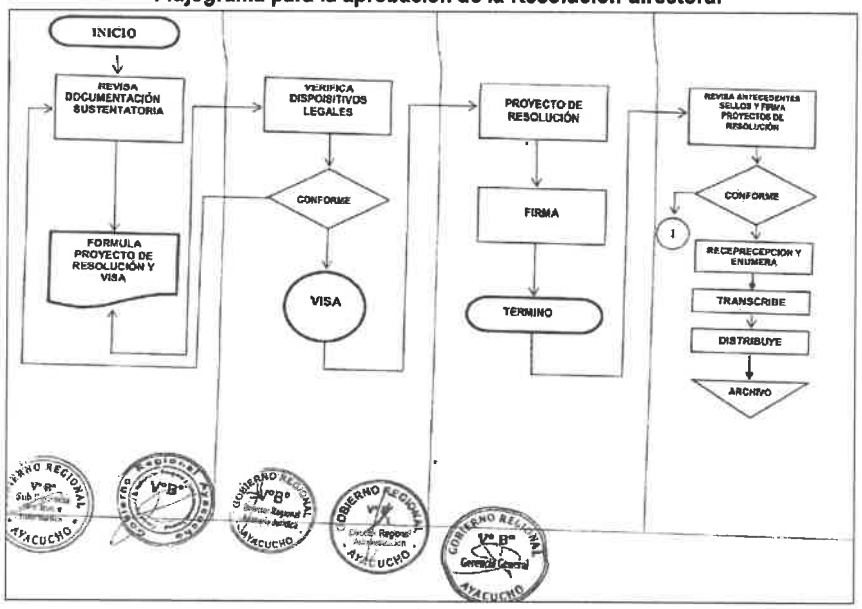

Fuente: Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD (**Apéndice n.° 66**).
Elaborado: Comisión de Control.

Por otro lado, con base en la copia recibida, sin advertir el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento injustificado del incentivo en S/88 998,00, el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga (quien a la vez se desempeñaba como tesorero del CAFAE), mediante decreto n.° 2654-21 de 16 de diciembre de 2021, sin evaluación previa, dispuso al servidor Nilton César Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal, la atención de dicho documento (**Apéndice n.° 15**).

Al respecto, cabe precisar que el señor Fernando Ataucusi Conga no advirtió u observó que, a diferencia de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021, el "Resumen de Incentivo Laboral" de diciembre consideró expresamente un monto adicional de S/88 998,00 en la columna "**Saldo CAFAE**", a pesar que dicho monto representaba un incremento sustancial respecto a los incentivos laborales solicitados los meses anteriores, situación que tendía conocimiento en su condición de director de la Oficina de Contabilidad, ya que dispuso el compromiso y devengado de los incentivos laborales correspondientes a los referidos meses.

Ahora bien, en **mérito** a lo dispuesto en el decreto n.° 2654-21 de 16 de diciembre de 2021 y a la Resolución directoral n.° 235-2021-GRA/GG-ORADM de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), el servidor Nilton César Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal - Gastos Corrientes (**Apéndice n.° 48**), realizó el registro de 20 de diciembre de 2021 en el Expediente SIAF n.° 13609[115], efectuando el compromiso mensual del presupuesto por S/597 083,00 (**Apéndice n.° 15**)[116], como se muestra en la siguiente imagen:

[115] Informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF.
[116] Según lo indicado en el informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF – Pliego 444, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF (**Apéndice n.° 16**).

Imagen n.° 9
Compromiso y devengado realizados en el Expediente SIAF n.° 13609

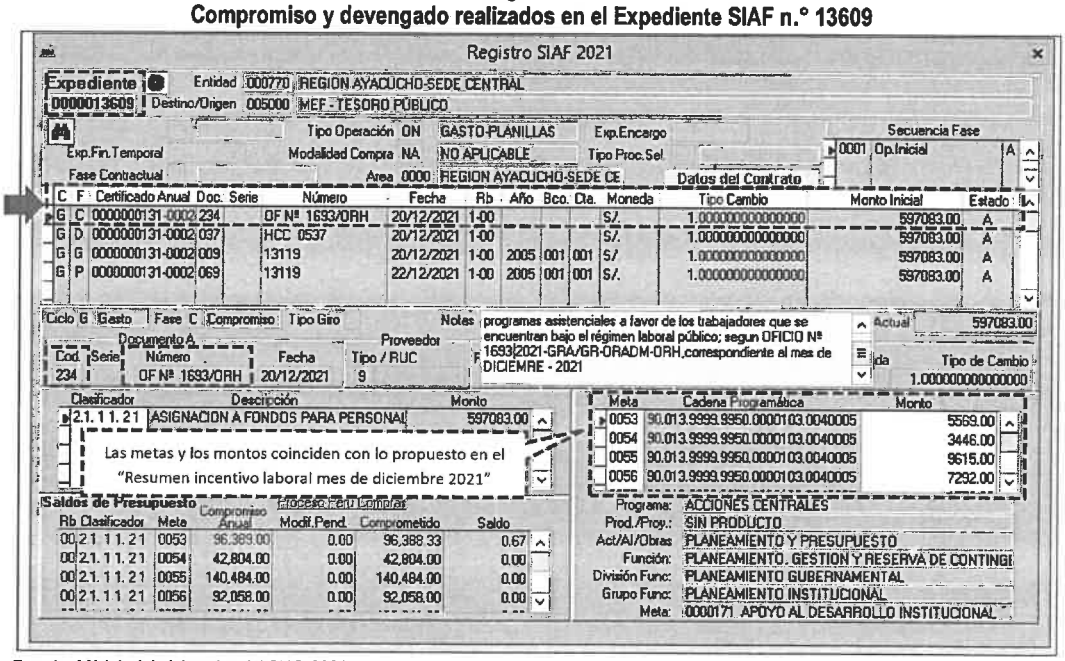

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF-2021

Como muestra la **imagen** precedente, el servidor de la Unidad de Control Presupuestal, Nilton César Villar Heredia, efectuó el compromiso teniendo como sustento el oficio n.° 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**) del director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, así como los montos propuestos por cada meta en el ***"Resumen incentivo laboral mes de diciembre 2021"*** sin fecha (**Apéndice n.° 15**), por lo que tampoco advirtió u observó el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento irregular de los incentivos laborales.

Asimismo, tras la aprobación del compromiso mensual, el servidor Nilton César Villar Heredia, de la Unidad de Control Presupuestal, realizó el registro de la fase del devengado de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), por el monto de S/597 083,00, y la Hoja de Control Contable n.° 0537 (**Apéndice n.° 15**), que suscribió conjuntamente con el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, sin observar o advertir el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y el incremento irregular de los incentivos laborales.

En este punto, cabe precisar que según lo establecido por los numerales 17.2[117] del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el devengado reconocía la **obligación de pago**, previa **acreditación** de la existencia del derecho del acreedor, debiendo registrarse en el SIAF-RP, **luego de verificado el cumplimiento de los términos legales**; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 9.2 de la directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"[118], el cual

[117] *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento** (...) **de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (El énfasis es agregado).
[118] Aprobada con Resolución directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 27 de enero de 2007.

señala que *"El Gasto Devengado es registrado afectando en forma **definitiva** la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la **obligación** de pago"*.

Por consiguiente, dado su carácter definitivo y la obligación de pago que generaba en la Entidad, el devengado debía ser efectuado, luego de verificarse el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 y la emisión de la resolución del director Regional de Administración, aprobando la transferencia por el monto solicitado al CAFAE; lo cual fue inobservado por el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga y el servidor de la Unidad de Control Presupuestal, Nilton César Villar Heredia.

Sobre el particular, cabe precisar que el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, actuó en contravención a la citada normativa, pese a tener conocimiento del **procedimiento regular** establecido para la autorización del devengado, toda vez que, mediante oficio n.° 343-2023-GRA/ORADM-OCONT de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 17**) remitido a la Comisión de Control, confirmó[119] que para efectuar el devengado de las transferencias de incentivo laboral al CAFAE eran necesarias las *"Resoluciones directorales (...), sustentado con solicitud mediante oficio y resumen de **planilla de incentivos CAFAE** (...)"* (El énfasis es agregado).

Asimismo[120], mediante oficio n.° 360-2023-GRA/ORADM-OCONT de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, indicó a la Comisión de Control, que el devengado del registro SIAF n.° 13609, fue realizado *"(...) con los documentos sustentatorios mediante (...), oficio n.° 1693-2021-GRA-CG-ORADM-ORH, sustentados con la **Resolución de transferencia, planilla de incentivos laborales** y resumen de dicha planilla por metas (...)"* (el énfasis es agregado), pretendiendo de ese modo mostrar que se habría ceñido al procedimiento regular para el devengado; sin embargo, dicho comentario es contrario a la realidad de los hechos, toda vez que del número de folios (3) señalados en el sello de recepción del oficio n.° 1693-2021-GRA/GG-ORADM-ORH de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), se advierte que el director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, solicitó la transferencia al CAFAE, adjuntando **únicamente** el *"Resumen incentivo laboral mes de diciembre 2021"* (**Apéndice n.° 15**).

Seguidamente, la Oficina de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 13119 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por Alixis Velásquez Cayampi director Regional de Administración, Fernando Ataucusi Conga director de la Oficina de Contabilidad y con Visto Bueno del director de Tesorería, afectando la partida específica 2.1.1 1.2 1 "Asignación a fondos para personal"[121], por S/597 083,00.

Consecuentemente, fue girado el cheque n.° 17034274 a nombre del Comité de CAFAE, siendo recibido el 22 de diciembre de 2021, por el señor Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE, quien lo depósito a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.° 00-401-095969, perteneciente al CAFAE, conforme se evidenció en el Estado de Cuenta Corriente de diciembre de 2021 del referido Comité (**Apéndice n.° 18**).

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[119] En respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 019-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 4 de octubre de 2023, con el cual se le hizo la siguiente pregunta: *"¿Qué documentos es necesario e indispensable obtener para que se procede a realizar la fase de devengado de la transferencia del Incentivo Único Laboral CAFAE?"*

[120] En respuesta al requerimiento de información mediante oficio n.° 049-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 20 de octubre de 2023, se le requirió al director de la Oficina de Contabilidad, Fernando Ataucusi Conga, informar y precisar detalladamente la base legal y documentos sustentatorios que consideró para el devengado del registro SIAF n.° 1173, correspondiente a diciembre de 2021.

[121] Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.

3.2.2 Del Pago del Incentivo Único (CAFAE) en el mes de diciembre, por S/597 083,00, que contiene de forma indebida montos superiores a la escala aprobada por el MEF.

Luego de efectuada la transferencia a favor del CAFAE, mediante comprobantes de pagos n.os 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 de 22 y 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), suscritos por el presidente del CAFAE, Alixis Velásquez Cayampi[122], con visto bueno del tesorero del CAFAE, Fernando Ataucusi Conga[123], se realizó el pago de la Planilla de Incentivos Laborales del Personal Nombrados y Contratados de Sede Central, Oficinas Sub Regionales, Instituciones Sociales y Direcciones Regionales Sectoriales (**Apéndice n.° 19**), por un monto total de S/597 166,00[124] conforme el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Comprobante de pago del CAFAE emitidos por el pago de planillas de incentivo laboral y descuentos, correspondientes al mes de diciembre 2021

N° de CP	Fecha	Concepto	Suscrito por:	Monto S/
149	22/12/2021	Importe que se gira para el pago de la planilla de Incentivo Laborales del personal Nombrados y Contratados Sede central Sub Regiones Aldea Infantil "JESUS DE NAZARETH DE TAMBO" - Puericultorio "JUAN A. VIVANCO AMORIN" y Aldea de Vilcashuamán y Sectores de Archivo Energía y Minas Dircetur Trabajo y Vivienda del Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente al MES DE DICIEMBRE DEL 2021 en aplicación D.S. N° 110-2001-EF-D.U N° 088-2001 operación realizada con el Sistema de Administración de Transmisión Masiva de abonos en la cuenta corriente de los trabajadores se adjunta constancia del Banco de la Nación.	Presidente del CAFAE Alixis Velásquez Cayampi con visto bueno del tesorero del CAFAE Fernando Ataucusi Conga	560 034,66
150	29/12/2021	Pago por concepto de descuento judicial de la planilla de incentivos laborales a favor de la Beneficiarias.		610,00
151	29/12/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores Nombrados y Contratados del Gobierno Regional de Ayacucho.		7 766,00
152	29/12/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores Nombrados y Contratados del Gobierno Regional de Ayacucho.		9 103,48
153	29/12/2021	Importe que se gira para pagar el descuento efectuado a los trabajadores Nombrados y Contratados del Gobierno Regional de Ayacucho.		950,00
154	29/12/2021	Importe que se gira para pagar el descuento realizado al personal Nombrado y Contratado que integra a la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho.**		16 058,63
155	29/12/2021	Importe que se gira al tesorero del Fondo de contingencia de la DIRECCION DE ENERGIA Y MINAS del Gobierno Regional de Ayacucho descontado en la planilla de Incentivo Laboral a los trabajadores Marcos Olivares Palomino S/ 20.00 Juan Bedrillaña Villanera s/ 20.00 Carlos Garcia Gomez s/ 20.00 Fausto Joyo Cancho s/ 20.00 Flavia Marissa Osorio Perez s/ 20.00 Antonio Ayala Tineo s/. 20.00 y Romulo Huarancca Aguilar s/ 20.00 correspondiente al MES DE DICIEMBRE DEL 2021.		140,00
156	29/12/2021	Descuento de préstamo efectuado en la planilla de incentivos laborales a los trabajadores nombrados Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho.		600,00
157	29/12/2021	Descuento de FALTAS Y TARDANZAS al personal nombrado efectuado en la planilla de incentivos laborales del MES DE DICIEMBRE - 2021 del Gobierno Regional de Ayacucho.		1 503,33
159	29/12/2021	Descuentos de FALTAS al personal nombrado de los sectores efectuados en la planilla de incentivos laborales del MES DE DICIEMBRE - 2021.		400,00
Total				**597 166,10**

Fuente: Comprobantes de pago del CAFAE n.° 149 de 22 de diciembre de 2021, y Comprobante de pago n.° 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar que los mencionados pagos fueron realizados en base a las Planillas de Incentivo Laboral correspondientes al mes de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Central (que incluye a los trabajadores de las Sub

[122] Cabe recordar que el señor Alixis Velásquez Cayampi también participó en la aprobación de la transferencia efectuada al CAFAE, en su condición de director Regional de Administración.
[123] Cabe recordar que el señor Fernando Ataucusi Conga también participó en el compromiso y devengado de la transferencia efectuada al CAFAE, en su condición de director de la Oficina de Contabilidad.
[124] El CAFAE ejecutó a través de los comprobantes de pago S/83.10 más del monto que la Entidad le transfirió (S/597 083,00)

Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán) y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Producción; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; y Archivo Regional de Ayacucho, cuyos datos principales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Planilla Normal de pagos de Incentivo Laboral – CAFAE correspondiente a diciembre de 2021

Planilla de incentivo laboral de correspondiente a:	Fecha de la planilla	Suscrito por:	Monto S/
Dirección Regional de la Producción (Meta: 0079 Fomento de la Actividad Industrial y Pesquera)	16/12/2021	Efrain Miranda Robles, David Palomino Chelengana[125] y Mauro Luis Aguilar Allende[126], director, Administrador Encargado y encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción, respectivamente.	39 583,00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Meta: 0080 Gestión y Desarrollo Sectorial - Vivienda y Desarrollo Urbano)	16/12/2021	Yanet Eliana Illanes Flores y Nancy Yackeline Medina Murillo[127], directora y Responsable de Personal, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente	12 461,00
Dirección de Archivo Regional de Ayacucho (Meta: 00125 Gestión del Archivo Regional de Ayacucho)	16/12/2021	Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos[128], directora y Administradora Encargada de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, respectivamente	16 107,00
Sede Central, Sub Regiones, Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y Aldea de Vilcashuamán	17/12/2021	Alixis Velásquez Cayampi, Fernando Ataucusi Conga, Luis Rivera Medina y Flora Zenobia Janampa González, presidente, tesorero, secretario y miembro titular del CAFAE, respectivamente.	481 607,00
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR (Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho)	20/12/2021	Eloy José Hualverde Zagastizabal, Juana Haydee Quispe Montes[129] y Teodorico Bautista Salvatierra[130], director, Administradora Encargada y Encargado de Personal de la DIRCETUR, respectivamente.	16 607,00
Dirección Regional de Energía y Minas (Metas: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas y 0078 Gestión y Desarrollo Sectorial Energía y Recursos Minerales – Ayacucho)	20/12/2021	Fausto Joyo Cancho y Marissa Osorio Pérez[131], director y Responsable Administración, de la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente	12 788,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Meta: 0075 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo)	20/12/2021	Yuseph Horacio Santillana Cisneros y Roberth Enrique Rico Quispe[132], director y Responsable de OTA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente	17 930,00
Total S/			**597 083,00**

Fuente: Planilla normal de pago de incentivo laboral del mes de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[125] Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (Administrador encargado) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 09 de febrero de 2017 a la actualidad, según el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 09 de febrero de 2017 e informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60).**

[126] Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, según el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016, informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59).**

[127] Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, según Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 01 de marzo de 2010 e informe n.° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62).**

[128] Responsable del Área Técnica de Administración, según memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021; y, Responsable de la Secretaría y Control de Personal, según memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64).**

[129] Al respecto, cabe precisar que mediante carta n.° 001-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR/DA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Juana Haydee Quispe Montes, informó a la Comisión de Control, que firmó la planilla de la Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho, como Administradora encargada, en mérito al encargo de funciones realizado a su persona por la señora Rosa Victoria Palomino Lizana, con memorando n.° 009-2021-GRA/DIRCETUR-DR-OADM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55).**

[130] Responsable del Sistema de Personal, según memorando n.° 02-2019-GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[131] Técnico Administrativo III, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**

[132] Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, según memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021- GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021, memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021 y acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de Información" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51).**

3.2.3 Del cálculo de los pagos indebidos efectuados en el mes de diciembre de 2021, por S/88 998,00.

Como muestra el siguiente cuadro, en el ***"Resumen incentivo laboral mes de diciembre 2021"*** sin fecha (**Apéndice n.° 15**), el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, determinó y consideró transferir el monto de S/597 083,00, desagregado en las columnas "Mensual", "Reintegro" y **"Saldo CAFAE"**; este último por la suma de **S/88 998,00**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Montos totales requeridos en el "Resumen de Incentivo Laboral" mes de diciembre 2021, desagregado por columnas "Mensual", "Reintegro" y "Saldo CAFAE"

CAFAE Sede Central/ Sectores	Mensual	Reintegro	Saldo CAFAE	Total solicitado en diciembre
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Total por transferir S/	**507 400,00**	**685,00**	**88 998,00**	**597 083,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 13119 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, cabe señalar que, de los cálculos efectuado por la Comisión de Control a partir de la información proporcionada por la Entidad, se determinó que los importes correspondientes a las columnas "Mensual" y "Reintegro", ascendentes a S/507 400,00 y S/685,00, respectivamente; eran los montos que correspondían ser transferidos al CAFAE, por las 328 plazas que se encontraban ocupadas por trabajadores nombrados y contratados sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276, al mes de diciembre de 2021; la cual estaba de acuerdo al récord de asistencia (**Apéndice n.° 20**) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (**Apéndice n.° 70**) vigente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Importe total de incentivo único, de acuerdo a las plazas ocupadas en el mes de diciembre 2021, que correspondía transferir a la Entidad, calculado por la Comisión de Control

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral por Nivel y por plaza S/	Plazas Ocupadas	Plazas vacantes	Planilla Normal conforme a escala S/	Reintegro S/
	(A)	(B)		(AxB)	
Funcionario		**4**	**35**	**8,400.00**	**-**
F7	-	-	1	-	-
F6	2450,00	-	2	-	-
F5	2250,00	2	11	4 500,00	-
F4	2050,00	1	21	2 050,00	-
F3	1850,00	1	-	1 850,00	-
Directivo		**29**	**10**	**50 750,00**	**-**
F3	1750,00	20	6	35 000,00	-
F2	1750,00	9	4	15 750,00	-
F1		-	-	-	-
Profesional		**123**	**22**	**202 950,00**	**385,00**
SPA	1650,00	15	8	24 750,00	-
SPB	1650,00	32	6	52 800,00	385,00
SPC	1650,00	56	7	92 400,00	-
SPD	1650,00	5	1	8 250,00	-
SPE	1650,00	14	-	23 100,00	-
SPF	1650,00	1	-	1 650,00	-
Técnico		**150**	**9**	**217 800,00**	**300,00**
STA*	1450,00	77	4	111 950,00	300,00
STB	1450,00	25	1	36 250,00	-
STC	1450,00	29	2	42 050,00	-
STD	1450,00	7	2	10 150,00	-
STE	1450,00	12	-	17 400,00	-
STF		-	-	-	-
Auxiliar		**22**	**1**	**27 500,00**	**-**
SAA	1250,00	3	-	3 750,00	-

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral por Nivel y por plaza S/	Plazas Ocupadas	Plazas vacantes	Planilla Normal conforme a escala S/	Reintegro S/
	(A)	(B)		(AxB)	
SAB		-	-	-	-
SAC	1250,00	15	1	18 750,00	-
SAD	1250,00	3	-	3 750,00	-
SAE	1250,00	1	-	1 250,00	-
SAF		-	-	-	-
Totales		**328**	**77**	**507 400,00**	**685,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central (**Apéndice n.° 20**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE de diciembre 2021 (**Apéndice n.° 19**)
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, según lo informado a la Comisión de Control mediante carta n.° 007-2023-JRMM de 9 de octubre de 2023 , por el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina (**Apéndice n.° 24**), el monto adicional de S/88 998,00 correspondiente a la columna "Saldo CAFAE", era el resultado de un acuerdo del Comité CAFAE, en el cual se determinó pagar **S/273,00 adicionales** a los que trabajaron durante el mes de diciembre de 2021; y de manera proporcional, a quienes laboraron menos tiempo, conforme se lee en el siguiente texto:

> *"(...)*
> *3.1 Mi persona prestó apoyo a la elaboración de las planillas mensuales de CAFAE a solicitud verbal del Jefe de Recursos Humanos y otras veces del Tesorero CAFAE, por lo que mi persona elaboraba las planillas normalmente con el record de asistencia del personal nombrado y contratado con D.L. 276, pero en el mes de* ***Noviembre 2021*** *recibí órdenes verbales de la representante de los trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (Flora Janampa Gonzales) (...)*
> *(...) en el mes de* ***Diciembre 2021****, me comunico la citada representante de los trabajadores que por acuerdo del Comité de CAFAE se* ***acordó pagar doscientos setenta y tres con 00/100 soles (S/. 273.00) para los que laboraron en el mes de diciembre 2021 nombrados y contratados*** *(...)."* (El énfasis es agregado)

Al respecto, cabe precisar que mediante carta n.° 018-2023-JRMM de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, informó a la Comisión de Control haber sido quien elaboró las planillas de CAFAE de la Sede Central, siendo así el servidor tenía pleno conocimiento de los conceptos que se habían considerado en las planillas de incentivo laboral, hecho que valida sus declaraciones respecto al monto adicional de S/273,00 que el CAFAE acordó pagar a sus miembros.

Además de ello, dichas afirmaciones fueron corroboradas por la Comisión de Control, a partir del análisis y evaluación a la información contenida en las Planillas de Incentivo Laboral de diciembre 2021 del personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Sede Central (que incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán) y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; y Archivo Regional de Ayacucho; así como al récord de asistencia (**Apéndice n.° 20**), y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente al año 2021 (**Apéndice n.° 70**) y actos administrativos emitidos por la Entidad, de lo cual **se comprobó que el CAFAE pagó de manera irregular la suma de S/273,00 adicionales a 326 trabajadores del régimen laboral 276, haciendo un total de S/88 998,00**, lo que se detalla en el "Cuadro de Pagos adicionales de S/273,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de diciembre de 2021" (**Apéndice n.° 40**).

Cuadro n.° 23
Suma de pagos indebidos realizados en diciembre de 2021

Nivel Remunerativo	Escala de Incentivo Único Laboral S/	Cantidad de personas a quienes se pagó el adicional	Pago adicional de S/273,00
	(A)	(B)	(C=B*273)
Funcionario		**3**	**819,00**
F7	-	0	-
F6	2 450,00	0	-
F5	2 250,00	1	273,00
F4	2 050,00	1	273,00
F3	1 850,00	1	273,00
Directivo		**29**	**7 917,00**
F3	1 750,00	20	5 460,00
F2	1 750,00	9	2 457,00
Profesional		**122**	**33 306,00**
SPA	1 650,00	15	4 095,00
SPB	1 650,00	31	8 463,00
SPC	1 650,00	56	15 288,00
SPD	1 650,00	5	1 365,00
SPE	1 650,00	14	3 822,00
SPF	1 650,00	1	273,00
Técnico		**150**	**40 950,00**
STA	1 450,00	77	21 021,00
STB	1 450,00	25	6 825,00
STC	1 450,00	29	7 917,00
STD	1 450,00	7	1 911,00
STE	1 450,00	12	3 276,00
Auxiliar		**22**	**6 006,00**
SAA	1 250,00	3	819,00
SAC	1 250,00	15	4 095,00
SAD	1 250,00	3	819,00
SAE	1 250,00	1	273,00
Totales		**326**[133]	**88 998,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) (**Apéndice n.° 70**), récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central (**Apéndice n.° 20**), y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de diciembre 2021 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe señalar que la suma de S/88 998,00, coincide con el monto considerado por el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina, y propuesto en la columna "**Saldo CAFAE**" del ***"Resumen incentivo* laboral *mes de diciembre 2021"*** (**Apéndice n.° 15**), hecho que corrobora sus declaraciones respecto al pago adicional de S/273,00, que habrían acordado realizar los miembros del CAFAE.

Ahora bien, es necesario precisar que dicho pago adicional a la escala aprobada por el MEF, no fue sustentado técnica o legalmente por quienes solicitaron y aprobaron la transferencia. No obstante, el Ex – director de la Oficina de Recursos Humanos, Luis Rivera Medina, con carta n.° 004-2023/EXSEC-CAFAE-GRA-LRM de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), informó a la Comisión de Control, que el incremento tuvo como sustento lo dispuesto en capítulo VI, numeral 6.2 de la Directiva n.° 001-2019-GRA/CAFAE-SEDE CENTRAL-P. "Normas internas para el otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE a partir del Ejercicio fiscal del año 2019" (**Apéndice n.° 85**), donde se estableció que, de existir fondos disponibles en cada ejercicio del año fiscal CAFAE, debía abonar tres (3) veces al año el pago del Incentivo Único a favor de los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados, al amparo de la Ley n.° 29874 y el D.S. N° 104-2012-EF.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[133] Cabe mencionar que un personal del nivel F5 y SPB no percibieron adicional del incentivo laboral con los cuales son 328 plazas ocupadas en el mes de diciembre (126 que recibieron adicional + 2 que no recibió adicional = 328 plazas ocupadas)

Al respecto, cabe precisar que a la fecha de los hechos dichas normas estaban derogadas[134], y la referida directiva, se encontraba al margen de las disposiciones normativas y presupuestales de rango superior que prohíben que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único – CAFAE y que establecen que no procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración[135]. Además, el literal a.4[136] de la novena disposición complementaria de la Ley n.° 28411, disponía explícitamente que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal **debían revertirse al Tesoro Público**.

Por tanto, el referido pago adicional de S/88 998,00 constituiría un incremento indebido de incentivos, prohibido por el artículo 6°[137] de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, vigente desde el desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, por el acápite b.1[138] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que dispone que los Incentivos Laborales son la **única** prestación que se puede otorgar a través del CAFAE con cargo a **fondos públicos**. Al igual que el literal b)[139] del lineamiento 8 establecido en el artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 que prohíbe expresamente al CAFAE pagar **con fondos públicos**, cualquier **gasto adicional** o **distinto** a los incentivos indicados en la referida Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411.

Asimismo, cabe destacar que los referidos pagos indebidos a pesar que incluían montos adicionales a lo establecido en las escales aprobadas por el MEF fueron validados y promovidos por servidores y funcionarios de la Entidad[140] y de las Direcciones Regionales Sectoriales, conforme se detalla a continuación:

a. **De la Sede Central, "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 17 de diciembre de 2021, (Apéndice n.° 19) por S/481 607,00**; documento que fue elaborado por el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina[141], personal de la UARPB[142] y suscrito por los señores Alixis Velásquez

[134] La Ley n.° 29874 y, en consecuencia, el Decreto Supremo n.° 104-2012-EF que establece disposiciones complementarias para su mejor aplicación, fueron derogados por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, publicada el 02 diciembre 2013, a partir del 31 de diciembre de 2014.

[135] Numeral 5 del numeral 32.1 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 01 de enero de 2021.

[136] *"**a.4** Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias."*

[137] ***"Artículo 6. Ingresos del personal***
*Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos regionales (...), el reajuste o **incremento** de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, **incentivos**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de **nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, **incentivos**, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."* (Énfasis agregado).

[138] El acápite b.1 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.1 Los Incentivos Laborales son la **única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos**." (El énfasis es agregado).*

[139] El literal b), del numeral 8, del Capítulo V de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada con la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, señala: *"b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, **no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos**. (...)"* (El énfasis es agregado)

[140] Quienes elaboraron la planilla que comprende a la Sede Central, Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[141] Con carta n.° 007-2023-JRMM de 9 de octubre de 2023, el servidor Juan Ruperto Muñoz Medina, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Mi persona presto apoyo a la elaboración de las planillas mensuales de CAFAE (...)"* **(Apéndice n.° 24)**.

[142] Operador PAD I, según Resolución Ejecutiva Regional n.°° 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

Cayampi, presidente del CAFAE y director de la Oficina Regional de Administración; Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE y director de la Oficina de Contabilidad; Luis Rivera Medina, secretario técnico del CAFAE y director de Recursos Humanos; y Flora Zenobia Janampa Gonzáles, miembro titular del CAFAE representante de los trabajadores; quienes validaron la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **264**[143] beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les otorgó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/72 072,00**, lo que constituye perjuicio económico al Estado, conforme el detalle que se muestra en el "Cuadro de Pagos adicionales de S/273,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**).

Al respecto, cabe precisar que los señores Juan Ruperto Muñoz Medina y Flora Zenobia Janampa Gonzáles, fueron incluidos como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla (**Apéndice n.° 19**).

b. **De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR (Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 20 de diciembre de 2021, (Apéndice n.° 19), por S/16 607,00**; suscritas por Teodorico Bautista Salvatierra, Responsable del Sistema de Personal, quien elaboró[144]; Juana Haydee Quispe Montes[145], Administradora Encargada de las funciones de la Oficina de Administración, quien validó, y Eloy José Hualverde Zagastizabal Director Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **nueve** (**9**) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les incrementó de forma indebida el monto de S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/2 457,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40**), lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que los señores Teodorico Bautista Salvatierra y Juana Haydee Quispe Montes, fueron incluidos como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla.

Se debe precisar que Eloy José Hualverde Zagastizabal percibió incentivos laborales en los meses de agosto y setiembre de 2021 cuando su régimen laboral era del Decreto Legislativo n.° 276; además, conjuntamente con Teodorico Bautista Salvatierra, quien elaboró las planillas, suscribieron las planillas de los meses agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), que no consideraron montos adicionales para el pago de los incentivos.

Ahora, con relación a Juana Haydee Quispe Montes, quien suscribe la planilla por Rosa Victoria Palomino Lizana en el mes de diciembre; pese haber percibido incentivo laboral de acuerdo a su escala en los meses de agosto a noviembre.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[143] Al personal Navarro Gutierrez Wilbert no se le entrega monto adicional, solo lo que le corresponde por incentivo 1,650.00 y reintegro por 385.00, en el Nivel SPB.

[144] Con Carta n.° 004-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-DVPL del 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), refiere que las planillas de pago de incentivos laborales de los meses de noviembre y diciembre de 2021 fueron elaboradas por Teodorico Bautista Salvatierra, Responsable de recursos humanos de la Dirección en coordinación con el comité CAFAE, concordante con el informe n.° 18-2023-GRA/GR-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 33**).

[145] Al respecto, cabe precisar que mediante carta n.° 001-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR/DA de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**), la señora Juana Haydee Quispe Montes, informó a la Comisión de Control, que firmó la planilla de la Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho, como Administradora encargada, en mérito al encargo de funciones realizado a su persona por la señora Rosa Victoria Palomino Lizana, con memorando n.° 009-2021-GRA/DIRCETUR-DR-OADM de 17 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.° 55**)

c. **De la Dirección Regional de Energía y Minas (Metas: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas y 0078 Gestión y Desarrollo Sectorial Energía y Recursos Minerales – Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/12 788,00**; documento que fue suscrito por la señora Flavia Marissa Osorio Pérez Técnico Administrativo III - Responsable de Administración, quien elaboró y suscribió[146]; y el señor Fausto Joyo Cancho Director Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular de incentivos a **seis**[147] **(6)** beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/1 638,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40),** lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que la señora Flavia Marissa Osorio Pérez, fue incluida como beneficiaria del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla.

Se debe precisar que Fausto Joyo Cancho recién inició su periodo de gestión el 15 de noviembre de 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 (**Apéndice n.° 56**); y, con relación a Flavia Marissa Osorio Pérez, quien se encargaba de elaborar las planillas, era trabajadora del Decreto Legislativo n.° 276 y suscribió las planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

d. **De la Dirección Regional de la Producción (Meta: 0079 Fomento de la Actividad Industrial y Pesquera), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/39 583,00**; suscritas por los señores Mauro Luis Aguilar Allende, encargado del Sistema de Personal, quien elaboró[148], Rey David Palomino Chelengana, Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional, validó, y Efraín Miranda Robles, Director Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **veintiuno (21)** beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/273,00, a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/5 733,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40**), lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que los señores Efrain Miranda Robles, Mauro Luis Aguilar Allende, Rey David Palomino Chelengana, fueron incluidos como beneficiarios de los pagos adicionales realizados por el CAFAE a través de la referida planilla (**Apéndice n.° 19**), que ellos mismos suscribieron

Se debe precisar que Efrain Miranda Robles, Rey David Palomino Chelengana y Mauro Luis Aguilar Allende, quien se encargaba de elaborar las planillas, eran

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[146] Con oficio n.° 2515-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA de 28 de noviembre de 2023, el señor Raul Jaime Anccasi remite a la Comisión de Control el informe n.° 36-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, donde la señora Marissa Osorio Pérez señala que formula las planillas de pago del personal nombrado y contratado por todo concepto, concordante con el informe n.° 006-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 23 de octubre de 2023.

[147] El señor Joyo Cancho Fausto director de la Dirección Regional de Energía y Minas no recibe adicional de S/273,00.

[148] Con oficio n.° 45-2023-CG/OC5335-SCE-008 de 20 de octubre de 2021 se hizo la pregunta 1 Servidor o servidores responsables de la elaboración de la planilla del incentivo laboral y su registro en el SISPER, el cual fue respondido con informe n.° 111-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 25 de octubre de 2023 el Administrador Encargado informa que el TAP. Mauro Luis Aguilar Allende es el responsable de la Elaboración de planilla **(Apéndice n.° 35)**.

trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 y suscribieron las planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

e. **De la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Meta: 0080 Gestión y Desarrollo Sectorial - Vivienda y Desarrollo Urbano), "Planilla mensual normal de pagos:** Incentivo **laboral del mes de diciembre de 2021", de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/12 461,00**; suscritas por las señoras Nancy Yackeline Medina Murillo, Responsable de Personal y Tesorería[149], quien elaboró y Yanet Eliana Illanes Flores, Directora Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **siete** (7) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/1 911,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40**), lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que la señora Nancy Yackeline Medina Murillo, fue incluida como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla.

Se debe precisar que, Yanet Eliana Illanes Flores percibió incentivos laborales en los meses de agosto y setiembre de 2021 cuando su régimen laboral era del Decreto Legislativo n.° 276; quien además conjuntamente con Nancy Yackeline Medina Murillo (encargada de la elaboración de las planillas), suscribieron planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

f. **De la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (Meta: 0075 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/17 930,00**; suscritos por los señores Roberth Enrique Rico Quispe, Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa (OTA), quien validó, y Yuseph Horacio Santillana Cisneros, Director Regional, aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **diez** (**10**) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/2 730,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40**), lo que constituye perjuicio económico al Estado.

Se debe precisar que Yuseph Horacio Santillana Cisneros percibió incentivos laborales en los meses de agosto y setiembre de 2021 cuando su régimen laboral era del Decreto Legislativo n.° 276; además, él y Roberth Enrique Rico Quispe también suscribieron las planillas de los meses agosto y setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[149] Con informe n.° 040-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM del 23 de octubre de 2023 (**Anexo n.° 36**), contenida en el oficio n.° 1780-2023- GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR del 26 de octubre de 2023, suscrito por Edwin A. Bustios Saavedra Director Regional de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con el informe n.° 0041-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 26 de octubre de 202 refiere que elaboró las planillas de pago de incentivos laborales de noviembre y diciembre de 2021 en coordinación telefónica con el comité CAFAE..

g. **De la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho (Meta: 00125 Gestión del Archivo Regional de Ayacucho), "Planilla mensual normal de pagos: Incentivo laboral del mes de diciembre de 2021", de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 19), por S/16 107,00**; suscritas por las señoras Ruth Anamelva Rosado Trigos, Responsable del Área Técnica de Administración – Responsable de Secretaria y Control de Personal, quien validó, y Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, Directora Regional, quien aprobó la mencionada planilla con incremento irregular del incentivo único a **nueve (9)** beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, por S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala, haciendo un total de **S/2 457,00** (véase detalle en el **Apéndice n.° 40**), lo que constituye posible perjuicio económico al Estado.

Al respecto, cabe precisar que las señoras Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos, fueron incluidas como beneficiarios del incremento irregular del incentivo único en la referida planilla.

Se debe precisar que, Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos, eran trabajadoras del Decreto Legislativo n.° 276 y suscribieron planillas de los meses de agosto a octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), en el cual consideraron montos del incentivo único de acuerdo a su escala.

En consecuencia, el Responsable del Sistema de Personal, Administradora Encargada de las funciones de la Oficina de Administración y el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo [150]; Técnico Administrativo III - Responsable de Administración y el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas[151]; Encargado del Sistema de Personal, Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración, y Director de la Dirección Regional Producción; Responsable de Personal y Tesorería, y Director de Vivienda, Construcción y Saneamiento[152]; Responsable de OTA y Director de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo[153]; y Responsable del Área Técnica de Administración – Responsable de Secretaria y Control de Personal, y Directora de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho[154]; el servidor de la UARPB, Juan Ruperto Muñoz Medina; la señora Flora Zenobia Janampa González miembro titular representante de los trabajadores; el señor Luis Rivera Medina, Secretario del CAFAE; Fernando Ataucusi Conga, tesorero del CAFAE, Alixis Velásquez Cayampi, Presidente del CAFAE, cada quien en su turno elaboraron, avalaron y aprobaron el incremento irregular de incentivos a favor de trabajadores del régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276, situación que ocasionó un **perjuicio económico** de **S/88 998,00**, que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Resumen del perjuicio económico ocasionado en diciembre de 2021 y responsables

Sede Central/ Dirección Regional	Funcionarios y servidores que suscribieron la planilla avalando los pagos irregulares:	Pagos irregulares realizados S/
Sede Central	Alixis Velásquez Cayampi, Fernando Ataucusi Conga, Luis Rivera Medina y Flora Zenobia Janampa González, presidente, tesorero, secretario y miembro titular del CAFAE, respectivamente.	72 072,00

[150] Eloy José Hualverde Zagastizabal, director de la DIRCETUR.
[151] Fausto Joyo Cancho, director de la Dirección Regional de Energía y Minas.
[152] Yanet Eliana Illanes Flores, directora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
[153] Yuseph Horacio Santillana Cisneros, director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
[154] Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, directora de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho.

Sede Central/ Dirección Regional	Funcionarios y servidores que suscribieron la planilla avalando los pagos irregulares:	Pagos irregulares realizados S/
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR	Eloy José Hualverde Zagastizabal, Juana Haydee Quispe Montes[155] y Teodorico Bautista Salvatierra[156], director, Administradora Encargada y Encargado de Personal de la DIRCETUR, respectivamente.	2 457,00
Dirección Regional de Energía y Minas	Fausto Joyo Cancho y Marissa Osorio Pérez[157], director y Responsable Administración, de la Dirección Regional de Energía y Minas, respectivamente.	1 638,00
Dirección Regional de la Producción	Efrain Miranda Robles, Rey David Palomino Chelengana[158] y Mauro Luis Aguilar Allende[159], director, Administrador Encargado y encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción, respectivamente.	5 733,00
Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Yanet Eliana Illanes Flores y Nancy Yackeline Medina Murillo[160], directora y Responsable de Personal, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente.	1 911,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	Yuseph Horacio Santillana Cisneros y Roberth Enrique Rico Quispe[161], director y Responsable de OTA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente.	2 730,00
Dirección de Archivo Regional de Ayacucho	Nancy Maylor Contreras Pomasoncco y Ruth Anamelva Rosado Trigos[162], directora y Administradora Encargada de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho, respectivamente.	2 457,00
Total S/		**88 998,00**

Fuente: Presupuesto Analítico de Personal 2018 (PAP-2018) **(Apéndice n.° 70)**, récord de asistencia del personal nombrados y contratados de la Sede Central y **(Apéndice n.° 20)**, y Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE del mes de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes señalados han contravenido la normativa siguiente:

- **Disposiciones transitorias de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411[163], vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Disposiciones transitorias
(...)
Novena.- *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
(...)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[155] Al respecto, cabe precisar que mediante carta n.° 001-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR/DA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Juana Haydee Quispe Montes, informó a la Comisión de Control, que firmó la planilla de la Meta: 0076 Gestión y Desarrollo Sectorial – Industria, Comercio y Servicios – Ayacucho, como Administradora encargada, en mérito al encargo de funciones realizado a su persona por la señora Rosa Victoria Palomino Lizana, con memorando n.° 009-2021-GRA/DIRCETUR-DR-OADM de 17 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 55)**.

[156] Responsable del Sistema de Personal, según memorando n.° 02-2019-GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[157] Técnico Administrativo III, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**

[158] Encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (Administrador encargado) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 09 de febrero de 2017 a la actualidad, según el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 09 de febrero de 2017 e informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**.

[159] Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, según el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016, informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**.

[160] Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, según Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 01 de marzo de 2010 e informe n.° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**.

[161] Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, según memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021- GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021, memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021 y acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de Información" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

[162] Responsable del Área Técnica de Administración, según memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021; y, Responsable de la Secretaría y Control de Personal, según memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**.

[163] La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n. ° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

a.2. Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.
(...)
b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
(...)
b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
(...)
b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).
(...)".

❖ **Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021, aprobada con Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 01 de enero de 2021[164].**

"(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1. *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
Artículo 6. Ingreso del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del

[164] La presente ley estuvo vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 01 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 *El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
34.2 *Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos mayores.*
(...)".
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
(...)
Artículo 42. Compromiso
42.1 *El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del incumpliendo de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*
(...)
Artículo 43. Devengado
43.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*
(...)".

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente desde el 28 de diciembre de 2019.**

"(...)
***Artículo 2.** Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276*
***2.1** Los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:*
(...)
***2. Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
(...)
***2.2** Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, son las siguientes:*
(...)
***3.** Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.*
(...)
Artículo 5. Incentivo Único – CAFAE
***5.1.** El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.*
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, publicada el 24 de enero de 2007.**

"(...)
Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
(...)
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación.
Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE
De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios " transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal.
Los fondos transferidos al CAFAE con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, no utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, se deben depositar en las cuentas bancarias de origen en el plazo antes indicado.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

❖ **Directiva n.° 007-2020-EF/50.01[165], Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 01 de enero de 2021.**

"(...)
Artículo 16. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
(...)
Artículo 17. Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición
(...)
5. CAFAE sólo para plazas ocupadas
Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la Directiva Interna aprobada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Pliego y la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General. No procede realizar transferencias al CAFAE por plazas que no están ocupadas, ni por las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración, bajo responsabilidad.
(...)
8. Precisiones
(...)
b) El CAFAE, con cargo a recursos públicos, no podrá solventar ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos.
(...)".

❖ **Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de 30 de junio de 2021.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único – CAFAE
Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de las veinticuatro (24) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho que en el Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ANEXO
ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001 - 770: Región Ayacucho - Sede Central	
Grupo / Nivel	***Monto S/***
Funcionario	

[165] Derogada por el artículo 6 de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.0, publicada el 31 de diciembre de 2021. La citada Resolución Directoral entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

0059

F-6	*2 450,00*
F-5	*2 250,00*
F-4	*2 050,00*
F-3	*1 850,00*
Directivos de Carrera	
F-3	*1 750,00*
F-2	*1 750,00*
F-1	*1 750,00*
Profesional	*1 650,00*
Técnico	*1 450,00*
Auxiliar	*1 250,00*

(...)".

- **Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, del 11 de junio del 2015.**

"(...)
CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 8°.- *Los asociados. Son miembros o asociados del CAFAE-GRA los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del decreto legislativo n.° 276. Trabajan en la unidad ejecutora sede central y que tienen vínculo laboral vigente con el gobierno regional de Ayacucho. En ningún caso se podrá otorgar incentivos laborales u otros beneficiarios. Al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal PNUD, u otra modalidad de contratación el CAFAE-GRA, llevará con obligatoriedad el libro de padrón de sus miembros. Donde deben inscribirse los trabajadores que desean pertenecer al CAFAE-GRA, logrando con este acto, ser parte de la organización, y ejercitar derechos y obligaciones.*
(...)
ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DEL CAFAE-GRA.
(...)
d.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de manera permanente de los movimientos de fondos efectuados por el "Fondo de Asistencia y Estimulo".
(...)
h.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas.
(...)
ARTÍCULO 18°.- FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES DE LOS TRABAJADORES-SOCIOS:
(...)
e.- Asumir la responsabilidad del manejo de los fondos conjuntamente con el presidente y tesorero del Comité, en condiciones de suplentes. Para tal efecto en lo que corresponde, firmaran los cheques con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo de manera mancomunada."
(...)".

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta fue originada por el accionar del personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB) y el director de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, elaboraron, validaron y utilizaron los documentos denominados "Resumen de incentivo laboral" de los meses de agosto a diciembre de 2021, para solicitar la transferencia de fondos públicos a favor del CAFAE, pese a no contar con el número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo correspondiente a cada servidor, precisando que en los meses de noviembre y diciembre, sin sustento técnico o legal, consideraron de forma indebida el incremento de los incentivos laborales por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente, aun cuando no guardaba relación con los meses de agosto, setiembre y octubre, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Asimismo, por el accionar del director de la Oficina de Contabilidad (en los meses de agosto a diciembre de 2021), la analista de cuentas (en los meses de setiembre y octubre) y el personal de unidad de control presupuestal - gastos corrientes (en los meses de noviembre y diciembre), respectivamente, dispusieron y realizaron el compromiso y devengado de la transferencia de fondos a favor del CAFAE sin contar con el número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo correspondiente a cada servidor, inobservando el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" e incumpliendo lo establecido por el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441; además que en los meses de noviembre y diciembre de 2021, sin sustento técnico o legal, se consideró el incremento de los incentivos laborales por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente, aun cuando no guardaba relación con los meses anteriores.

Del mismo modo, por el accionar de los señores del director de la Oficina de Contabilidad, director de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica y director de la Oficina Regional de Administración, respectivamente, quienes viabilizaron y aprobaron la transferencia de fondos a favor del CAFAE, mediante acto resolutivo, sin el sustento en el que se detalle el número de trabajadores que ocupaban plazas administrativas y el monto del incentivo correspondiente a cada servidor; además que en los meses de noviembre y diciembre de 2021, sin sustento técnico o legal, se consideró el incremento de los incentivos laborales por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente, aun cuando no guardaba relación con los meses anteriores, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Así también, por el accionar del encargado de Personal, Administradora Encargada y director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Responsable Administración y director de la Dirección Regional de Energía y Minas; encargado de Personal, Administrador Encargado y director de la Dirección Regional de Producción; Responsable de la Oficina Técnica Administrativa (OTA) y director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Administradora Encargada y directora de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho; servidor de la UARPB; miembro titular del CAFAE representante de los trabajadores; Secretario del CAFAE; tesorero del CAFAE, Presidente del CAFAE; quienes en los meses de noviembre y diciembre de 2021, quienes elaboraron, validaron y aprobaron planillas que contenían incrementos irregulares de incentivos a favor de trabajadores del régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276, así como a personal del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y personal sin vínculo laboral vigente, pese a estar prohibido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, el literales a.2, a.5, b.3 de la Novena disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019.

Los hechos expuestos, han generado un perjuicio económico al Estado por la suma de S/761 704,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales fueron documentadas respecto a los hechos notificados, conforme se detalla en el **Apéndices n.os 101,** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, cabe precisar que los señores Alixis Velásquez Cayampi, Juan Esteban Janampa Janampa, Roberth Enrique Rico Quispe, Eloy José Hualverde Zagastizabal, Rosa Victoria Palomino Lizana, Flavia Marissa Osorio Pérez, Fausto Joyo Cancho, Mauro Luis Aguilar Allende, Yanet Eliana Illanes Flores, Nancy Yackeline Medina Murillo, Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco, Juana Haydee, Quispe Montes Yuseph Horacio Santillana Cisneros, Ruth Anamelva Rosado Trigos y Flora Zenobia Janampa González, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – eCasilla CGR, tal como consta en el **Apéndice n.° 101.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas electrónicas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 101** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alixis Velazquez Cayampi,** identificado con DNI n.° 28297691, **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, en el periodo de **3 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**) y n.° 003-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 43**); y **Presidente** del CAFAE, **en el periodo de 13 de abril de 2020 al 3 de enero de 2023**, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 9**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28297691, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/ 5335 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

   Por cuanto, en su condición de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, pese a tener la obligación de supervisar y controlar los sistemas administrativos de contabilidad y recursos humanos; en los meses de agosto a diciembre de 2021, mediante las Resoluciones Directorales n.° 154, 168, 185, 210 y 235-2021-GRA/GG-ORADM, de 23 de agosto, 21 de setiembre, 22 de octubre, 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndices n.os 11 al 15**), aprobó las transferencias de fondos al CAFAE para el pago del incentivo laboral del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por montos que ascienden a S/531 000,00, S/563 685,00, S/532 138,33, S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente, a pesar que no tenían el debido sustento técnico y legal, ya que se amparaban únicamente en los "Resumen de Incentivo Laboral" de cada mes (**Apéndices n.os 11 al 15**) que consideraban importes totales a nivel de metas presupuestarias, pero no tenían el debido sustento del número de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni los nombres y apellidos de los trabajadores y monto que correspondía a cada trabajador, conforme a la escala establecida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF a través de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 y según lo establecido en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

   Asimismo, las transferencias aprobadas en los meses de noviembre y diciembre de 2021, incluían indebidamente el concepto adicional denominado "Saldo CAFAE" por montos de S/674 106,00 y S/88 998,00, lo cual incrementó los montos aprobados a favor del CAFAE para el pago de Incentivos Laborales a S/ 1 179 031,00 y S/ 597 083,00, respectivamente; esto a pesar de estar prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021 y que los referidos montos no eran coherentes con las cuantías que él mismo aprobó en los meses de agosto a octubre de 2021 (los cuales eran inferiores y no incluían importe alguno por el concepto adicional "Saldo CAFAE"). Posteriormente, suscribió los comprobantes de pagos n.° 11496 y 13119 de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 14 y 15**), en señal de conformidad, concretando las transferencias aprobadas a favor del CAFAE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Además, en su condición de **Presidente del CAFAE**, suscribió las planillas de incentivo laboral de los meses de noviembre y diciembre de 2021 de la Sede Central del Gobierno Regional[166] **(Apéndice n.° 19)**; validando y permitiendo que se consideren importes de incentivos laborales superiores a la escala vigente aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF. Siendo que, en noviembre eran 279 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un proporcional a los que laboraron menos tiempo[167], entre los cuales, se incluyó a quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/545 106,00. Asimismo, en diciembre eran 264 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/273,00 para trabajadores del referido régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/72 072,00.

Debiendo precisar que, en la planilla de incentivo laboral de noviembre de 2021, de las quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente con la Entidad en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, son siete (7) trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (ver cuadro n.° 13)[168]; cuatro (4) extrabajadores que fueron cesados de sus servicios (ver cuadro n.° 14); dos (2) extrabajadores que habían fallecido (ver cuadro n.° 15); y, dos (2) personas que no figuran en la lista de asistencia y que no tenían vínculo con la entidad (ver cuadro n.° 16); haciendo que a esas personas se beneficien con importes que no les correspondía por un total de S/19 400,00.

Cabe resaltar que, en su condición de **Presidente del CAFAE**, también visó los comprobantes de pagos del CAFAE correspondientes a los meses de noviembre[169] y diciembre[170] de 2021, con lo que validó el pago de los incentivos laborales de la sede central de Gobierno Regional[171] y de las Direcciones Regionales Sectoriales, beneficiando a 326 personas, en los que se incluyó el importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un proporcional a los que laboraron menos tiempo[172], además a dieciocho (18)[173] personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral, por un total que asciende a S/672 706,00 (ver cuadro n.° 17). Del mismo modo, en el mes de diciembre se benefició a 326 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, con el importe adicional de S/273,00 a cada uno, por un total que asciende a S/88 998,00 (ver cuadro n.° 23).

Permitiendo con ello que se afecte la legalidad de la correcta transferencia de fondos y la debida utilización de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[166] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[167] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).

[168] Cabe señalar que, en el caso de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; fueron considerados en las planillas de incentivos laborales elaboradas por servidores públicos de sus respectivas Direcciones Regionales.

[169] Comprobantes de pago del CAFAE n.° 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 24 y 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

[170] Comprobantes de pago del CAFAE n.° 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 de 22 y 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

[171] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[172] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).

[173] El monto de dichos comprobantes de pago también fue destinado para el pago de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Ver cuadro n.° 13.

Es así que, con dicho accionar, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad. Así como, el **literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, que disponía que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal debían revertirse al Tesoro Público

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Además, con dicho accionar incumplió sus funciones contempladas en el **Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (MOF-2008),** siguientes: *"IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SIST. ADMINIST III. (...) II. FUNCIONES ESPECÍFICAS. a. Programar, organizar, dirigir y controlar la administración de potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la Institución. (...) d. "Evaluar y controlar los actos administrativos de las Subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo".* Al igual que las funciones generales establecidas para la Oficina Regional de Administración, en el numeral 1 del Capítulo VI. Órgano de Apoyo, del referido **Manual de Organización y Funciones (MOF-2008)**, que indica lo siguiente: *"a. Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia. (...) h. Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas administrativos que dirige, con el respectivo sustento técnico, dentro de los plazos establecidos o cuando le sea requerida".*

Además, inobservó las funciones señaladas en el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho (Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007, que establece: *"Artículo 54°.- La Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo del Gobierno Regional. Está a cargo de un funcionario y tiene las competencias siguientes: (...) c. Ejecutar recursos públicos asignados por*

diferentes fuentes de financiamiento al Gobierno Regional, en el marco de las normas legales pertinentes. (...) Artículo 55°.- Son funciones de la Oficina Regional de Administración, las siguientes: (...) n. Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión regional".

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

También, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, **incumplió como Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE),** en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, requisito para ostentar ese cargo, designado mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**) y n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), sus funciones contempladas en el **Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, del 11 de junio de 2015** (**Apéndice n.° 84**), que en el **literal d y h del artículo 14° establece**: *"d.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de manera permanente de los movimientos de fondos efectuados por el "Fondo de Asistencia y Estimulo. (...) h.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

2. **Luis Rivera Medina,** identificado con DNI n.° 28462703, **Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho**, en el periodo de **13 de abril de 2020 al 22 de enero de 2023**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 156-2020-GRA/GR de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 45**) y n.° 095-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 45**); y **Secretario Técnico** del CAFAE, en el **periodo de 13 de abril de 2020 al 22 de enero de 2023**, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 9**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28462703, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en sesenta y cuatro (64) folios, adjuntando copia autenticada de la Directiva n.° 001-2019-GRA/CAFAE/SEDECENTRAL-P "Normas internas para el otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE a partir del ejercicio fiscal del año 2019", copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria de 5 de junio de 2019, copia autenticada del Acta de Reunión Extraordinaria de los miembros del CAFAE de 27 de mayo de 2019, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 224-2014-GRA/PRES de 28 de marzo de 2014, copia simple de la sentencia recaída en la Resolución n.° 24 de 13 de junio de 2023, expedido por el Primer Juzgado Civil de Huamanga expediente n.° 01219-2016-0-0501-JR-CI-01 y copia de la Resolución n.° 02 de 24 de noviembre de 2023 (auto que concede medida cautelar).

Quien, en su condición **Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho**, en los meses de agosto a diciembre de 2021, mediante los oficios n.° 1058-2021, 1218-2021, 1389-2021, 1559-2021 y 1693-2021-GRA-GG/ORADM-ORH de 19 de agosto, 16 de setiembre, 20 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 11 al 15**), respectivamente, solicitó al Director de la Oficina Regional de Administración, la transferencia de fondos al CAFAE por incentivo laboral por montos que ascienden a S/531 000,00, S/563 685,00, S/532 138,33, S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente, utilizando y validando los "Resumen de incentivo laboral" de cada mes (**Apéndices n.os 11 al 15**), pese a que no tenía el debido sustento del número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni los nombres y apellidos de los trabajadores y monto que correspondía a cada trabajador, conforme a la escala establecida por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF a través de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 y según lo establecido en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Asimismo, los montos que solicitó transferir en los meses de noviembre y diciembre de 2021, incluían indebidamente el concepto adicional denominado "Saldo CAFAE" por importes de **S/674 106,00** y **S/88 998,00**, lo cual incrementó los montos solicitados a favor del CAFAE para el pago de Incentivos Laborales a S/ 1 179 031,00 y S/ 597 083,00, respectivamente; esto a pesar de estar prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021 y que los referidos montos no eran coherentes con las cuantías que él mismo solicitó en los meses de agosto a octubre de 2021 (los cuales eran inferiores y no incluían importe alguno por el concepto adicional "Saldo CAFAE"); pese a ello, dio continuidad del trámite solicitando la transferencia de fondos de la Entidad a la cuenta del CAFAE, con los que en los meses de noviembre y diciembre de 2021 se pagó incentivos laborales a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 por montos superiores a sus escalas y a personas que no tenían vínculo laboral vigente con el señalado régimen laboral. De estos hechos tenía conocimiento dado que también era Secretario Técnico del CAFAE y porque en meses anteriores solicitó transferencias por montos inferiores.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Además, en su condición de **Secretario Técnico del CAFAE**, suscribió las planillas de incentivo laboral de los meses de noviembre y diciembre de 2021 de la Sede Central del Gobierno Regional[174] **(Apéndice n.° 19)**; validando y permitiendo que se consideren importes de incentivos laborales superiores a la escala vigente aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, porque incluían en noviembre un importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un monto proporcional a los que laboraron menos tiempo[175], entre los cuales, se incluyó a quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral. Asimismo, en el mes de diciembre se incluyó un importe adicional de S/273,00 para trabajadores del referido régimen laboral. Siendo en noviembre un total de 279 beneficiarios a quienes se les consideró importes indebidos de incentivos laborales cuya suma total asciende a S/545 106,00, y en el mes de diciembre se consideró a 264 beneficiarios quienes se les consideró importes adicionales cuya suma total asciende a S/72 072,00; vulnerando así lo establecido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021 y por los acápites a.2 y b.3 de la novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Ley n.° 28411[176], que concuerda con lo establecido por el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Cabe precisar que, en la planilla de incentivo laboral del mes de noviembre de 2021, de las quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente con la Entidad en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, son siete (7) trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (ver cuadro n.° 13 del Informe de Control)[177]; cuatro (4) extrabajadores que fueron cesados de sus servicios (ver cuadro n.° 14); dos (2) extrabajadores que habían fallecido (ver cuadro n.° 15); y, dos (2) personas que no figuran en la lista de asistencia y que no tenían vínculo con la entidad (ver cuadro n.° 16); haciendo un importe irregular que asciende a S/19 400,00.

Con dicho actuar el funcionario permitió que se afecte la legalidad de la correcta transferencia y utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00.

Es así que, con dicho accionar, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[174] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[175] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).

[176] La referida Ley, fue derogada mediante el Decreto Legislativo n. ° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin embargo, dicha normativa aún mantiene vigente las disposiciones transitorias.

[177] Cabe señalar que, en el caso de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; fueron considerados en las planillas de incentivos laborales elaboradas por servidores públicos de sus respectivas Direcciones Regionales.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad. Así como, el **literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, que disponía que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal debían revertirse al Tesoro Público.

Sus actuaciones las realizó **incumpliendo el ejercicio de sus funciones** contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008, **(Apéndice n.° 69),** que en sus funciones específicas señala: *"(...) IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SIST. ADMINIST II. 1.2. DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (...) II. FUNCIONES ESPECÍFICAS. a. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de personal de conformidad a la normatividad vigente. (...) d) Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al sistema de Administración de Personal. (...) j. Asesorar a la Dirección Superior de la Institución en asuntos relacionados con el Sistema de Personal. (...)".*

Al igual que, las funciones generales establecidas por la Oficina de Recursos Humanos, en el numeral 1. Funciones Generales, del referido **Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008,** en lo que respecta para la Oficina de Recursos Humanos que establece en el Capítulo VI. Órganos de Apoyo, Oficina de Recursos Humanos, numeral 1. Funciones Generales, lo siguiente: *"a. Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional; b. Elaborar las planillas de pagos, de remuneraciones, pensiones, sobrevinientes, jornales y otras no previstas, así como monitorear las fases de compromiso y devengado a través del SIAF-SP; (...) d. Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional. (...) i. Asesorar y absolver consultas en materia de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Personal".*

Asimismo, inobservó las funciones señaladas en el **Reglamento de Organización y funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007, **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"Artículo 61.- Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes: a. Planear, normar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las acciones de personal, y diseñar políticas sobre la Administración de Personal, a nivel de la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional. b. Elaborar las planillas de pagos, de remuneraciones, pensiones, sobrevivientes, jornales y otras no previstas, así como monitorear las fases de compromiso y devengado a través del SIAF-SP. (...) d. Conducir, procesal y supervisar todos los procesos técnicos de personal: ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras, así como otras acciones de remuneraciones, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional".*

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

También incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".* Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, **incumplió como Secretario Técnico del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE),** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, requisito para ostentar ese cargo, designado mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 y n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, sus funciones contempladas en el **Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, del 11 de junio de 2015 (Apéndice n.° 84)**, que en el **literal d y h del artículo 14° establece**: *"d.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de manera permanente de los movimientos de fondos efectuados por el "Fondo de Asistencia y Estímulo. (...) h.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Fernando Ataucusi Conga,** identificado con DNI n.° 28261103, **Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho,** durante el periodo de **15 de febrero de 2021 a la actualidad**, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 e informe n.° 516-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS de 26 de octubre de

2023 (**Apéndice n.° 47**); y **Tesorero** del CAFAE, del **15 de febrero de 2021[178] a la actualidad**, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 47**) y Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) e informe n.° 516-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28261103, mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en sesenta y cuatro (64) folios, adjuntando copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 224-2014-GRA/PRES de 28 de marzo de 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 0312 y 1257-2011-GRA-PRES, Directiva n.° 001-2019-GRA-CAFAE-SEDE CENTRAL-P, Acta de Reunión Extraordinaria de los miembros del CAFAE-GRA de 27 de mayo de 2019 y Sentencia judicial de 13 de junio de 2023 de expediente n.° 012019-2016-0501-JR-CI-01.

Quien, en su condición de **Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho**, pese a tener el deber de monitorear[179] las fases de compromiso y devengado, así como de supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales; durante los meses de agosto a diciembre de 2021, mediante decretos en los oficios n.° 1058-2021, 1218-2021, 1389-2021, 1559-2021 y 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de 19 de agosto, 16 de setiembre, 20 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 11 al 15**), dispuso a su personal que registren el compromiso y devengado del presupuesto a favor del CAFAE por los montos que ascienden a S/531 000,00, S/563 685,00, S/532 138,33, S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente, obviando la normativa establecidas para dicho fin, ya que no se contaba con el debido sustento técnico y legal, porque únicamente se sustentaba en el "Resumen de incentivo laboral" de los mencionados meses (**Apéndices n.os 11 al 15**), sin tener el detalle del número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni los nombres y apellidos de los trabajadores y monto que correspondía a cada trabajador, conforme al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, y el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01; además que, en los meses de agosto a noviembre de 2021, aún no se había emitido las resoluciones directorales que aprobaban las transferencias de fondos al CAFAE (**Apéndices n.os 11 al 15**).

Asimismo, en los mencionados meses de noviembre y diciembre de 2021, dispuso a su personal atender el compromiso y devengado de los montos solicitados en los oficios de esos meses, pese a que no tenían sustento técnico y legal, porque los "Resumen de incentivo laboral" de los referidos meses (**Apéndices n.os 14 y 15**), solo consideraban importes totales a nivel de metas presupuestarias y además incluían un concepto adicional denominado "Saldo CAFAE" por montos de S/674,106.00 y S/88 998,00, lo que incrementó los montos totales devengados a S/1 179 031,00[180] y S/597 083,00[181], respectivamente, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021 y no eran coherentes con los montos que él mismo dispuso devengar en los meses de agosto a octubre de 2021 (los cuales eran inferiores y no incluían importe alguno por el concepto adicional "Saldo CAFAE"); con ello, se ejecutó la fase de compromiso y devengado por los mencionados montos

[178] Se considera la fecha en la que fue designado director de la Oficina de Contabilidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021, en reemplazo de la CPC. Elsa Vega Oré, quien había asumido como Tesorera del CAFAE en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 20 de octubre de 2020); sin embargo, cuando fue concluida del cargo de directora de la Oficina de Contabilidad, no se designó formalmente a su reemplazo, el señor Fernando Ataucusi Conga, como nuevo Tesorero del CAFAE, no obstante la realidad de los hechos muestra que el referido funcionario también asumió dicha labor, toda vez que suscribió las planillas mensuales de incentivo laboral CAFAE de la Sede Central como tal (**Apéndice n.° 19**).

[179] RAE. Diccionario de la Lengua Española. Entiéndase por Monitorear: "Supervisar o controlar algo o alguien", es de indicar que los verbos supervisar o controlar constituye la segunda acepción del verbo monitorear. Disponible en: https://dle.rae.es/monitorear.

[180] Según el Módulo Administrativo del SIAF-2021, Expediente SIAF n.° 11713, el compromiso y devengado se realizó el 23 de noviembre de 2021.

[181] Según el Módulo Administrativo del SIAF-2021, Expediente SIAF n.° 13609, el compromiso y devengado se realizó el 20 de diciembre de 2021.

totales, y suscribió las hojas de Hojas de Control Contable n.° 0486 y 0537, de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 14 y 15**), y visó los comprobantes de pagos n.° 11496 y 13119 de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 14 y 15**), concretando la transferencia de fondos devengados a favor del CAFAE.

Sumado a ello, consignó su visto bueno (V°B°) en las resoluciones directorales que aprobaron las transferencias de fondos irregulares al CAFAE durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 14 y 15**), lo cual realizó a pesar de que, según la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66),** correspondía revisar la documentación sustentatoria y la verificación de los dispositivos legales antes de dar su conformidad.

Además, en su condición de **Tesorero del CAFAE**, suscribió las planillas de incentivo laboral de los meses de noviembre y diciembre de 2021 de la sede central del Gobierno Regional[182] **(Apéndice n.° 19)**; validando y permitiendo que se consideren importes de incentivos laborales superiores a la escala vigente aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF. Siendo que, en noviembre eran 279 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un proporcional a los que laboraron menos tiempo[183], entre los cuales, se incluyó a quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/545 106,00. Asimismo, en diciembre eran 264 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/273,00 para trabajadores del referido régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/72 072,00.

Debiendo precisar que, en la planilla de incentivo laboral de noviembre de 2021, de las quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente con la Entidad en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, son siete (7) trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (ver cuadro n.° 13)[184]; cuatro (4) extrabajadores que fueron cesados de sus servicios (ver cuadro n.° 14); dos (2) extrabajadores que habían fallecido (ver cuadro n.° 15); y, dos (2) personas que no figuran en la lista de asistencia y que no tenían vínculo con la entidad (ver cuadro n.° 16); haciendo un importe irregular que asciende a S/19 400,00.

Cabe resaltar que, en su condición de **Tesorero del CAFAE**, también visó los comprobantes de pagos del CAFAE correspondientes a los meses de noviembre[185] y diciembre[186] de 2021, con lo que validó el pago de los incentivos laborales de la sede central de Gobierno Regional[187] y de las Direcciones Regionales Sectoriales, beneficiando a 326 personas, en los que se incluyó el importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un proporcional a los que laboraron menos tiempo[188], además a

[182] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.
[183] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).
[184] Cabe señalar que, en el caso de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; fueron considerados en las planillas de incentivos laborales elaboradas por servidores públicos de sus respectivas Direcciones Regionales.
[185] Comprobantes de pago del CAFAE n.° 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 24 y 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**).
[186] Comprobantes de pago del CAFAE n.° 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 de 22 y 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**).
[187] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.
[188] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).

dieciocho (18)[189] personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral, por un total que asciende a S/672 706,00 (ver cuadro n.° 17). Del mismo modo, en el mes de diciembre se benefició a 326 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, con el pago adicional de S/273,00 a cada uno, por un total que asciende a S/88 998,00 (ver cuadro n.° 23).

Permitiendo con ello que se afecte la legalidad de las operaciones del devengado y la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00.

De ese modo, contravino las disposiciones legales que establecen que las fases de compromiso y devengado deben realizarse con la documentación sustentatoria y luego de verificado los términos legales para la operación a devengar, conforme dispone el **numeral 5[190] del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01**. Asimismo, el **numeral 17.2[191] del Decreto Legislativo n.° 1441** "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el **numeral 42.1 del artículo 42°[192] y numeral 43.1 del artículo 43°[193] del Decreto Legislativo n.° 1440** "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; en concordancia con el numeral **9.2 de la directiva n.° 001-2007-EF/77.15** "Directiva de Tesorería"[194].

Asimismo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Además contravino los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[189] El monto de dichos comprobantes de pago también fue destinado para el pago de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Ver cuadro n.° 13.

[190] El numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la directiva n.° 0007-2020EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lo siguiente: *"Los Pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas (...) destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada servidor, (...)"*

[191] *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP**, **luego de haberse verificado el cumplimiento** (...) **de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (El énfasis es agregado).

[192] El numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" establece lo siguiente: ***"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del incumpliendo de los trámites legalmente establecidos**, **la realización de gastos por un importe determinado o determinable**, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal".*

[193] El numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" establece lo siguiente: ***"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago**, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*

[194] El numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", establece que *"El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad. Así como, el **literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **artículo 75° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, que disponía que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal debían revertirse al Tesoro Público.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, incumplió **el ejercicio de sus funciones** contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 69)**, siguientes: *"IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SIST. ADMINIST II. 1.2.- DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE CONTABILIDAD (...) II. FUNCIONES ESPECÍFICAS. (...) c. Monitorear las fases de Ejecución Presupuestal a través del SIAF, actuando como coordinador ante el soporte técnico. (...) g) evaluar las actividades del sistema de Contabilidad y tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. h) Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales (...)".*

Al igual que, las funciones generales establecidas para la Oficina de Contabilidad, en el numeral 1. Funciones Generales, del referido **Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008,** que señala lo siguiente: *"a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-FP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales. (...) e. Efectuar labores de control interno previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado. (...) g. Evaluar las actividades del sistema de Contabilidad y Tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. (...) h. Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales y la remisión a la Dirección General de Tesoro Público y/o Dirección Nacional de Presupuesto Público de los giros no gastados oportunamente y los saldos no utilizados."*

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b., del artículo 58°, Oficina de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las*

normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD[195], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66).**

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Además, **incumplió como Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE),** en su condición de Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, requisito para ostentar ese cargo, designado mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 y n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 8 y 9)**, sus funciones contempladas en el **Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, del 11 de junio de 2015 (Apéndice n.° 84)**, que en el **literal d y h del artículo 14° establece**: *"d.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de manera permanente de los movimientos de fondos efectuados por el*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

195 Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", Flujograma n.° 02 "Procedimiento: aprobación resolución por delegación de atribuciones (Resolución directoral o Sub Regional), Órgano estructurado que formula resolución – Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Órgano estructurado que aprueba resolución – Secretaria General (**Apéndice n.° 66**).

"Fondo de Asistencia y Estimulo. (...) h.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Juan Ruperto Muñoz Medina,** identificado con DNI n.° 22191859, **Operador PAD I de la Oficina de Recursos Humanos,** según Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA-GRA/GR de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**; y **Personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la señalada Oficina, en el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre 2021**, según el acta n.° 003-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de información" de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**[196]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 22191859, mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 26-2023-JRMM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en ochenta y cuatro (84) folios, adjuntando copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA-GR de 29 de julio de 2020, constancia de trabajo de 11 de setiembre de 2023 emitida por la Oficina de Recursos Humanos, copia de las funciones específicas del personal de la Oficina de Recursos Humanos establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/R de 18 de diciembre de 2008, copia de los "Record de asistencia de personal nombrados y contratados del Gobierno Regional de Ayacucho" de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021 y copia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 513-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021, 435-2021-GRA/GR de 3 de setiembre de 2021, 088-2021-GRA/GR de 5 de febrero de 2021 y 171-2020-GRA/GR de 30 de abril de 2020.

Quien, en su condición de **personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB)**, durante los meses de agosto a diciembre de 2021, elaboró y puso su visto bueno (V°B°) a los "Resumen de Incentivo Laboral" de esos meses **(Apéndices n.os 11 al 15)**, para que el Director de la Oficina de Recursos Humanos solicite al Director de la Oficina de Administración a través de oficios la transferencia de fondos a favor del CAFAE por importes de S/531 000,00, S/563 685,00, S/532 138,33, S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente **(Apéndices n.os 11 al 15)**; pese a que no tenían el debido sustento técnico y legal, toda vez que no cumplían con detallar el número de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni sus nombres y apellidos, y el monto de incentivo laboral que les correspondía a cada uno según su escala, conforme al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 y el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01.

Asimismo, en los "Resumen de incentivo laboral" de los meses de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndices n.os 11 al 15)**, consideró importes adicionales en la columna denominada "Saldo CAFAE" por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente, lo cual incrementó indebidamente los montos a transferir a favor del CAFAE hasta S/1 179 031,00 y S/597 083,00, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal

[196] Donde el señor Luis Rivera Medina, ex Director de la Oficina de Recursos Humanos, señaló que el servidor Juan Ruperto Medina Muñoz, durante los meses de agosto a diciembre de 2021 era personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

2021, cuando lo que correspondía únicamente eran los montos de las columnas "Mensual" y "Reintegro", que en el mes de noviembre sumaban S/504 925,00 y en el mes de diciembre sumaban S/508 085,00, respectivamente. Ello sirvió para que en los meses señalados se solicite los montos que finalmente fueron transferidos, con los que se consideró importes indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 por montos superiores a sus escalas vigentes y aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, así como para el pago de incentivos a personas que no tenían vínculo laboral vigente con la entidad en el señalado régimen laboral, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[197] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además, elaboró las planillas de incentivo laboral de los meses de noviembre y diciembre de 2021 de la Sede Central del Gobierno Regional[198] **(Apéndice n.° 19)**, a las cuales visó (V°B°), considerando importes de incentivos laborales superiores a la escala vigente aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF. Siendo que, en noviembre eran 279 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/2 000,00 a cada trabajador del Decreto Legislativo n.° 276 que laboró en el periodo de julio a noviembre de 2021 y un proporcional a los que laboraron menos tiempo[199], entre los cuales, se incluyó a quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente en el mencionado régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/545 106,00. Asimismo, en diciembre eran 264 beneficiarios a quienes se les consideró un importe adicional de S/273,00 para trabajadores del referido régimen laboral, haciendo un importe irregular que asciende a S/72 072,00.

Debiendo precisar que, en la planilla de incentivo laboral de noviembre de 2021, de las quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente con la Entidad en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, son siete (7) trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (ver cuadro n.° 13)[200]; cuatro (4) extrabajadores que fueron cesados de sus servicios (ver cuadro n.° 14); dos (2) extrabajadores que habían fallecido (ver cuadro n.° 15); y, dos (2) personas que no figuran en la lista de asistencia y que no tenían vínculo con la entidad (ver cuadro n.° 16); haciendo que a esas personas se beneficien con importes que no les correspondía por un total de S/19 400,00.

Es necesario mencionar que, según lo informado a la Comisión de Control mediante carta n.° 007 y 018-2023-JRMM de 9 de octubre y 28 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 24 y 25)**, así como en sus comentarios contenidos en su carta n.° 26-2023-JRMM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42),** el citado servidor señaló que para que elabore los "Resumen de Incentivo Laboral" y las planillas de incentivos de la Sede Central de la Entidad, existió una coordinación verbal previa con representantes del CAFAE, para fijar los montos adicionales para el pago de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que laboraron de julio a noviembre de 2021, y de manera proporcional a los días trabajados, al personal que en ese momento no tenía vínculo laboral con la entidad en dicho régimen laboral, pero que habían laborado sujetos a ese régimen en dicho periodo; lo cual significa por tanto, que actuó con conocimiento de que sus actos

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[197] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276* ***que tienen vínculo laboral vigente*** *con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

[198] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[199] A las escalas de un servidor de nivel STA y un servidor de nivel SAC, se agregaron S/573 y S/1 133,00, respectivamente, por los días efectivamente laborados en el referido periodo (ver cuadro n.° 12).

[200] Cabe señalar que, en el caso de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; fueron considerados en las planillas de incentivos laborales elaboradas por servidores públicos de sus respectivas Direcciones Regionales.

no tenían sustento técnico ni legal, haciendo uso de su cargo para beneficiarse y beneficiar a terceras personas.

Con dicho actuar el servidor coadyuvó a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00[201].

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales. De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Además, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

[201] Resultante de sumar los importes adicionales que, en su condición de **personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (UARPB)**, consideró en la columna "Saldo CAFAE" de los "Resumen de Incentivo Laboral" de los meses de noviembre y diciembre de 2021, restándole el monto de S/1 400,00 que no fue ejecutado por el CAFAE, correspondiente a la Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas, conforme se precisa en el presente informe, en el último párrafo del numeral 3.1.2 "Del pago del Incentivo Único (CAFAE) en el mes de noviembre por S/1 177 631,00 que contiene de forma indebida montos superiores a la escala aprobada por el MEF".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)*** *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***a)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Juan Esteban Janampa Janampa,** identificado con DNI n.° 28215498, **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 11 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 041-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 y n.° 006-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28215498, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/ 5335 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

   Por cuanto, en su condición de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica,** durante los meses de agosto a diciembre de 2021, dio su visto bueno (V°B°) a las Resoluciones Directorales n.° 154, 168, 185, 210 y 235-2021-GRA/GG-ORADM del 23 de agosto, 21 de setiembre, 22 de octubre, 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.os 11 al 15**), permitiendo que se apruebe las transferencias de fondos al CAFAE por montos que en total ascienden a S/531 000,00, S/563 685,00, S/532 138,33, S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente, pese a que no contaban con el sustento técnico y legal, debido a que únicamente consideraban los "Resumen de incentivo laboral" de esos meses (**Apéndices n.os 11 al 15**), toda vez que no cumplían con detallar el número de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni los nombres y apellidos de los trabajadores y monto que correspondía a cada trabajador según la escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, y según lo establecido en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, cuando dio su visto bueno (V°B°) a las mencionadas resoluciones directorales de los meses de noviembre y diciembre de 2021, permitió la transferencia de un concepto adicional denominado "Saldo CAFAE" por montos de S/674 106,00 y S/88 998,00, lo que incrementó los montos a transferir a favor del CAFAE hasta S/1 179 031,00 y S/597 083,00, respectivamente, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021, excediendo la escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF. Esto a pesar que, conforme a la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD[202], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, le correspondía revisar la documentación sustentatoria y verificar los dispositivos legales para brindar conformidad a la viabilidad de la emisión del proyecto de resolución.

Además, el citado funcionario conocía que los montos que se estaban transfiriendo no tenían sustento técnico ni legal, porque en los meses de agosto a octubre de 2021 dio visto bueno (V°B°) a las Resoluciones Directorales que aprobaron las transferencias de montos sustancialmente menores en los que no se incluyó el concepto adicional "Saldo CAFAE" **(Apéndices n.os 11 al 13)**.

En consecuencia, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00[203].

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad. Así como, el **literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, que disponía que los Fondos Públicos

[202] Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", Flujograma n.° 02 "Procedimiento: aprobación resolución por delegación de atribuciones (Resolución directoral o Sub Regional), Órgano estructurado que formula resolución – **Oficina Regional de Asesoría Jurídica** – Órgano estructurado que aprueba resolución – Secretaria General. **(Apéndice n.° 66)**.

[203] Resultante de sumar los montos adicionales que, en su condición de **Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica**, permitió que se transfieran a favor del CAFAE durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, restándole el monto de S/1 400,00 que no fue ejecutado por el CAFAE, correspondiente a la Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas, conforme se precisa en el presente informe, en el último párrafo del numeral 3.1.2 "Del pago del Incentivo Único (CAFAE) en el mes de noviembre por S/1 177 631,00 que contiene de forma indebida montos superiores a la escala aprobada por el MEF".

transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal debían revertirse al Tesoro Público.

Con dicho accionar incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008, **(Apéndice n.° 69),** siguientes: *"IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE SIST. ADMINIST. III. 1.2.- DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDI. II. FUNCIONES ESPECÍFICAS: (...) b. Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho en asuntos jurídico legales. (...). f. Emitir dictámenes sobre aspecto legales relacionados a la Institución. (...) h. Asesorar a organismos del Sector Público Regional, sobre los objetivos, alcances, normatividad y procedimientos jurídicos legales y administrativos".*

Al igual que, las funciones generales establecidas para la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el numeral 1 del capítulo V. Órgano de Asesoramiento, del referido **Manual de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho - 2008**, que establece lo siguiente: *"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos Estructurados del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. b. Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional, incluido las Direcciones Regionales Sectoriales, los Proyectos Especiales y Programas Sociales transferidos. (...) e. Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que celebran con terceros, para el desarrollo de sus actividades o revisar y opinar cuando éstos hayan sido elaborados por otras dependencias del Gobierno Regional. f. Emitir opiniones técnico-legales en diversos aspectos de los procedimientos técnicos, administrativos y legales consultados; así como aquellos derivados para su pronunciamiento respecto a recursos administrativos conforme a la Ley N° 27444".*

Asimismo, dejó de cumplir sus funciones establecidas en la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD[204], aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)**.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., b., e y f. del artículo 49°, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 **(Apéndice n.° 68),** que señala: *"artículo 49. (...) a.- Asesorar a la Alta Dirección y Órganos Estructurados del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. b. Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional, incluido las Direcciones Regionales Sectoriales, los Proyectos Especiales y Programas Sociales transferidos. (...) e. Formular y revisar las resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que celebran con terceros, para el desarrollo de sus actividades o revisar y opinar cuando éstos hayan sido elaborados por otras dependencias del Gobierno Regional. f. Emitir opiniones técnico-legales en diversos aspectos de los procedimientos técnicos, administrativos y legales consultados; así como aquellos derivados para su pronunciamiento respecto a recursos administrativos conforme a la Ley N° 27444. (...)".*

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho,

[204] Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", Flujograma n.° 02 "Procedimiento: aprobación resolución por delegación de atribuciones (Resolución directoral o Sub Regional), Órgano estructurado que formula resolución – **Oficina Regional de Asesoría Jurídica** – Órgano estructurado que aprueba resolución – Secretaria General. **(Apéndice n.° 66).**

aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Nilton Cesar Villar Heredia,** identificado con DNI n.° 28315536, Especialista Administrativo II de la Oficina de Contabilidad, conforme a la Resolución Directoral n.° 125-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°48)** y **Personal de Devengado, durante el periodo de 22 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, según su asignación de funciones adicionales en el ejercicio del año 2021, conforme al memorando n.° 15-2021-GRA/ORADM-OCONT del 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28315536, mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en doce (12) folios, adjuntando copia simple de los oficios n.os 1559 y 1693-2021-GRA-GG/ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente; además, del Resumen Incentivo Laboral correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Quien, en su condición de **Personal de Devengado**, pese a tener la obligación de revisar adecuadamente los documentos sustentatorios para el registro de las operaciones en el SIAF, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, efectuó[205] el registro de la fase de compromiso y devengado en el SIAF, para la transferencia de fondos al CAFAE para el pago del Incentivo Único a los trabajadores de la Entidad, sin cumplir las condiciones legales para ello; ya que únicamente consideró las copias de los oficios n.° 1559-2021 y 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14 y 15)**, que sustentaban en los "Resumen de incentivo laboral" de los mencionados meses **(Apéndice n.° 14 y 15)**, que no tenían el detalle del número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, ni los nombres y apellidos de los trabajadores y monto que correspondía según escala a cada trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021 del MEF y en el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, y sin que en el mes de noviembre se haya emitido el acto resolutivo que apruebe la transferencia de fondos.

Asimismo, los montos que registró para el devengado incluían indebidamente un concepto adicional denominado "Saldo CAFAE", por S/674,106.00 y S/ 88 998,00, lo que incrementó los montos devengados a S/ 1 179 031,00[206] y S/ 597 083,00[207], respectivamente, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021; y suscribió las Hojas de Control Contable n.° 0486 y 0537, de 23 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14 y 15)**, lo que posibilitó que se ejecute la fase de giro y pago a favor del CAFAE, para que a su vez se efectivice el pago de montos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, que hacían superar la escala vigente conforme al artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 del MEF, conforme se advierte de las planillas de incentivo laboral de la sede central del Gobierno Regional los meses noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

De esa manera, coadyuvó a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto total que asciende a S/761 704,00[208].

De ese modo, contravino las disposiciones legales que establecen que las fases de compromiso y devengado deben realizarse con la documentación sustentatoria y luego de verificado los términos legales para la operación a devengar, conforme dispone el **numeral 17.2[209] del Decreto Legislativo n.° 1441** "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", el **numeral 42.1 del**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[205] Según lo indicado en el informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023, suscrito por Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF – Pliego 444, en el cual se detalla el nombre completo de los usuarios que intervinieron en las diferentes fases de ejecución de los registros SIAF **(Apéndice n.° 16)**.

[206] Según el Módulo Administrativo del SIAF-2021, Expediente SIAF n.° 11713, el compromiso y devengado se realizó el 23 de noviembre de 2021.

[207] Según el Módulo Administrativo del SIAF-2021, Expediente SIAF n.° 13609, el compromiso y devengado se realizó el 20 de diciembre de 2021.

[208] Resultante de sumar los montos adicionales que, en su condición de **Personal de Devengado**, devengó a fin que se transfieran a favor del CAFAE durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, restándole el monto de S/1 400,00 que no fue ejecutado por el CAFAE, correspondiente a la Meta: 0077 Dirección Regional de Energía y Minas, conforme se precisa en el presente informe, en el último párrafo del numeral 3.1.2 "Del pago del Incentivo Único (CAFAE) en el mes de noviembre por S/1 177 631,00 que contiene de forma indebida montos superiores a la escala aprobada por el MEF".

[209] *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP**, **luego de haberse verificado el cumplimiento** (...) **de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (El énfasis es agregado).

artículo 42°[210] y numeral 43.1[211] del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; en concordancia con el numeral **9.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15** "Directiva de Tesorería"[212].

Asimismo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **numeral 5 y el literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, referido a la aprobación del importe y escala de incentivo único de la Entidad.

Asimismo, incumplió **sus funciones** contempladas en el **memorando n.° 15-2021-GRA/ORADM-OCONT del 22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 48)**, siguientes: *"(...) 02 Manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP) en las fases de Compromiso y Devengado de gastos corrientes. (...) 08 Funciones relacionadas al SIAF-SP que tienen incidencia administrativa en el trámite de pago en el sistema de contabilidad, tesorería, abastecimientos, recursos humanos y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el módulo de proceso presupuestario y administrativo. (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[210] El numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" establece lo siguiente: ***"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del incumpliendo de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable,** afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal".*

[211] El numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" establece lo siguiente: ***"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago**, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*

[212] El numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", establece que *"El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".*

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Melva Gamonel Aramburú,** identificado con DNI n.° 22304927, **Analista de Cuentas de la Oficina de Contabilidad**, según la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 15 de enero de 2021, la Adenda de Prórroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 03 de febrero de 2021, Segunda Adenda de Prórroga a la Quinta Adenda de Renovación de Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 02 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49); y Responsable del manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP) en las fases de devengado,** en el periodo de 30 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según el memorando n.° 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021 **(Apéndices n.° 49)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 22304927, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 13 de diciembre de 2023, recibido el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en siete (7) folios, sin adjuntar documento vinculado al hecho notificado.

Quien, en su condición de Personal de la Unidad de Control Presupuestal – Analista de Cuenta, pese a tener la obligación de revisar adecuadamente los documentos sustentatorios para el registro de las operaciones en el SIAF, el 16 de setiembre de 2021 y 21 de octubre de 2021,

respectivamente, efectuó el registro la fase de compromiso y devengado en el SIAF , para la transferencia de fondos al CAFAE para el pago del Incentivo Único a los trabajadores de la Entidad, sin cumplir las condiciones legales para ello, ya que únicamente utilizó los oficios n.° 1218 y 1389-2021-GRA-GG/ORADM-ORH del 16 de setiembre y 20 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, y los "Resumen incentivo laboral" de los mencionados meses **(Apéndices n.os 12 y 13)**, sin contar con las resoluciones directorales que aprobaban las transferencias de fondos al CAFAE y sin contar con el debido sustento del número de trabajadores, nombres y apellidos de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que ocupan plazas en la Entidad, ni los montos de incentivos según su escala aprobada por el MEF, incumpliendo el numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 y el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Al respecto, cabe precisar que, la aprobación de las transferencias de los fondos a favor del CAFAE, recién fueron aprobados con las Resoluciones Directorales n.os 168 y 185-2021-GRA/GG-ORADM de 21 de setiembre y 22 de octubre de 2021 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, esto es, cuatro (4) días y un (1) día después de que la señalada servidora haya registrado el devengado en el SIAF, respectivamente.

Contraviniendo de esa manera las disposiciones sobre la ejecución del devengado establecidas en el numeral **17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**, que establece lo siguiente: *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y **se registra en el SIAF-RP**, **luego de haberse verificado el cumplimiento** (...) **de los términos** contractuales o **legales**, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (El énfasis es agregado).

Así como el **numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019**, que establece lo siguiente: ***"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago**, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el **artículo 16° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01**, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, que establece lo siguiente: *"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que **se produce previa acreditación documentaria** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor"; concordante con el* **numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, publicada el 24 de enero de 2007, que establece lo siguiente: *"9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación".*

Asimismo, el artículo **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01**, que establece que para ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, se debe considerar el número de trabajadores que ocupan plazas destinadas a funciones administrativas, así como el monto del incentivo que corresponde otorgar a cada trabajador; y, el **artículo 1° de la**

Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, referido a la aprobación del importe y escala de incentivo único de la Entidad.

Con su accionar incumplió sus funciones específicas adicionales establecidas en el **memorando n.° 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49)**, siguientes: *"(...)02 Manejo, control y registro administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público (SIAF-SP) en las fases de Devengado. (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Además, incumplió el numeral 6. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, **en la medida que reúnan las formalidades del caso** y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución".* Así como, el numeral 6. de su artículo 7°, que señala el servidor público debe: *"**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad** y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* (El énfasis es agregado).

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad.

8. **Roberth Enrique Rico Quispe,** identificado con DNI n.° 80450364, **Analista OSEL**, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 74-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 20 de enero de 2016 y Tercera Adenda de Prórroga a la Quinta Adenda de Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2016-GRA-SEDE CENTRAL **(Apéndice n.° 51)**; encargado como **Responsable**

de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa (OTA) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, **en el periodo de 4 de enero de 2021 a la actualidad**, según memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021-GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021 y memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021, cuya encargatura está vigente hasta la actualidad conforme a su declaración contenida en el acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: "Recopilación de Información" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 80450364, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho,** pese a tener por función controlar y supervisar los procesos técnicos relacionados al personal, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que suscribió las "Planilla normal de pagos CAFAE Trabajo" en los meses de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales validó los importes de incentivos indebidos a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n. 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre validó el importe de incentivo de un trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[213] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[214] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a diez (10) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró como beneficiario al Director Regional con la suma de S/1 200,00, pese a ser trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) **(Apéndice n.° 28)**. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a diez (10) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes de forma indebida se les pagó S/273,00 a cada uno de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía las escalas que les corresponde a los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021 también suscribió y validó las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/23 930,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la

[213] Debiendo precisar que, Yusep Horacio Santillana Cisneros, Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 504-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[214] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015, **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, incumplió las funciones de la Oficina Técnica Administrativa (OTA), establecidas en el Capítulo II. Del órgano de Asesoramiento y Apoyo, del Manual de Organización y Funciones de 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, vigente según consta en el oficio n.° 807-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 11 de diciembre de 2023 e informe n.° 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72),** que establece lo siguiente: ***"a) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos relacionados con** la planificación, presupuesto, contabilidad, tesorería, **personal,** abastecimientos y lo relacionado al control patrimonial; **b) Controlar, evaluar e informar sobre los procedimientos administrativos relacionados con los sistemas de personal,** presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimientos y el patrimonio institucional. Según sea necesario coordina con los órganos de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (...) **h)** Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia, así como supervisar las acciones relativas al control patrimonial, fiscalización y control previo, multas y cobranzas coactivas. (...)".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios:***

1. Principio de Legalidad (...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Eloy José Hualverde Zagastizabal,** identificado con DNI n.° 41822968, **Director del Programa Sectorial III**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **periodo de 20 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021**, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 461-2020-GRA/GR de 20 de octubre de 2020, y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 612-2021-GRA/GR de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**[215]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 41822968, mediante Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Director del Programa Sectorial III**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, incumplió su función de evaluar, supervisar y controlar las actividades del personal a su cargo, con lo cual procuró beneficios indebidos; ya que suscribió las planillas "CAFAE_DIRCETUR Normal" de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, aprobando los importes de incentivos indebidos a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre aprobó el importe a su favor pese a que en ese mes pertenecía al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[216] **(Apéndice**

[215] Al respecto, cabe precisar que desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el señor **Eloy José Hualverde Zagastizabal** se encontró sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[216] Debiendo precisar que, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

n.° 28), lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[217] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró él mismo como beneficiario con la suma de S/1 200,00. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto y setiembre de 2021, cuando su régimen laboral estaba sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, percibió incentivos conforme a su escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, por montos inferiores **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo, conocía las escalas de los demás trabajadores, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De ahí que, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/21 657,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1*** *Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en el **Manual de Organización y Funciones de 2005 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 002-2005-GRA/DIRCETUR-DR de 01 de marzo de 2005 **(Apéndice n.° 73),** que en el Capítulo III. DE LA DIRECCIÓN REGIONAL. DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III. 1 FUNCIONES ESPECÍFICAS, establece lo siguiente: *"a) Planificar,*

[217] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276* ***que tienen vínculo laboral vigente*** *con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

aprobar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar las actividades de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho. (...) c) Supervisar el cumplimiento de las actividades de los Órganos de Línea y Asesoramiento y Apoyo. (...)".

Concordante con las funciones señaladas en el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2012**, aprobado mediante aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2012-GRA/CR de 17 de agosto de 2012, **(Apéndice n.° 74),** que establece en el Título V. DE LAS FUNCIONES. Capítulo I. DEL ORGANO DE DIRECCIÓN. DIRECCIÓN REGIONAL, lo siguiente: *"Artículo 18.- Funciones (...) l) Supervisar la labor del personal directivo y profesional de la institución. (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67),** que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Rosa Victoria Palomino Lizana,** identificado con DNI n.° 28210118, Auxiliar Contable I, según Transcripción n.° 323-88-ICTI-OGST-OTD de 9 de setiembre de 1988 (**Apéndice n.° 54**); con cargo

clasificado de Técnico Administrativo III de la Oficina de Administración[218]; **como Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021,** según memorando n.° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRCET-DR de 11 de enero de 2021 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 01 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28210118, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo**, pese a estar obligada a cautelar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente de las acciones del sistema administrativo del personal, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que suscribió la planilla "CAFAE_DIRCETUR Normal DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021" **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales validó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mencionado mes validó el importe de incentivo de un trabajador del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[219] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[220] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró como beneficiario al Director Regional con la suma de S/1 200,00, pese a ser trabajador del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) **(Apéndice n.° 28)**.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por montos inferiores en comparación con el mes de noviembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/19 200,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[218] Según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal – CNP **(Apéndice n.° 75).**

[219] Debiendo precisar que, Eloy José Hualverde Zagastizábal, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

[220] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276* ***que tienen vínculo laboral vigente*** *con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, lo establecido en el **Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2012-GRA/CR del 17 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 74)**, que para las funciones de la Oficina de Administración tiene las siguientes: *"Artículo 19°.- Funciones: La Oficina de Administración (OA), es un Órgano de Apoyo de segundo nivel organizacional, encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la DIRCETUR, dependiente de la Dirección Regional. Está a cargo de un Director y tiene las siguientes funciones: (...) b) Dirigir, ejecutar e implementar las acciones referidas a los sistemas administrativos de tesorería, personal y abastecimiento, cautelando el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, asegurando la racionalidad y unidad de los procesos de administración de recursos. (...)".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios:***

***1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

11. **Teodorico Bautista Salvatierra,** identificado con DNI n.° 28249651, **Analista de Cuentas de la Oficina de Contabilidad**, **Técnico Comercial II**, según la Resolución Ministerial n.° 078-90 ICTI/OGPB de 21 de marzo de 1990 **(Apéndice n.° 52)**; con cargo clasificado de Técnico Administrativo II de la Oficina de Administración[221]; y con asignación de funciones adicionales como **responsable del Sistema de Personal de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo** del Gobierno Regional de Ayacucho, **en el periodo 13 de marzo de 2019 a la actualidad,** según memorando n.° 02-2019-GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 e informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28249651, mediante Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 32-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en diecinueve (19) folios, adjuntando copia de la Resolución n.° 02 de 24 de noviembre de 2023 (auto que concede medida cautelar), del expediente n.° 01219-2016-31-0501-JR-CI-01, copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 224-2014-GRA/PRES de 28 de marzo de 2014 y las Planillas mensual normal de incentivo - CAFAE de los meses noviembre y diciembre de 2021, correspondiente a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo.

Quien, en su condición de **responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo,** tenía por función la elaboración de las planillas de incentivos[222]; sin embargo, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que elaboró y suscribió las planillas "CAFAE_DIRCETUR Normal" de los meses de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales consideró los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución

[221] Según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal – CNP **(Apéndice n.° 75).**

[222] El citado servidor mediante su informe n.° 18-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, informó a la Comisión de Control que entre las actividades que desarrollaba se encontraba la elaboración de las planillas de incentivos de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre consideró en la planilla a un trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[223] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[224] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró como beneficiario al Director Regional con la suma de S/1 200,00, pese a ser trabajador del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) **(Apéndice n.° 28)**. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021 elaboró y suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/21 657,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

[223] Debiendo precisar que, Eloy José Hualverde Zagastizábal, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[224] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

12. **Flavia Marissa Osorio Pérez,** identificado con DNI n.° 21441053, **Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Energía y Minas, en el periodo de 13 de diciembre de 2019 a la actualidad,** según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 21441053, mediante Cédula de Notificación n.° 012-2023-

CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023, precisado mediante Cédula de Notificación n.° 024-2023- CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/5335-02-008 de 11 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41).**

Quien en su condición **en su condición de Técnico Administrativo III (Administradora encargada) de la Dirección Regional de Energía y Minas Del Gobierno Regional de Ayacucho**, tenía por función la elaboración de las planillas de incentivos[225]; sin embargo, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que elaboró y suscribió las "Planillas mensual normal de pago de incentivo laboral" del mes de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales consideró los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a seis (6) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a seis (6) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala y de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, elaboró y suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por montos inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/13 638,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1*** *Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva

[225] Según el informe n.° 36-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Flavia Marissa Osorio Pérez, señala que formula las planillas de pago del personal nombrado y contratado por todo concepto, concordante con el informe n.° 006-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 23 de octubre de 2023.

Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, dejó de cumplir diligentemente sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones – MOF de 2006 de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 77),** que en el VII. FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS. 2. ÓRGANO DE APOYO Y ASESORAMIENTO. A. CARGO CLASIFICADO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO III, establece lo siguiente: *"a) Formular la Planilla Única de Remuneraciones del Personal Activo Nombrado y Contratado del Sector. (...)".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

13. **Fausto Joyo Cancho,** identificado con DNI n.° 21278287, **Director del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo del 15 de noviembre de 2021 al 4 de enero de 2023,** conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 540-2021-GRA/GR de 15 de noviembre de 2021 y n.° 013-2023-GRA/GR de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 21278287, mediante Cédula de Notificación n.° 013-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas**, sin la diligencia debida, dejando de revisar, supervisar y coordinar las actividades del personal a su cargo, suscribió las "Planilla normal de pagos: CAFAE MINAS" del mes de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual aprobó los importes de incentivos indebidos a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, que lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a seis (6) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a seis (6) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Por tanto, con su accionar negligente en el ejercicio de sus funciones ocasionó un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/13 638,00.

Respecto a estos hechos irregulares, no se advierte que anteriormente haya suscrito las planillas de incentivos laborales de la Dirección Regional de Energía y Minas o que conociera las escalas de incentivos laborales de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, dado que asumió su cargo el 15 de noviembre de 2021. Sin embargo, en el mes de noviembre y diciembre de 2021, antes de suscribir las "Planilla normal de pagos: CAFAE MINAS", debía verificar, coordinar y supervisar a los encargados de elaborar las planillas, cautelando que hayan sido elaboradas regularmente; no obstante, no ejerció sus funciones con la diligencia debida, lo que conllevó a la aprobación de importes de incentivos laborales que de manera irregular excedían las escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.

Contraviniendo de esa manera el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, se contravino la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1*** *Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*" También, contravino el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales. De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Con su accionar incumplió sus funciones específicas establecidas en el **Manual de Organización y Funciones – MOF de 2006 de la Dirección Regional de Energía y Minas** del Gobierno Regional

de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 77),** que en el capítulo VII. FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS. I. ÓRGANO DE DIRECCIÓN. A. CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III, establece como su función específica lo siguiente: *"(...) **d)** Coordinar las actividades de la Dirección con las otras dependencias y sectores. (...)".* Seguidamente, en el apartado D. LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, establece lo siguiente: *"(...) Jerárquica y administrativamente, tiene autoridad sobre las unidades orgánicas siguientes: - Área Técnica Administrativa, y – Dirección de Energía y Minas".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67),** que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Además, incumplió el numeral 6. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, **en la medida que reúnan las formalidades del caso** y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución".* Así como, el numeral 6. de su artículo 7°, que señala el servidor público debe: *"**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público e **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil porque el perjuicio económico ocasionado a la Entidad

no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

14. **Efraín Miranda Robles,** identificado con DNI n.° 28214104, Director del Programa Sectorial IV[226] de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, **en el periodo de 10 de enero de 2019 al 9 de enero de 2023**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 034-2019-GRA/GR de 10 de enero de 2019 y n.° 025-2023-GRA/GR de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28214104, mediante Cédula de Notificación n.° 014-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 013-2023-EMR de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en veinte (20) folios, adjuntando copia del "Acta de Asamblea Extraordinaria" del CAFAE de 5 de junio de 2019 y del Acta de la reunión extraordinaria de los miembros del CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho de 27 de mayo de 2019.

Quien, en su condición de **Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho**, incumplió su función de evaluar y supervisar las actividades del personal a su cargo; con lo que procuró beneficios indebidos, ya que suscribió las "Planilla mensual normal de pagos: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCIÓN" de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual aprobó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto a octubre de 2021, percibió incentivos conforme a su escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, por montos inferiores **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo, conocía las escalas de los demás trabajadores, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De ahí que, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/47 733,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la

[226] Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 034-2019-GRA/GR de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el cargo al cual fue designado es de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Producción; sin embargo, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 797-03-GRA/PRES de 12 de diciembre de 2003 **(Apéndice n.° 79)**, la denominación del cargo Clasificado es Director del Programa Sectorial IV; debiendo precisar que, el mencionado MOF se encuentra vigente conforme se tiene del acta n.° 005-2023-CG/OC8668-008: "RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.

Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de la Producción**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 797-03-GRA/PRES de 12 de diciembre de 2003 **(Apéndice n.° 79),** que respecto al Director de Programa Sectorial IV establece lo siguiente: *"· Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de los órganos estructurados de la Dirección Regional de la Producción."*

Concordante con las funciones señaladas en el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2012**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2012-GRA/CR de 29 de mayo de 2012[227], **(Apéndice n.° 78),** que establece lo siguiente: *"Artículo 15°. Son funciones específicas del Director Regional: a) Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos estructurados a su cargo, impartiendo directivas y dispositivos que sean de su competencia".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente*

[227] Disponible en https://www.gob.pe/institucion/regionayacucho/normas-legales/1339030-014-2012-gra-cr.

autorizado y presupuestado. ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

15. **Rey David Palomino Chelengana,** identificado con DNI n.° 28244058, **Especialista Administrativo II**, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**; **encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Producción** del Gobierno Regional de Ayacucho, **en el periodo de 9 de febrero de 2017 a la actualidad**, según el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 9 de febrero de 2017 e informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023, contenido en el oficio n.° 1109-2023-GRA-GG-GRDE/DRP-DR de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 28244058, mediante Cédula de Notificación n.° 015-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023, y con cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 06-2023-GRA/GG-GRDE-DRP de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, en catorce (14) folios, adjuntando copia del del Acta de la reunión extraordinaria de los miembros del CAFAE del Gobierno Regional de Ayacucho de 27 de mayo de 2019 y copia de la Directiva n.° 001-2019-GRA/CAFAE-SEDE CENTRAL-P "Normas internas para el otorgamiento del Incentivo Único a través del CAFAE a partir del ejercicio fiscal del año 2019".

Quien, en su condición de **Especialista Administrativo II, encargado de las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración (Administrador encargado) de la Dirección Regional de la Producción,** pese a tener la obligación de supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos y controlar los procesos técnicos del sistema de personal de conformidad con las normas técnico legales vigentes, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos a su favor y de los demás trabajadores de su Dirección Regional; ya que suscribió las "Planilla mensual normal de pagos: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCIÓN" durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales validó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera

adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió y validó las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por montos inferiores en comparación con el mes de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/47 733,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, incumplió las funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración, establecidas en el Capítulo I. Del órgano de apoyo, del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2012**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2012-GRA/CR de 29 de mayo de 2012[228], **(Apéndice n.° 78),** que establece lo siguiente: "**Artículo 17°** La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración en el órgano de asesoramiento y apoyo dependiente de la Dirección Regional; asume las funciones de los sistemas planificación, presupuesto, administrativos de personal, abastecimiento, tesorería y contabilidad de la Institución. **Artículo 18°** Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración: *a) Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo. (...) c) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de planificación, presupuesto y racionalización, así como de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento de conformidad con las normas técnico legales vigentes."*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir

[228] Disponible en https://www.gob.pe/institucion/regionayacucho/normas-legales/1339030-014-2012-gra-cr.

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

16. **Mauro Luis Aguilar Allende,** identificado con DNI n.° 28290088, **Técnico Administrativo II**, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**; **encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción, en el periodo de 12 de enero de 2016 al 02 de marzo de 2023**, según el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2016, informe n.° 127-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM del 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28290088, mediante Cédula de Notificación n.° 016-2023- CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Quien en su condición de **Técnico Administrativo II, encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción,** tenía la función de elaborar las planillas de incentivos[229]; sin embargo, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que elaboró y suscribió las "Planilla mensual normal de pagos: PLANILLA INCENTIVO PRODUCCIÓN" del mes de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales consideró los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a veintiún (21) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía las escalas que les corresponde a los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021 elaboró y suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/47 733,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8° del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo

[229] En el acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: "RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el mencionado servidor afirmó que se encontraba encargado de la elaboración de las planillas únicas de pago de la Dirección Regional de la Producción, y que elaboró las planillas de incentivo laboral de los meses agosto a diciembre de 2021.

21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

17. **Yanet Eliana Illanes Flores,** identificado con DNI n.° 45205367, Directora del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, **en el periodo de 11 de enero de 2021 al 24 de febrero de 2022**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 15-2021-GRA/GR de 11 de enero de 2021, y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2022-GRA/GR de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**[230]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 45205367, mediante Cédula de Notificación n.° 017-2023- CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Directora del Programa Sectorial III, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho**, incumplió su

[230] Al respecto, cabe precisar que, desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la señora **Yanet Eliana Illanes Flores** se encontró sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

función de supervisar y controlar las actividades de los órganos que conformar la Dirección Regional; con lo cual procuró beneficios indebidos, ya que suscribió las "Planilla mensual normal de pagos: CAFAE" de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual aprobó los importes de incentivos indebidos a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, por montos superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre aprobó el importe de incentivo a su favor pese a que en ese mes estaba sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[231] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[232] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a siete (07) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró ella misma como beneficiaria con la suma de S/1 200,00. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a siete (7) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto y setiembre de 2021, cuando su régimen laboral estaba sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, percibió incentivos conforme a su escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, por montos inferiores **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo, conocía las escalas de los demás trabajadores, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De ahí que, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/17 111,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[231] Debiendo precisar que, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[232] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

Urgencia n.° 038-2019, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de 2006 de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 81),** que en el Capítulo III. 1. CUADRO ORGÁNICO DE CARGOS. 1.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL CARGO. CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III. 1.1.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS, establece lo siguiente: *"1. Planificar, aprobar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y controlar el funcionamiento de los órganos estructurados que conforman la Dirección Regional. (...) 5. Supervisar el cumplimiento de las actividades de los Órganos de Línea y de Asesoramiento y Apoyo".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada;

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

18. **Nancy Yackeline Medina Murillo,** identificado con DNI n.° 28270749, **Técnico Administrativo**, según el documento denominado Transcripción n.° 839-90-CORFA/SEG-OAD del 17 de octubre de 1989 **(Apéndice n.° 62)**; encargado como **Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 1 de marzo de 2010 a la actualidad**, según Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 1 de marzo de 2010 y continúa en el señalado cargo hasta la actualidad según el informe n.° 054-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28270749, mediante Cédula de Notificación n.° 018-2023- CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Técnico Administrativo, Responsable del Área de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento,** tenía por función la elaboración de las planillas de incentivos[233]; sin embargo, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que elaboró y suscribió las "Planillas mensuales normal: incentivo laboral" del mes de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual consideró importes de incentivos **indebidos** a su favor y de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre consideró en la planilla a una trabajadora del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[234] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[235] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a siete (07) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró como beneficiaria a la Directora Regional con la suma de S/1 200,00, pese a ser trabajadora del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) **(Apéndice n.° 28)**. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a siete (7) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021 también elaboró y suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[233] La mencionada servidora mediante su informe n.° 040-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, concordante con su informe n.° 0041-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, informó a la Comisión de Control que entre las actividades que desarrollaba se encontraba la elaboración de las planillas de incentivos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[234] Debiendo precisar que, Yanet Eliana Illanes Flores, Directora del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[235] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/17 111,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

el orden legal y las potestades que la ley le señala. ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

19. **Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco,** identificado con DNI n.° 28290904, **Director del Programa Sectorial I de Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en el periodo de 12 de marzo de 2020 al 1 de junio de 2022,** conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 121-2020-GRA/GR de 12 de marzo de 2020 y n.° 290-2022-GRA/GR de 09 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28290904, mediante Cédula de Notificación n.° 019-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de en su condición de Directora de Archivo Regional de Ayacucho, incumplió sus funciones de supervisar, evaluar y controlar las acciones del personal a su cargo, debiendo informar de las irregularidades advertidas a la Oficina Regional de Control Interno de la Entidad; con lo cual procuró beneficios indebidos, ya que suscribió las "PLANILLA MENSUAL normal DE PAGOS: CAFAE" de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual aprobó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto a octubre de 2021, percibió incentivos conforme a su escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, por montos inferiores **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo, conocía las escalas de los demás trabajadores, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió

las planillas de incentivos **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De ahí que, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/20 457,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en el **Manual de Organización y Funciones - M.O.F de la Dirección de Archivo Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-06-GRA/CR de 29 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 83),** que establece lo siguiente: *"(...) Capítulo II. (...) 2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS. (...) b. CARGO ESTRUCTURADO: DIRECTOR REGIONAL (...) SON FUNCIONES: (...) – Dirigir, planificar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar las acciones conducentes al desarrollo del trabajo técnico y administrativo del Archivo Regional de Ayacucho. (...)".*

Concordante con las funciones señaladas en el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2005**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 036-05-GRA/CR de 2 de setiembre de 2005 **(Apéndice n.° 82),** que establece lo siguiente: *"Artículo 15° Son funciones del Director Regional, las siguientes: (...) d) Informar en caso de irregularidad en el nivel administrativo de potencial humano, recursos materiales, financieros y la obtención de resultados de los órganos del Archivo Regional a la Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho. (...)".*

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con*

rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria**. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

20. **Ruth Anamelva Rosado Trigos,** identificado con DNI n.° 28204640, **Técnico de Archivo III**, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 532-2020-GRA/GR de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**; encargada como **Responsable del Área Técnica de Administración del Archivo Regional, en el periodo 10 de marzo de 2021 al 3 de octubre de 2022,** según memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021 y memorando n.° 041-2022-GRA/GG-GRDS-AR de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** y como **Responsable de la Secretaría y Control de Personal del Archivo Regional, en el periodo de 14 de diciembre de 2020 al 03 de octubre de 2022**, según memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 y memorando n.° 040-2022-GRA/GG-GRDS-AR de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28204640, mediante Cédula de Notificación n.° 020-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **responsable del Área Técnica de Administración y responsable de la Secretaría y Control de Personal del Archivo Regional de Ayacucho**[236], durante los meses

[236] Es necesario mencionar que, la señora Ruth Anamelva Rosado Trigos, paralelamente ejercía los cargos de responsable del Área Técnica de Administración y responsable de la Secretaria y Control de Personal, cumpliendo con todas las facultades inherentes al cargo, según el memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo de 2021 y el memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 64)**.

0114

de agosto a diciembre de 2021, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos; ya que suscribió las "PLANILLA MENSUAL normal DE PAGOS: CAFAE" del mes de noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales validó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n. 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que sabía su escala y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos laborales **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con el mes de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/20 457,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, incumplió las funciones del Área Técnica Administrativa, establecidas en el Capítulo III, 1. Funciones Generales del Área Técnica Administrativa, del **Manual de Organización y Funciones de 2006 del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-06-GRA/CR de 29 de marzo de 2006 **(Apéndice n.° 83),** que señala lo siguiente: *"(...) - Conducir, coordinar y aplicar los procedimientos técnicos de los sistemas administrativos de planificación, presupuesto, racionalización, contabilidad, tesorería, personal y abastecimiento, cautelando el estricto cumplimiento de la normatividad vigente,*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

asegurando la racionalidad, unidad de los procesos de administración de recursos, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema. (...)".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)*** *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

21. **Yuseph Horacio Santillana Cisneros,** identificado con DNI n.° 09914527, Director del Programa Sectorial IV[237], de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, **durante el periodo de 1 de febrero de 2021 a la actualidad**, según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2021-GRA/GR de 1 de febrero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2023-GRA/GR de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50)**[238]; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 09914527, mediante Cédula de Notificación n.° 022-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[237] Según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), el cargo al cual fue designado es de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la denominación del cargo es Director del Programa Sectorial IV; debiendo precisar que, el mencionado MOF se encuentra vigente conforme se tiene del oficio n.° 807-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 11 de diciembre de 2023 e informe n.° 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[238] Debiendo precisar que, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en el mismo cargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 504-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Quien en su condición de Director del Programa Sectorial IV, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, incumplió su función de evaluar y controlar las actividades y funciones asignadas a los órganos que conforman la Dirección Regional, así como, su función de suscribir las planillas considerando la normatividad vigente; con lo cual procuró beneficios indebidos, ya que suscribió las "Planillas normales de pagos CAFAE Trabajo" en noviembre y diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual aprobó los importes de incentivos indebidos a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021- EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084; asimismo, en el mes de noviembre aprobó el importe de incentivo a su favor pese a que en ese mes estaba sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)[239] **(Apéndice n.° 28)**, lo que se encuentra prohibido por el literal b.3[240] de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe precisar que, en el mes de noviembre se consideró a diez (10) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/2 000,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en la citada escala, y también se consideró él mismo como beneficiario con la suma de S/1 200,00. Asimismo, en el mes de diciembre se consideró a diez (10) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto y setiembre de 2021, cuando su régimen laboral estaba sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, percibió incentivos conforme a su escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, por montos inferiores **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo, conocía las escalas de los demás trabajadores, porque en los meses de agosto a octubre de 2021, suscribió las planillas de incentivos **(Apéndice n.° 19)** por importes inferiores en comparación con los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De ahí que, sus conductas descritas coadyuvaron a que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos, ocasionando un **perjuicio económico** al Estado por el monto total que asciende a S/23 930,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[239] Debiendo precisar que, desde el 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se encontraba sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 504-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

[240] El acápite b.3 de la novena disposición transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: *"b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente** con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales (...)"* (El énfasis es agregado).

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Incumplió sus funciones contempladas en el Manual de Organización y Funciones de 2006 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, vigente según el oficio n.° 807-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 11 de diciembre de 2023 e informe n.° 486-2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72),** que en su artículo 14° del Capítulo I establece las funciones específicas del Director Regional lo siguiente: ***"i) Dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y funciones asignadas a los Órganos que conforman la Dirección Regional"***.

Asimismo, incumplió las funciones de la Dirección Regional contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 71)**, que en su artículo 8° del Capítulo II. Órgano de Dirección que establece lo siguiente: ***"o) Suscribir los convenios, contratos y demás documentos administrativos de su competencia, en el marco de la normatividad vigente".***

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, hor[illegible]dez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "***Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria****. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

22. **Flora Zenobia Janampa González,** identificado con DNI n.° 28445493, **Técnica Secretaria**, según la Transcripción n.° 374-90-CORFA/SEG-OAD de 11 de julio de 1990 (**Apéndice n.° 65**), **Miembro Titular del CAFAE representante de los trabajadores, en el periodo de 13 de abril de 2020 al 26 de setiembre de 2023**, según las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 y n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 65**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28445493, mediante Cédula de Notificación n.° 023-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5335-02-008 de 6 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de **Miembro Titular del CAFAE representante de los trabajadores de la Entidad**, pese a tener el deber de efectuar el control, seguimiento y evaluación de los movimientos de fondos de incentivos laborales, en los meses de noviembre y diciembre de 2021, suscribió en señal de conformidad las planillas de incentivo laboral de los señalados meses **(Apéndices n.° 19)**, de la sede central del Gobierno Regional[241], con los que validó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas vigentes y aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Público – DRGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084. Cabe precisar que, en la planilla del mes de noviembre de 2021 se consideró a 264 trabajadores activos del mencionado régimen laboral, de los cuales a 262 se les consideró un monto adicional que en total es de S/ 524 000,00; a uno (1) un monto adicional de S/ 573, y uno (1) un monto adicional de S/1 133,00, conforme al cuadro n.° 12 del Informe de Control; asimismo, se incluyó a quince (15) personas que no tenían vínculo laboral vigente en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por un importe total que asciende a S/ 19 400.00, conforme al Cuadro n.° 13[242], Cuadro n.° 14, Cuadro n.° 15 y Cuadro n.° 16 del Informe de Control; los señalados montos sumados ascienden a S/545 106,00. Ahora, en la planilla del mes de diciembre se consideró a 265[243] trabajadores activos del señalado régimen laboral, de los cuales a 264 trabajadores se les consideró de forma irregular un monto adicional que en total es de S/72 072,00.

Asimismo, pese a ser consciente que sus actos eran irregulares, coadyuvó con el trámite para que consideren importes de incentivos indebidos, usando su cargo como servidora pública y como tal

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

[241] Incluye a los trabajadores de las Sub Regiones, la Aldea Infantil "Jesús de Nazareth de Tambo", el Puericultorio "Juan A. Vivanco Amorin" y la Aldea de Vilcashuamán.

[242] Cabe señalar que, en el caso de los señores Santillana Cisneros Yuseph Horacio, Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Hualverde Zagastizabal Eloy José, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; e, Illanes Flores Yanet Eliana, Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; fueron considerados en las planillas de incentivos laborales elaboradas por servidores públicos de sus respectivas Direcciones Regionales.

[243] Al personal Navarro Gutierrez Wilbert no se le entrega monto adicional, solo lo que le corresponde por incentivo S/1 650,00 y reintegro por S/385,00, en el Nivel SPB.

miembro titular del CAFAE en representación de los trabajadores de la Entidad. Siendo que, la intencionalidad de su conducta se evidencia porque en los meses anteriores percibía pago de incentivo de acuerdo a su escala (inferiores a lo percibido en los meses noviembre y diciembre) **(Apéndice n.° 19)**. De esa manera, permitió que se afecte la legalidad de la correcta utilización de los recursos públicos lo cual generó perjuicio al económico al Estado, por S/617 178,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

Asimismo, lo establecido en los **literales a.2, a.5 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **numeral 5 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01** y **numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que disponen expresamente que las entidades solo pueden transferir fondos al CAFAE por plazas de trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 que se encuentren ocupadas y cuya transferencia es únicamente para el pago de Incentivos Laborales para trabajadores del citado decreto legislativo que tienen vínculo laboral vigente con la Entidad.

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad. Así como, el **literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411**, concordante con el **artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, que dispone que los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hubiesen sido utilizados a la culminación del año fiscal debían revertirse al Tesoro Público.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

También, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: ***"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)*** *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***10. Principio de provisión presupuestaria.*** *- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* ***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones****: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* ***c)*** *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* ***i)*** *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, **incumplió como miembro representante de los trabajadores de la Entidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE),** en su condición de servidora y/o trabajadora, designada mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 y n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, sus funciones contempladas en el **Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, del 11 de junio de 2015** (**Apéndice n.° 84**), que en el **literal d y h del artículo 14° establece**: *"d.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de manera permanente de los movimientos de fondos efectuados por el "Fondo de Asistencia y Estimulo. (...) h.- Cumplir con la asignación de estímulos e incentivos a los trabajadores de acuerdo a las escalas previamente establecidas. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

23. **Juana Haydee Quispe Montes,** identificado con DNI n.° 28203583, Planificador II, según Resolución Presidencial n.° 422-86-CORFA/P de 16 de octubre de 1986 **(Apéndice n.° 55)**; encargada como **Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración** de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, **del periodo 20 y 21 de diciembre de 2021**, según memorando n.° 009-2021-GRA/DIRCETUR-DR-OADM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 28203583, mediante Cédula de Notificación n.° 026-2023-CG/OCI-SCE-008-5335, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/5335-02-008 de 18 de diciembre de 2023 y cargo de notificación de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Quien en su condición de Administradora (e) de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, pese a estar obligada a cautelar el estricto

cumplimiento de la normatividad vigente de las acciones del sistema administrativo del personal, se valió de su cargo para procurar beneficios indebidos, ya que suscribió la planilla "CAFAE_DIRCETUR Normal DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021" **(Apéndice n.° 19)**, con lo cual validó los importes de incentivos indebidos a su favor y de los demás trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276, superiores a sus escalas aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, lo que se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley n.° 31084.

Cabe precisar que, en el mes de diciembre se consideró a nueve (9) beneficiarios que tenían plaza vigente ocupada en el PAP, a quienes se les pagó S/273,00 a cada uno, de manera adicional al monto establecido en su escala.

Respecto a estos hechos irregulares, tuvo conocimiento dado que, en los meses de agosto a octubre de 2021, percibió el pago de incentivo de acuerdo a su escala, que eran inferiores a lo percibido en los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Por tanto, al margen de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses estatales, se valió de su cargo y encausó el trámite para la efectivización de los pagos adicionales indebidos a los señalados trabajadores de la citada Dirección Regional, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/2 457,00.

De ese modo, contravino el **artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"**, sobre la prohibición del incremento de los Incentivos Laborales. Asimismo, inobservó la disposición establecida en el acápite **b.1** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indican: "***b.1** Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos."*

También, el **literal b) del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01,** concordante con el **numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, que establecen la prohibición de que se pague con fondos públicos cualquier gasto adicional o distinto a los incentivos laborales.

De igual modo, el **artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos - DGGRP del MEF**, referido a la aprobación del importe y escala de Incentivo Único de la Entidad.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".*

Asimismo, lo establecido en el **Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2012-GRA/CR del 17 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 74)**, que para las funciones de la Oficina de Administración tiene las siguientes: *"Artículo 19°.- Funciones: La Oficina de Administración (OA), es un Órgano de Apoyo de segundo nivel organizacional, encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la DIRCETUR, dependiente de la Dirección Regional. Está a cargo de un Director y tiene las siguientes funciones: (...) b) Dirigir, ejecutar e implementar las acciones referidas a los sistemas administrativos de tesorería, personal y*

abastecimiento, cautelando el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, asegurando la racionalidad y unidad de los procesos de administración de recursos. (...)".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984, artículo 21°, literales a) y b), que señala las siguientes obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Con sus acciones, también incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. De su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. **i)** Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho durante el período de agosto a diciembre de 2021, solicitaron y aprobaron transferencias de fondos públicos al comité de administración de fondos de asistencia y estímulo – CAFAE, sin el debido sustento y por montos superiores a la escala aprobada por el MEF, efectuando pagos adicionales al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y CAS; así como, a personal sin vínculo laboral vigente, situación que

ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/761 704,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad denominada "Funcionarios y servidores, efectuaron pagos irregulares por servicios no prestados, en la ejecución por administración directa de la obra: "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho durante el período de agosto a diciembre de 2021, solicitaron y aprobaron transferencias de fondos públicos al comité de administración de fondos de asistencia y estímulo – CAFAE, sin el debido sustento y por montos superiores a la escala aprobada por el MEF, efectuando pagos adicionales al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y CAS; así como, a personal sin vínculo laboral vigente, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/761 704,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores, efectuaron pagos irregulares por servicios no prestados, en la ejecución por administración directa de la obra: "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho durante el período de agosto a diciembre de 2021, solicitaron y aprobaron transferencias de fondos públicos al comité de administración de fondos de asistencia y estímulo – CAFAE, sin el debido sustento y por montos superiores a la escala aprobada por el MEF, efectuando pagos adicionales al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y CAS; así como, a personal sin vínculo laboral vigente, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/761 704,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores, efectuaron pagos irregulares por servicios no prestados, en la ejecución por administración directa de la obra: "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho durante el período de agosto a diciembre de 2021, solicitaron y aprobaron transferencias de fondos públicos al comité de administración de fondos de asistencia y estímulo – CAFAE, sin el debido sustento y por montos superiores a la escala aprobada por el MEF, efectuando pagos adicionales al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y CAS; así como, a personal sin vínculo laboral vigente, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/761 704,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación de sustento, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores y funcionarios de la Sede y Direcciones Regionales Sectoriales de la Entidad, en los meses de agosto a diciembre de 2021, solicitaron, gestionaron y aprobaron de forma indebida la transferencia de fondos al CAFAE sin el debido sustento; (documento en el que se identifique los nombres y apellidos, cantidad y monto de incentivo único del personal beneficiario); precisando que en el mes de noviembre y diciembre, consideraron sin sustento técnico y legal montos adicionales e irregulares para la mencionada transferencia, por S/674 106,00 y S/88 998,00, respectivamente.

0124

Asimismo, realizaron, validaron y aprobaron las planillas del CAFAE incluyendo montos adicionales e irregulares a la escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; De igual forma, efectuaron el pago al personal del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y a personal sin vínculo laboral vigente, bajo régimen laboral público del Decreto Legislativo n.° 276, pese a estar expresamente prohibido.

En ese sentido, transgredieron lo previsto en los numerales a.2, a.4, a.5, así como, los numerales b.1, b.3, b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; numeral 5.1 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31084 "Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2021"; numeral 41.1 del artículo 41°, numeral 42.1 del artículo 42° y numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; numeral 3 del numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 5.1 artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 "Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público"; numeral 15.1 del artículo 15°, artículo 16°, numeral 5 y literal b del numeral 8 del numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria, relacionada a los lineamientos para las transferencias al CAFAE y otras disposiciones; numeral 9.2 del artículo 9° y artículo 78° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01, de 30 de junio de 2021; el artículo 8° y literales "d" y "h" del artículo 14°, literal "e" del artículo 18° del Reglamento Interno del CAFAE; y, la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGD "Normas y procedimientos para la formulación, trámite, aprobación de resoluciones y decretos".

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/761 704,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice 5. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice 6. Copia autenticada del Testimonio de la Escritura de Constitución Social de: Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gob. Reg. De Ayac. Otorgado por Jorge W. Arónes Huayta de 06 de julio de 2004.
Apéndice 7. Certificado literal de la partida registral 11010034 del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, los actos registrales desde el año 2019.
Apéndice 8. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020.
Apéndice 9. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice 10. Copia autenticada del Oficio n.° 2226-2023-EF/53.04 de 2 de noviembre de 2023, copia autenticada del informe n.° 2926-2023-EF/53.04 de 2 de noviembre de 2023 y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0085-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021.
Apéndice 11. Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 7409 de 20 de agosto de 2021 y documentos adjuntos:
- Copia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0347 de 20 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 1058-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha.
- Copia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de agosto 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 154-2021-GRA/GG-ORADM de 23 de agosto de 2021.

Apéndice 12. Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 8587 de 22 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos:
- Copia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0393 de 16 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 1218-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha.
- Copia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de setiembre 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 168-2021-GRA/GG-ORADM de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice 13. Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 10016 de 21 de octubre de 2021 y documentos adjuntos:
- Copia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0442 de 21 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 1389-2021-GRA-GG/ORADM-ORH sin fecha.
- Copia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de octubre 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 185-2021-GRA/GG-ORADM de 22 de octubre de 2021.

Apéndice 14. Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 11496 de 23 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos:
- Copia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0486 de 23 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 1559-2021-GRA-GG/ORADM-ORH de 22 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 210-2021-GRA/GG-ORADM de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice 15. Copia autenticada del Comprobantes de pago n.° 13119 de 20 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

0126

- Copia autenticada de la Hoja de Control Contable n.° 0537 de 20 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 1693-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Resumen Incentivo Laboral mes de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 235-2021-GRA/GG-ORADM de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice 16. Copia autenticada del informe n.° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 5 de octubre de 2023 de Luis Mancilla Velásquez Administrador SIAF UE-770, Coord. Regional SIAF.

Apéndice 17. Copia autenticada de Oficio n.° 343-2023-GRA/ORADM-OCONT de 12 de octubre de 2023

Apéndice 18. Copia autenticada de los Estados de Cuenta Corriente de la cuenta del Banco de la Nación n.° 00-401-095969 de agosto a diciembre de 2021.

Apéndice 19. Planillas de Incentivo Laboral del mes de agosto a diciembre 2021.

- Copia autenticada de la Planilla de Incentivo Laboral agosto 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Incentivo Laboral setiembre 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Incentivo Laboral octubre 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Incentivo Laboral noviembre 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Incentivo Laboral diciembre 2021.

Apéndice 20. Récord de asistencia del mes del mes de julio a diciembre 2021.

- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de julio 2021.
- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de agosto 2021.
- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de setiembre 2021.
- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de octubre 2021.
- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de noviembre 2021.
- Copia autenticada del Récord de asistencia del mes de diciembre 2021.

Apéndice 21. Copia autenticada del Oficio n.° 360-2023-GRA/ORADM-OCONT de 26 de octubre de 2023.

Apéndice 22. Copia autenticada del Oficio n.° 447-2023-GRA-GG-ORAJ de 11 de octubre de 2023.

Apéndice 23. Comprobantes de pago del CAFAE de noviembre de 2021.

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 127 del 24 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 128 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 130 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 131 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 132 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 133 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 134 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 135 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 136 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 137 del 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 138 del 29 de noviembre de 2021.

Apéndice 24. Copia autenticada de la Carta n.° 007-2023-JRMM de 9 de octubre de 2023.

Apéndice 25. Copia autenticada de la Carta n.° 018-2023-JRMM de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice 26. Impresión con firma manuscrita del documento denominado: "Cuadro de Pagos adicionales de S/2000,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de noviembre 2021".

Apéndice 27. Carta n.° 004-2023/EXSEC-CAFAE-GRA-LRM de 27 de octubre de 2023.

Apéndice 28. Funcionarios CAS

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 516-2021-GRA/GR de 29 de octubre de 2021. **(Edith Rocio Quispe Laura).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Florencio Pedro Huamani Ore).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 506-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Ana María Palomino Ipurre).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 513-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Robert Darío Tinco Mitma).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 512-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Carlos Alberto Escalante Rodriguez).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Rolando Buitron Pizarro).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 504-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Yusep Horacio Santillana Cisneros).**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Eloy José Hualverde Zagastizábal).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 505-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Yanet Eliana Illanes Flores).**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 511-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021. **(Francisco Víctor Flores Mejía).**

Apéndice 29. Personal fallecido
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 237-2021-GRA/GR-GG.ORADM de 22 de diciembre de 2021. **(Remundo Jorge Mendoza).**
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 038-2022-GRA/GR-GG-ORADM de 04 de marzo de 2022. **(Sixto Rogato Paucar Ramos).**

Apéndice 30. Personal con resolución de cese
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 180-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 19 de octubre de 2021. **(Hugo Morote Bedriñana).**
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 160-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 27 de agosto de 2021. **(Luisa Paredes Quispe).**
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 179-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 19 de octubre de 2021. **(Luis Varo Cáceres Soto).**
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 177-2021-GRA/GR-GG-ORADM de 07 de octubre de 2021. **(Jorge Justiniano Heredia Sotomayor).**

Apéndice 31. Personal que no firma lista de asistencia
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 518-2021-GRA/GR de 30 de octubre de 2021. **(Nancy Rosario Palomino Parco).**
- Copia autenticada del informe n.° 664-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS de 04 de diciembre 2023 y la Resolución Directoral n.° 420-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 13 de julio de 2021. **(Jorge Bellido Smith).**

Apéndice 32. Copia autenticada de la Carta n.° 004-2023-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT-RVPL del 23 de octubre de 2023.

Apéndice 33. Copia autenticada del informe n.° 18-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER del 27 de octubre de 2023.

Apéndice 34. Copia autenticada del informe n.° 036-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice 35. Copia autenticada del informe n.° 111-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 25 de octubre de 2023.

Apéndice 36. Copia autenticada del informe n.° 040-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM del 23 de octubre de 2023.

Apéndice 37. Copia autenticada del informe n.° 0041-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 26 de octubre de 2023.

Apéndice 38. Copias autenticadas de Comprobantes de pago del CAFAE de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 149 de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 150 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 151 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 152 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 153 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 154 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 155 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 156 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 157 de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 159 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice 39. Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-GRA-GG-GRDE-DIRCETUR/DA de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice 40. Impresión con firma manuscrita del documento denominado: "Cuadro de Pagos adicionales de S/273,00 a trabajadores del régimen laboral n.° 276 de diciembre de 2021".

Apéndice 41. Impresión de las Cédulas de notificación electrónicas, cargos de notificación y copia autenticada de las Cédulas de notificación:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Juan Ruperto Muñoz Medina).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Luis Rivera Medina).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Alixis Velásquez Cayampi).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Fernando Ataucusi Conga).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Juan Esteban Janampa Janampa).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Nilton Cesar Villar Heredia).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Melva Gamonel Aramburu)**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 023-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Flora Zenobia Janampa Gonzales)**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Roberth Enrique Rico Quispe).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 011-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Teodorico Bautista Salvatierra).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 014-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Efraín Miranda Robles).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 013-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Fausto Joyo Cancho).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 018-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Nancy Yackeline Medina Murillo).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 015-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Rey David Palomino Chelengana).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 019-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco).**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

0129

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 017-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Yanet Eliana Illanes Flores).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 016-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Mauro Luis Aguilar Allende).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 020-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Ruth Anamelva Rosado Trigos).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Eloy José Hualverde Zagastizabal).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 022-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Yuseph Horacio Santillana Cisneros).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 010-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Rosa Victoria Palomino Lizana).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/5335-02-008 de 06 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 012-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Flavia Marissa Osorio Pérez).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/5335-02-008 de 12 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 024-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Flavia Marissa Osorio Pérez).**
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/5335-02-008 de 18 de diciembre de 2023, con su respectivo cargo de notificación; así como, la cédula de notificación n.° 026-2023-CG/OCI-SCE-008-5335 **(Juana Haydee Quispe Montes).**

Apéndice 42. Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad; e, impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada involucrado.

- Comentarios o aclaraciones presentado por el señor Luis Rivera Medina.
- Comentarios o aclaraciones presentado por el señor Juan Ruperto Muñoz Medina.
- Comentario o aclaraciones presentado por el señor Fernando Ataucusi Conga.
- Comentario o aclaraciones presentado por la señora Melva Gamonel Aramburu.
- Comentario o aclaraciones presentado por el señor Efraín Miranda Robles.
- Comentario o aclaraciones presentado por el señor Nilton Cesar Villar Heredia.
- Comentario o aclaraciones presentado por el señor Rey David Palomino Chelengana.
- Comentario o aclaraciones presentado por el señor Teodorico Bautista Salvatierra.
- Impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada involucrado.

Apéndice 43. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GRA/GR de 03 de enero de 2019 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023, que prueba el vínculo laboral de **Velásquez Cayampi Alixis** con la Entidad.

Apéndice 44. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 y la copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2023-GRA/GR de 03 de enero de 2023, que prueba el vínculo laboral de **Janampa Janampa, Juan Esteban** con la Entidad.

Apéndice 45. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2020-GRA/GR de 13 de abril de 2020 y la copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 095-2023-GRA/GR de 23 de enero de 2023, que prueba el **vínculo** laboral de **Rivera Medina Luis** con la Entidad.

Apéndice 46. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA/GR de 29 de julio de 2020, que prueba el vínculo laboral de **Muñoz Medina Juan Ruperto** con la Entidad y el acta n.° 003-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice 47. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 y copia autenticada del informe n.° 516-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS de 26 de octubre de 2023, que prueba el vínculo laboral de **Ataucusi Conga Fernando** con la Entidad.

Apéndice 48. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 015-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de enero de 2021 y Resolución Directoral n.° 125-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 19 de marzo de 2021, que prueba el vínculo contractual de **Villar Heredia Nilton Cesar** con la Entidad y el memorando n.° 15 – 2021-GRA/ORADM- OCONT de 22 de abril de 2021.

Apéndice 49. Copia autenticada de la Quinta adenda de renovación del contrato administrativo de servicios N° 021-2016-GRA-SEDECENTRAL de 15 de **enero** de 2021 y Adenda de Prorroga a la quinta adenda de renovación del contrato administrativo de servicios N° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 03 de febrero de 2021 y Segunda Adenda de Prórroga a la quinta **adenda** de renovación del contrato administrativo de servicios n.° 021-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 02 de agosto de 2021, que prueba el vínculo contractual de **Gamonel Aramburú Melva** con la Entidad y el memorando n.° 030-2021-GRA/ORADM-OCONT de 30 de junio de 2021.

Apéndice 50. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 063-2021-GRA/GR de 01 de febrero de 2021 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2023-GRA/GR de 12 de enero de 2023 que prueba el vínculo laboral de **Santillana Cisneros Yuseph Horacio** con la Entidad.

Apéndice 51. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 74-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 20 de enero de 2016, copia autenticada de la Tercera adenda de prórroga a la quinta adenda de renovación del contrato administrativo de servicios n.° 074-2016-GRA-SEDE CENTRAL de 02 de agosto de 2021, que prueba el vínculo laboral de **Rico Quispe, Roberth Enrique** con la Entidad y el memorando n.° 01-2020-GRA-DRTPE/DIR de 21 de enero de 2021, memorando n.° 102-2021-GRA-DRTPE/DIR de 15 de octubre de 2021 y memorando n.° 110-2021-GRA-DRTPE/DIR de 29 de octubre de 2021 y el acta n.° 001-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice 52. Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 078-90- ICTI/OGPB de 21 de marzo de 1990 que prueba el vínculo laboral de **Bautista Salvatierra Teodorico** con la Entidad y el memorando n.° 02-2019- GRA-DIRCETUR-OADM de 13 de marzo de 2019 y el informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 01 de diciembre de 2023.

Apéndice 53. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 461-2020-GRA/GR de 20 de octubre de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 612-2021-GRA/GR de 31 de diciembre 2021, que prueba el vínculo laboral de **Hualverde Zagastizabal Eloy Jose** con la Entidad.

Apéndice 54. Copia autenticada de la Transcripción n.° 323-88-ICTI-OGST-OTD de 09 de setiembre de 1988 que prueba el vínculo laboral de **Palomino Lizana, Rosa Victoria** con la Entidad y el memorando n.° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRCET-DR de 11 de enero de 2021, informe n.° 025-2023-GRA/GR-GG-GDE-DIRCETUR-OADM-PER de 01 de diciembre de 2023.

Apéndice 55. Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 422-86-CORFA/P de 16 de octubre de 1986 que prueba el vínculo laboral de **Quispe Montes, Juana Haydee** con la Entidad y el memorando n.° 009-2021-GRA/DIRCETUR-DR-OADM de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice 56. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 540-2021-GRA/GR de 15 de noviembre 2021 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2023-GRA/GR de 04 de enero 2023 que prueba el vínculo laboral de **Joyo Cancho, Fausto** con la Entidad.

Apéndice 57. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019, que prueba el vínculo laboral de **Osorio Pérez, Flavia Marissa** con la Entidad y el informe n.° 033-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 27 de noviembre de 2023 y el informe n.° 006-2023-GRA-GG-GRDE/DREMA/ATA-FMOP de 23 de octubre de 2023.

Apéndice 58. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 034-2019-GRA/GR de 10 de enero de 2019 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 025-2023-GRA/GR de 09 de enero de 2023 que prueba el vínculo laboral de **Miranda Robles, Efraín** con la Entidad.

Apéndice 59. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 que prueba el vínculo laboral de **Aguilar Allende, Mauro Luis** con la Entidad.y el memorando n.° 007-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de 12 de enero de 2019 y el memorando n.° 104-2023-GRA-GR/ORADM-ORH de 02 de marzo de 2023, informe n.° 127-

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 28 de noviembre de 2023 y acta n.° 004-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice 60. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 309-2020-GRA-GR de 29 de julio de 2020 que prueba el vínculo laboral de **Palomino Chelengana, Rey David** con la Entidad y el memorando n.° 017-2017-GRA/GG-GRDE-DRP de 09 de febrero de 2017 y el informe n.° 128-2023-GRA/GG-GRDE-DRP/ADM de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice 61. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2021-GRA/GR de 11 de enero de 2021 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 092-2022-GRA/GR de 25 de febrero de 2022 que prueba el vínculo laboral de **Illanes Flores Yanet Eliana** con la Entidad.

Apéndice 62. Copia autenticada de la Transcripción n.° 839-90-CORFA/SEG-OAD de 17 de octubre de 1989, que prueba el vínculo laboral de **Medina Murillo, Nancy Yackeline** con la Entidad y la Resolución Directoral Regional n.° 002-2010-GRA/DRVCS de 01 de marzo de 2010, informe n.° 053-2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023 y el informe n.° 054- 2023-GRA/GG-GRDS-DRVCS-OPER-NYMM de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice 63. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 121-2020-GRA/GR de 12 de marzo de 2020 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 290-2022-GRA/GR de 09 de junio de 2022 que prueba el vínculo laboral de **Contreras Pomasoncco, Nancy Mayllor** con la Entidad.

Apéndice 64. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 532-2020-GRA/GR DE 07 de diciembre 2020 que prueba el vínculo laboral de **Rosado Trigos, Ruth Anamelva** y memorando n.° 20-2021-GRA/GG-GRDS-AR de 10 de marzo 2021 y el memorando n.°041-2022-GRA/GG-GRDS-AR de 03 de octubre de 2022, memorando n.° 0039-2020-GRA/GG-GRDS-D/ARA de 14 de diciembre de 2020 y el memorando n.° 040-2022-GRA/GG-GRDS-AR de 03 de octubre de 2022.

Apéndice 65. Copia autenticada de Transcripción n.° 374-90-CORFA/SEG-OAD de 11 de julio de 1990 que prueba el vínculo laboral de **Flora Zenobia Janampa Gonzáles** y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2020-GRA/GR de 22 de octubre de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2021-GRA/GR de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice 66. Copia autenticada de la Directiva General n.° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI "Normas y procedimientos para la formulación, tramite, aprobación de resoluciones y decretos; uso y utilización adecuada de membretes, siglas, sellos en las comunicaciones escritas y rótulos, relacionados con el sistema de gestión documentaria 2.0", aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 0884-2016-GRA/GR de 13 de diciembre de 2016.

Apéndice 67. Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015.

Apéndice 68. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. -2007 del **Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo del 2007.

Apéndice 69. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones -MOF de la **Sede del Gobierno Regional de Ayacucho– 2008**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.

Apéndice 70. Copia autenticada del Presupuesto Analítico de Personal -PAP de la Unidad Ejecutora 001- Sede Central del **Gobierno Regional de Ayacucho**, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 702-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 20 de agosto de 2018.

Apéndice 71. Copia autenticada Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GRA/CR de 15 de junio de 2011.

Apéndice 72. Copia autenticada Manual de Organización y Funciones – MOF de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Ayacucho**, oficio n.° 819-2023-GRA-GG-GRDS/DRTPE-DIR de 13 de diciembre de 2023 e informe n.° 486 – 2023-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice 73. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – M.O.F -2005. de la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho**, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 002-2005-GRA/DIRECTUR-DR de 01 de marzo del 2005.

Apéndice 74. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F-2012. de la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 019-2012-GRA/CR de 17 de agosto del 2012.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Apéndice 75. Copia Autenticada del Cuadro de Asignación de Personal- C.A.P y Cuadro Nominativo de Personal – C.N.P de la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho** aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2007-GRA/CR de 22 de junio de 2007.

Apéndice 76. Copia autenticada Reglamento de Organización y Funciones – (ROF -2005) de la **Dirección Regional de Energía y Minas** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 037-05-GRA/CR de 02 de setiembre de 2005.

Apéndice 77. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – (M.O.F -2006) de la **Dirección Regional de Energía y Minas** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 004-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006.

Apéndice 78. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la **Dirección Regional de Producción** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2012-GRA/CR de 29 de mayo de 2012.

Apéndice 79. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la **Dirección Regional de Producción** del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 797-03-GRA/PRES de 12 de diciembre de 2003 y acta n.° 005-2023-CG/OC5335-008: Recopilación de Información.

Apéndice 80. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2014 de la **Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 014-2014-GRA/CR de 26 de setiembre de 2014.

Apéndice 81. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF- 2006) de la **Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ayacucho**, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-06-GRA/CR de 28 de marzo de 2006.

Apéndice 82. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la **Dirección de Archivo Regional de Ayacucho** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 036-05-GRA/CR de 02 de setiembre del 2005.

Apéndice 83. Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – M.O.F. de la **Dirección de Archivo Regional de Ayacucho** (Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 007-06-GRA/CR de 29 de marzo del 2006.

Apéndice 84. Copia autenticada del Reglamento Interno Modificado del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho CAFAE GRA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 759-2015-GRA/GR de 26 de octubre de 2015.

Apéndice 85. Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2019-GRA/CAFAE -SEDE CENTRAL-P. "Normas internas para el otorgamiento del incentivo único a través del CAFAE a partir del Ejercicio fiscal del año 2019".

Ayacucho, 8 de enero de 2024.

Eduardo Rodriguez Salvatierra
Supervisor

Edson Rafael Palomino Melgar
Jefe de Comisión

Guillermo Michel Cuadros Serna
Abogado

0133

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 8 de enero de 2024.

GOBIERNO REGIONAL · Órgano de Control Institucional · Jefatura · AYACUCHO

Emilio Galindo Huamaní
Jefe del órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2024-2-5335-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del gobierno regional de Ayacucho durante el período de agosto a diciembre de 2021, solicitaron y aprobaron transferencias de fondos públicos al Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, sin el debido sustento y por montos superiores a la escala aprobada por el MEF, efectuando pagos adicionales al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y CAS; así como, a personal sin vínculo laboral vigente, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/761 704,00.	Alixis Velásquez Cayampi	28297691	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Administración	03/01/2019	03/01/2023	CAS			X	X	
				Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)	13/04/2020	03/01/2023						
2		Luis Rivera Medina	28462703	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos	13/04/2020	22/01/2023	CAS			X	X	
				Secretario Técnico del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)	13/04/2020	22/01/2023						
3		Fernando Ataucusi Conga	28261103	Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Contabilidad	15/02/2021	Actualidad	CAS			X	X	
				Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)	15/02/2021	Actualidad						
4		Juan Ruperto Muñoz Medina	22191859	Operador PAD I de la Oficina de Recursos Humanos - Personal de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios	01/08/2021	31/12/2021	D.L. 276			X	X	
5		Juan Esteban Janampa Janampa	28215498	Director del Sistema Administrativo III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	11/01/2019	03/01/2023	CAS			X	X	
6		Nilton Cesar Villar Heredia	28315536	Especialista Administrativo II - Personal de devengado de la Oficina de Contabilidad	22/04/2021	31/12/2021	D.L. 276			X	X	
7		Melva Gamonel Aramburú	22304927	Analista de Cuentas de la Oficina de Contabilidad - Personal de Devengado	30/06/2021	31/12/2021	CAS					X
8		Roberth Enrique Rico Quispe	80450364	Analista OSEL - Responsable de las funciones de la Oficina Técnica Administrativa Oficina Técnica Administrativa (OTA) de la Dirección Regional de Trabajo Promoción del Empleo	04/01/2021	Actualidad	CAS			X	X	
9		Eloy José Hualverde Zagastizabal	41822968	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	20/10/2020	30/09/2021	D.L. 276			X	X	
					01/10/2021	31/12/2021	CAS					
10		Rosa Victoria Palomino Lizana	28210118	Auxiliar Contable I, con cargo clasificado Técnico Administrativo III (CAP) – encargada de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - Administradora (e)	11/01/2021	31/12/2021	D.L. 276			X	X	

0136

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
11		Teodorico Bautista Salvatierra	28249651	Teodorico Comercial II, con cargo clasificado Técnico Administrativo II (CAP) – responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	13/03/2019	Actualidad	D.L. 276			X	X	
12		Flavia Marissa Osorio Pérez	21441053	Técnico Administrativo III - Administradora (e) - Responsable de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas	13/12/2019	Actualidad	D.L. 276			X	X	
13		Fausto Joyo Cancho	21278287	Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Energía y Minas	15/11/2021	04/01/2023	D.L. 276		X			X
14		Efrain Miranda Robles	28214104	Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de la Producción	10/01/2019	09/01/2023	D.L. 276			X	X	
15		Rey David Palomino Chelengana	28244058	Especialista Administrativo II - Encargado de las funciones de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Administración de la Dirección Regional de la Producción – Administrador (e)	09/02/2017	Actualidad	D.L. 276			X	X	
16		Mauro Luis Aguilar Allende	28290088	Técnico Administrativo II - Encargado del Sistema de Personal de la Dirección Regional de la Producción	12/01/2016	02/03/2023	D.L. 276			X	X	
17		Yanet Eliana Illanes Flores	45205367	Directora del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento	11/01/2021	24/02/2022	D.L. 276			X	X	
					01/10/2021	31/12/2021	CAS					
18		Nancy Yackeline Medina Murillo	28270749	Técnico Administrativo - Responsable de Personal y Tesorería de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ayacucho	01/03/2010	Actualidad	D.L. 276			X	X	
19		Nancy Mayllor Contreras Pomasoncco	28290904	Directora del Programa Sectorial I de Archivo Regional de Ayacucho	12/03/2020	01/06/2022	D.L. 276			X	X	
20		Juana Haydee, Quispe Montes	28203583	Planificador II - encargada de las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Administradora (e)	20/12/2021	21/12/2021	D.L. 276			X	X	
21		Yuseph Horacio Santillana Cisneros	09914527	Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	01/02/2021	Actualidad	D.L. 276			X	X	
					01/10/2021	31/12/2021	CAS					
22		Ruth Anamelva Rosado Trigos	28204640	Técnico de Archivo III - Responsable del Área Técnica de Administración	10/03/2021	03/10/2022	D.L. 276			X	X	
				Técnico de Archivo III - Responsable de la Secretaría y Control de Personal	14/12/2020	03/10/2022						
23		Flora Zenobia Janampa González	28445493	Técnica Secretaria - Miembro Titular del CAFAE representante de los trabajadores	13/04/2020	26/09/2023	D.L. 276			X	X	

0137

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GALINDO HUAMANI Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-01-2024 16:13:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 25 de Enero de 2024

OFICIO N° 000119-2024-CG/OC5335

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
ÁREA TRAMITE DOCUMENTARIO
25 ENE. 2024
Exp. N°
Hora: 16.30 Folios: 01 Firma:
Adj 06 Tomos (2689) f

Señor(a):
Wilfredo Oscorima Nuñez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 002-2024-2-5335-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000909-2023-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2023.
b) Oficio N° 001190-2023-CG/OC5335 de 11 de diciembre de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia; mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago del Incentivo Único Laboral – CAFAE, a Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho bajo el Régimen Laboral Público N° 276, período agosto – diciembre 2021"; sin embargo, posterior a ello se reconformó la misma con el documento de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-5335-SCE, en dos mil seiscientos ochenta y nueve (2 689) folios; el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2024-2-5335-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDFWHPP**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emilio Galindo Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(EGH/ltc)

Nro. Emisión: 00183 (5335 - 2024) Elab:(U20904 - 5335)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDFWHPP**